

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES II

Caracas, jueves 21 de noviembre de 2013

Número 40.299

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia para la Construcción del Puente Internacional «Las Tienditas».

Ley Aprobatoria del Tercer Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto China-Venezuela.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 603, mediante el cual se crea la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

Decreto N° 604, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará «Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor».

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo Murga Rivas, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Paraguay.

#### Ministerio del Poder Popular de Finanzas SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lucas Manuel Martín Serrano, como Gerente en la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, en condición de Encargado.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Carlos Alfredo Rojas Córdova, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se señalan.

#### Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se ratifica el contenido de las Actas Especiales que en ella se mencionan, levantadas a la sociedad mercantil Seguros Caroní, C.A.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el ejercicio económico financiero 2013 que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariyuli Ocarina Ortiz Borgo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central que en ella se señala.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada Oscar Humberto González Ortiz, Presidente de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) de la Dirección General de Empresas y Servicios del Despacho del Viceministro de Servicios, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas sin delegación de firma que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se dicta las Normas que Regulan la Creación e Imposición de la Barra y del Botón «Honor al Mérito» de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Amanda N. Camacho Jaua, en su carácter de Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los documentos y actos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la empresa United Airlines, INC., en los términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se renueva el permiso a la Sociedad Mercantil Transporte Mercantiles Panamericanos S.A., «Tampa Cargo S.A.».

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se ordena Ocupación Temporal de un terreno ubicado en la dirección que en ella se menciona.

#### Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda

Providencia mediante la cual se revoca y se deja sin efecto la Providencia Administrativa Interna N° 00011 firmada en Caracas, de fecha 02 de julio de 2013.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación FUNVISIS

Providencia mediante la cual se delega en la Presidenta o Presidente de esta Fundación, las atribuciones que en ella se especifican.

#### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Abogada Yecsi Dioslevi Ramos Vásquez, de la Fiscalía que en ella se menciona, a la Fiscalía que en ella se señala.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos, Fiscal Provisorio y Abogado Adjunto, a las ciudadanas que en ellas se mencionan, en el estado Amazonas.

## ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

### LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE INTERNACIONAL "LAS TIENDITAS"

**Artículo Único:** Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia para la Construcción del Puente Internacional "Las Tienditas" suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 16 de octubre de 2013.

### ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE INTERNACIONAL "LAS TIENDITAS"

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominadas las "Partes";

CONSCIENTES de la importancia del desarrollo en materia de infraestructura como uno de los elementos fundamentales para la interacción entre ambos países;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de mejorar y ampliar la infraestructura como objetivo esencial para elevar la calidad de vida de las poblaciones de las zonas fronterizas;

CON EL DESEO de fortalecer y desarrollar relaciones de amistad y entendimiento mutuo entre los pueblos de Venezuela y Colombia a través de la conexión vial;

Acuerdan lo siguiente:

#### Artículo 1

##### Objeto

El objeto del presente Acuerdo es establecer el compromiso de las Partes, de trabajar en conjunto para la construcción del Puente Internacional "Las Tienditas", de conformidad con los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, con sujeción a sus respectivos ordenamientos jurídicos y las disposiciones del presente Acuerdo.

#### Artículo 2

##### Órganos Ejecutores

Para la implementación del presente Acuerdo de Cooperación, las Partes designan como órganos ejecutores; por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre (MPPTT) y por la República de Colombia, al Ministerio de Transporte (MT) y el Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

#### Artículo 3

##### Constitución de Comité Paritario Técnico

Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, las Partes acuerdan la conformación del Comité Paritario Técnico que se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando la ejecución del Acuerdo lo requiera, previo acuerdo de las Partes. El Comité Paritario Técnico estará integrado por dos (2) representantes de cada Parte, que serán funcionarios de los órganos ejecutores responsables de cada uno de los Ministerios competentes en materia de infraestructura y vialidad.

El mencionado Comité, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan operativo para la ejecución de la construcción del Puente Internacional "Las Tienditas", estableciendo las obligaciones específicas de cada uno de los órganos ejecutores.
2. Evaluar periódicamente la ejecución del plan operativo, el componente ambiental y efectuar los ajustes que considere indispensables e impartir las instrucciones y recomendaciones correspondientes.
3. Autorizar la tramitación de los desembolsos correspondientes, para la construcción del Puente Internacional "Las Tienditas".

4. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias, para el desarrollo del objeto del presente Acuerdo y que éste se cumpla a cabalidad.

5. Aprobar las condiciones del Contrato de Fideicomiso, dispuesto para la administración de los recursos financieros destinados al cumplimiento de los fines del presente Acuerdo.

6. En general todas aquellas que se consideren necesarias para el desarrollo del objetivo del Acuerdo, previa aprobación de las Partes.

**PARÁGRAFO:** De cada reunión del Comité Paritario Técnico se levantarán las respectivas actas, las que deberán ser suscritas por los miembros del Comité. A estas reuniones podrán asistir en calidad de invitados, otros funcionarios o representantes de otras entidades vinculadas a la ejecución del proyecto, de acuerdo con la temática y el orden del día que se desarrollará en cada reunión.

#### Artículo 4

##### Aportes Financieros

Los aportes de las Partes cubrirán el cien por ciento (100%) del monto del presupuesto estimado para el Proyecto de Construcción del Puente Internacional "Las Tienditas", que es de TREINTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 32.004.241,68), en partes iguales.

Corresponde a cada Parte el aporte del cincuenta por ciento (50%) del monto presupuestado, que alcanza la cifra de DIECISÉIS MILLONES DOS MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 16.002.120,84), dicho aporte se realizará por la República Bolivariana de Venezuela por el Fondo Nacional de Desarrollo (FONDEN S.A.) y por la República de Colombia por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), conforme a la disponibilidad presupuestaria de los mismos.

#### Artículo 5

##### Administración del Aporte Financiero de las Partes

La disposición de los recursos financieros se realizará a través de la constitución de un fideicomiso en una institución bancaria, que tenga representación en ambos países. Dicho fideicomiso tendrá por objeto la realización del proyecto de construcción del Puente Internacional "Las Tienditas", cuyo beneficiario será el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre de la República Bolivariana de Venezuela, que ordenará los desembolsos autorizados por el Comité Paritario Técnico, única y exclusivamente en el propósito para el que fueron presupuestados, y no podrán ser utilizados en otro proyecto que no sea el descrito en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Las condiciones del Contrato de Fideicomiso serán aprobadas por el Comité Paritario Técnico, el cual dispondrá que, en caso de no realizarse la construcción del Puente Internacional "Las Tienditas", los recursos serán destinados conforme a los aportes realizados por las Partes, a la cuenta bancaria que para tal efecto indiquen las Partes, con los respectivos intereses.

En caso de la existencia de gastos no presupuestados en el desarrollo del cumplimiento del objeto del Acuerdo, los mismos se encontrarán sujetos a la aprobación de las Partes y serán cubiertos en partes iguales por cada una, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria.

#### Artículo 6

##### Otras Obligaciones de las Partes

Las Partes adicionalmente a su aporte financiero correspondiente, asumen las siguientes obligaciones:

La República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre (MPPTT):

1. Ejecutar la construcción del Puente Internacional "Las Tienditas", en cumplimiento de las normas de diseño sísmico de puentes vigentes y las especificaciones generales vigentes de construcción de carreteras de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Adelantar los procedimientos de gestión ambiental, social y predial que se requieran en la zona del proyecto que se encuentre en jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela.

La República de Colombia, a través del Ministerio de Transporte (MT):

1. Suministrar la información disponible al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre (MPPTT) requerida para el cumplimiento y desarrollo del objeto del Acuerdo.

Y a través del Instituto Nacional de Vías (INVIAS):

1. Suministrar la información disponible al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre (MPPTT) requerida para el cumplimiento y desarrollo del objeto del Acuerdo.

2. Adelantar los procedimientos de gestión ambiental, social y predial que se requieran en la zona del proyecto que se encuentre en jurisdicción de la República de Colombia.

Obligaciones comunes:

1. Facilitar todos los medios necesarios para el correcto, oportuno y buen desarrollo del Acuerdo.
2. Procurar la disponibilidad del recurso necesario e idóneo para la ejecución de las acciones del proyecto construcción del Puente Internacional "Las Tienditas".
3. Designar a sus representantes y participar en las reuniones del Comité Paritario Técnico, en el lugar y fecha definida, previo acuerdo de las Partes.
4. Solventar y atender los costos y reclamaciones, derivadas de la ejecución del presente Acuerdo, por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas.
5. Compartir los informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del presente Acuerdo.
6. Suscribir el Acta de Finalización de la construcción del Puente Internacional "Las Tienditas".
7. Asumir la responsabilidad, control y administración de las obras realizadas.
8. Las demás que en relación con el objeto del presente Acuerdo, sean necesarias y se encuentren debidamente aprobadas por el Comité Paritario Técnico.

Artículo 7

Plazo para la Construcción del Puente

El plazo de construcción del Puente Internacional "Las Tienditas", será de veintidós (22) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el cual puede ser ampliado por acuerdo de las Partes.

Artículo 8

Solución de Controversias

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 9

Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 10, para la entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación, a través de la cual las Partes se notifiquen del cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de la construcción del Puente Internacional "Las Tienditas", a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Bogotá, el día 16 de octubre de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma castellano, teniendo ambos textos igual validez.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Eliás Jaua Milano  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por la República de Colombia

Cecilia Álvarez-Correa Glen  
Ministra de Transporte

Testigo de Honor

María Ángela Holguín Cuéllar  
Ministra de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

**DIOSSA DO CABELLO TONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA EKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**VÍCTOR CLAYTON ROSCÁN**  
Secretario

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia para la Construcción del Puente Internacional "Las Tienditas", de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *veintidós* días del mes de *Noviembre* de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL TERCER PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL FONDO DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO CHINA-VENEZUELA

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Tercer Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto China-Venezuela", suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el día 22 de septiembre de 2013.

TERCER PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL FONDO DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO CHINA-VENEZUELA

Entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, en lo sucesivo denominadas las "Partes";

**BASADOS EN** la fortaleza y el éxito del Fondo de Financiamiento Conjunto China-Venezuela (el "Fondo Conjunto China-Venezuela") establecido e implementado de conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto China-Venezuela suscrito el 9 de mayo de 2008. (el "Acuerdo Inicial"), modificado por el Protocolo de Enmienda entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 18 de febrero de 2009 (el "Primer Protocolo de Enmienda"), y modificado posteriormente por el Segundo Protocolo de Enmienda entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, firmado el 27 de febrero 2012 (el "Segundo Protocolo de Enmienda") (el Acuerdo inicial modificado por el Primer Protocolo de Enmienda y el Segundo Protocolo de Enmienda, siendo el "Acuerdo Original"). Después de llevar a cabo negociaciones amistosas, las Partes han acordado modificar el Acuerdo Original de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 1

De acuerdo con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República Popular China, las Partes se comprometen a ampliar el Fondo Conjunto China-Venezuela, en virtud del presente Protocolo de Enmienda mediante el establecimiento de un nuevo tramo ("Tramo C") del Fondo Conjunto China-Venezuela con el fin de:

- I. Prestar apoyo financiero para proyectos de desarrollo económico y social de la República Bolivariana de Venezuela en las áreas de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, asistencia técnica y tecnológica, entre otras, sobre la base de los principios de igualdad, beneficio y consulta mutua, y respeto mutuo de la soberanía; y
- II. Promover el comercio a largo plazo en productos derivados del petróleo entre ambos países y una mayor cooperación entre las empresas de ambos países en la industria petrolera.

#### ARTÍCULO 2

El artículo 3 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

##### "Artículo 3

- I. Las Partes confirman que el Fondo Conjunto China-Venezuela es una estructura marco para la recaudación de fondos formado por los siguientes tres tramos:
  - (1) Tramo A ("Tramo A") por un monto de seis mil millones de dólares (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares (US\$ 4.000.000.000) se derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el "Préstamo del Tramo A"), y dos mil millones de dólares (US\$ 2.000.000.000) se derivan de la contribución a la inversión realizada por el FONDEN.
  - (2) Tramo B ("Tramo B") por un monto de seis mil millones de dólares (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares (US\$ 4.000.000.000) se derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el "Préstamo del Tramo B"), y dos mil millones de dólares (US\$ 2.000.000.000) se derivan de la contribución a la inversión realizada por el FONDEN.
  - (3) Tramo C ("Tramo C") por un monto de seis mil millones de dólares (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cinco mil millones de dólares (US\$ 5.000.000.000) se derivarán de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el "Préstamo del Tramo C"), y un mil millones de dólares (US\$ 1.000.000.000) se derivarán de la contribución a la inversión realizada por el FONDEN.
- II. El Tramo A, Tramo B, y Tramo C (individualmente un "Tramo" y conjuntamente los "Tramos") son suministrados por recursos financieros provenientes de la concesión de préstamos otorgados por el Prestamista y de contribuciones realizadas por FONDEN, y ejecutados por medio de la suscripción de los acuerdos respectivos y/o los documentos firmados por las entidades designadas por las Partes.
- III. Luego de la implementación exitosa de un tramo y el reembolso de un préstamo otorgado por el Prestatario al Prestamista con respecto a un tramo, las Partes pueden incrementar la cooperación respecto de ese tramo del Fondo Conjunto China-Venezuela. Para que las Partes entren en nuevas fases de cooperación con respecto a cada tramo (cada uno con las cantidades descritas en el párrafo (I) anterior), se debe cumplir con las siguientes condiciones:
  - (1) Por cada nueva fase de cooperación, se ha pagado en su totalidad los préstamos del Prestamista al Prestatario respecto de ese tramo;

- (2) El funcionamiento y la implementación del Fondo Conjunto China-Venezuela y las transacciones contempladas en el presente Acuerdo son en beneficio de las Partes; y
- (3) Cada una de las partes ha dado su aprobación a cada nueva fase de cooperación a través del intercambio de notas diplomáticas, de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República Popular China (cuándo sea aplicable)."

#### ARTÍCULO 3

El artículo 5 del Acuerdo original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

##### "Artículo 5

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

- I. Compromete a la República Bolivariana de Venezuela, a través del vendedor, a vender combustible y/o petróleo crudo, conforme a las ventas de petróleo correspondientes y lo(s) contrato(s) de compraventa, al comprador en una cantidad mínima de:
  - (1) 230.000 barriles por día respecto del Tramo A y del Tramo B, y
  - (2) 100.000 barriles por día respecto del Tramo C,
 en cada caso, con respecto a cada préstamo por cada Tramo hasta que todas las obligaciones derivadas de los documentos financieros relacionados con el préstamo, hayan sido total e incondicionalmente pagadas por el Prestatario.
- II. Reconoce y acepta que el comprador depositará el dinero para la compra de crudo y/o aceite combustible directamente en las cuentas de cobro abiertas a nombre del Prestatario y mantenido por el mismo y el Prestamista, y
- III Reconoce y acepta que la parte concerniente del dinero depositado en las cuentas de recaudación se utilizará como fuente (no exclusiva) de los fondos para el Prestatario con el fin de facilitar el pago realizado por el Prestatario al Prestamista del monto principal, los intereses y otros importes adeudados por el Prestatario al Prestamista en relación con el Préstamo del Tramo A, el Préstamo del Tramo B y/o el Préstamo del Tramo C. Las autoridades legislativas y las autoridades ejecutivas de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su ordenamiento jurídico actual y futuro, se asegurará de que, durante la vigencia de este Convenio, la mencionada estructura de amortización y las transacciones contempladas en los términos del presente Acuerdo cumplan con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y las obligaciones internacionales con los que la República Bolivariana de Venezuela se ha comprometido, y sean ejecutadas en su totalidad y en el espíritu expresado en el preámbulo del presente Acuerdo."

#### ARTÍCULO 4

El artículo 6 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

##### "Artículo 6

- I. El Fondo Conjunto Chino-Venezolano se destinará a los proyectos de desarrollo social y económico, incluidos los proyectos de cooperación chino-venezolana, en la República Bolivariana de Venezuela, en las áreas de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, asistencia técnica y tecnológica.
- II. Cada tramo estará dirigido a proyectos de desarrollo económico y social de la República Bolivariana de Venezuela para los cuales ambas partes demuestran tener condiciones suficientes de importancia y factibilidad. Las Partes acuerdan que los departamentos que representan a las Partes en la Comisión Mixta de Alto Nivel deberán mantener la comunicación y la consulta adecuada con respecto a la selección de este tipo de proyectos."

#### ARTÍCULO 5

El artículo 9 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

##### "Artículo 9

- I. Las Partes acuerdan que el éxito de este Acuerdo depende de la total transparencia entre las Partes, las entidades designadas de las Partes y todas las demás partes mencionadas en el presente Acuerdo. Las Partes procurarán que las entidades designadas de las Partes se comuniquen mutuamente toda la información necesaria relacionada con el presente Acuerdo.
- II. Cada Parte notificará a la otra Parte cualquier medida vigente o propuesta que la Parte considere que pudiera afectar sustancialmente el funcionamiento de este Acuerdo o los intereses de la otra Parte en virtud

del presente Acuerdo. A petición de la otra Parte, una Parte proveerá inmediatamente la información y las respuestas solicitadas.

- III. Ninguna Parte podrá revelar, sin el consentimiento escrito de la otra Parte, la información antes mencionada a un tercero o utilizar esta información para fines distintos de los establecidos en el presente Acuerdo.”

#### ARTÍCULO 6

El artículo 12 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

##### “Artículo 12

Las Partes procurarán que las entidades designadas de las Partes presenten un informe sobre el desempeño del Fondo Conjunto China-Venezuela (incluso sobre la aplicación y eficiencia de los proyectos financiados por el Fondo Conjunto China-Venezuela) todos los años a la Comisión Mixta de Alto Nivel, y que las entidades designadas de las Partes recibirán la orientación de la Comisión Mixta de Alto Nivel en la implementación de las transacciones contempladas en el presente Acuerdo.”

#### ARTÍCULO 7

El artículo 15 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

##### “Artículo 15

- I. El presente Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de emisión de la última comunicación por escrito, a través de la cual las Partes se notificarán mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para que este Acuerdo entre en vigor y tenga efecto.
- II. El presente Acuerdo expirará (la “Fecha de Expiración”) 3 meses después de la fecha en que todos los montos adeudados al Prestamista por el Prestatario respecto del Tramo A, Tramo B y Tramo C hayan sido irrevocable e incondicionalmente reembolsados en su totalidad.
- III. Independientemente de lo establecido en el párrafo (II) mencionado, dentro del período de 3 meses antes de la Fecha de Expiración, las Partes podrán extender el plazo de este Acuerdo a través del intercambio de notas diplomáticas que confirmen dicha decisión de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República Popular China (cuando sea aplicable).
- IV. La terminación del presente Acuerdo no afectará la aplicación o el cumplimiento de los acuerdos y contratos ya suscritos dentro del marco del presente Acuerdo.”

#### ARTÍCULO 8

Las Partes acuerdan que, salvo las modificaciones realizadas bajo los términos del presente Protocolo de Enmienda, los términos del Acuerdo Original se mantendrán iguales. Para mayor facilidad de consulta, las Partes acuerdan que la versión consolidada del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, sobre el Fondo Conjunto China-Venezuela, que refleja las modificaciones introducidas en el Acuerdo Original con arreglo al presente Protocolo de Enmienda es el modelo que figura en el anexo.

#### ARTÍCULO 9

El presente Protocolo de Enmienda entrará en vigor y surtirá efecto a partir de la fecha de emisión de la última comunicación, por escrito, a través de la cual las Partes se notificarán mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para tal fin.

Este Protocolo de Enmienda expirará la misma fecha de expiración del Acuerdo Original (enmendado por el presente Protocolo de Enmienda).

Suscrito por duplicado en Beijing a los 22 días del mes de septiembre del año 2013, en dos ejemplares originales, en los idiomas castellano, chino e inglés, respectivamente, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la  
República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la  
República Popular China

#### ANEXO

### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL FONDO DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO CHINO-VENEZOLANO (VERSIÓN CONSOLIDADA)

Entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominadas las “Partes”;

**CONSIDERANDO** la consolidación ininterrumpida de la Alianza Estratégica para el Desarrollo Común establecida en 2001 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China, en adelante denominados “ambos países”;

**TENIENDO PRESENTE** la complementariedad y las enormes potencialidades para la cooperación entre las economías de ambos países;

**CONSCIENTES** de las perspectivas prometedoras para el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales entre ambos países, así como la voluntad común de promover el desarrollo económico y social;

**RECONOCIENDO** la necesidad de promover el comercio y las inversiones bilaterales a través de la creación de mecanismos para el financiamiento de la cooperación, así como también para ampliar la cooperación entre las compañías de ambos países en los ámbitos de la agricultura, la energía y el petróleo, la industria de alta tecnología y la infraestructura;

**ENFATIZANDO** que la Comisión Conjunta de Alto Nivel creada en el año 2001 constituye el mecanismo que las Partes acordaron como ente coordinador de los proyectos de cooperación entre las Partes;

**IMPULSADOS** por el propósito de fortalecer aún más los lazos de cooperación entre ambos países, y basados en los principios de beneficio mutuo y cooperación ganar-ganar y estratégica a través de consultas amistosas.

#### ARTÍCULO 1

Las Partes acuerdan el establecimiento del Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano (en adelante denominado “Fondo Conjunto Chino-Venezolano”). Los organismos designados por las Partes pondrán en marcha la cooperación financiera de acuerdo con los principios empresariales, con la finalidad de proveer respaldo económico a los proyectos de desarrollo económico y social en la República Bolivariana de Venezuela en las áreas de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, tecnología y asistencia técnica, entre otras, fundamentados en los principios de igualdad, beneficio y consultas mutuas y el respeto mutuo a la soberanía.

#### ARTÍCULO 2

Para la ampliación y la implementación del presente Acuerdo, las instituciones financieras designadas por las Partes son: la Corporación Banco de Desarrollo de China de la República Popular China (el “Prestamista”), el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela de la República Bolivariana de Venezuela (el “Prestatario”) y el Fondo de Desarrollo Nacional S.A. (“FONDEN”); los órganos comercializadores de petróleo designados por las Partes son: la China National United Oil Corporation (Corporación Nacional China de Petróleo) (el “Comprador”) y Petróleos de Venezuela S.A. (el “Vendedor”). Las instituciones financieras para la implementación del presente Acuerdo y los órganos comercializadores de petróleo se denominan colectivamente como los “órganos designados de las Partes”.

#### ARTÍCULO 3

- I. Las Partes confirman que el Fondo Conjunto Chino-Venezolano es una estructura marco de recaudación de fondos compuesto por tres tramos de la siguiente manera:

- (1) Tramo A (“Tramo A”) por un monto de seis mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 4.000.000.000) derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el “Préstamo del Tramo A”), y dos mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 2.000.000.000) derivan de la contribución de inversión realizada por el FONDEN.

- (2) Tramo B (“Tramo B”) por un monto de seis mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 4.000.000.000) derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el “Préstamo del Tramo B”), y dos mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 2.000.000.000) derivan de la contribución de inversión realizada por el FONDEN.

(3) Tramo C ("Tramo C") por un monto de seis mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cinco mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 5.000.000.000) derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un periodo de tres años (el "Préstamo del Tramo C"), y un mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000.000) derivan de la contribución de inversión realizada por el FONDEN.

II. Se proporcionan los recursos financieros para el Tramo A, el Tramo B y el Tramo C (por separado un "Tramo" y en conjunto los "Tramos") mediante la concesión de préstamos otorgados por el Prestamista, así como por las contribuciones realizadas por el FONDEN. Esto se llevará a cabo a través de la firma de los acuerdos respectivos y/o documentos firmados por los órganos designados de las Partes.

III. Tras la exitosa culminación de un Tramo, así como el pago de un préstamo por parte del Prestatario al Prestamista con referencia a un Tramo, las Partes podrán acordar fases adicionales de cooperación con respecto a dicho Tramo en el marco del Fondo Conjunto Chino-Venezolano. La iniciación por las Partes de fases adicionales de cooperación con respecto a cada Tramo (cada uno con los montos descritos en el apartado (I) supra), estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (1) Que para cada nueva fase de cooperación, todos los préstamos otorgados por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo en cuestión hayan sido pagados en su totalidad;
- (2) Que la operación y la implementación del Fondo Conjunto Chino-Venezolano y las transacciones contempladas en el presente Acuerdo hayan sido de la satisfacción de las Partes; y
- (3) Que las Partes hayan aprobado nuevas fases de cooperación mediante el intercambio de notas diplomáticas, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China (según corresponda)

#### ARTÍCULO 4

Las Partes ratifican que la documentación (Incluido cualquier acuerdo de facilidades, acuerdos a cuatro partes, contratos petroleros o acuerdos marco, todo en el marco del Fondo Conjunto Chino-Venezolano):

- I. Previamente firmada por las Partes designadas, para favorecer las transacciones previstas en el presente Acuerdo fue ejecutada e implementada de conformidad con este Acuerdo, y
- II. Para ser firmada por las Partes designadas de las Partes o por otras partes relacionadas a los efectos del presente Acuerdo, será ejecutada e implementada conforme al marco establecido en el presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 5

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

- I. Compromete a la República Bolivariana de Venezuela, a través de El Vendedor, a vender combustible y/o petróleo crudo al Comprador de conformidad con el (los) contrato(s) de compra y venta de petróleo en cantidades no menores a:

- 1) 230.000 barriles diarios con respecto al Tramo A y al Tramo B; y
- 2) 100.000 barriles diarios con respecto al Tramo C,

En cada caso, con respecto a cada préstamo de cada Tramo hasta que todas las obligaciones asumidas de conformidad con los documentos de financiación relacionados con dicho préstamo hayan sido completa e incondicionalmente cumplidas por el Prestatario;

- II. Reconoce y concuerda que el Comprador depositará el dinero de la compra del petróleo crudo y/o combustible directamente en la cuenta de cobro abierta y mantenida por el Prestatario con el Prestamista; y

- III. Reconoce y concuerda que la porción correspondiente del dinero depositado en la cuenta de cobro se utilizará como fuente (no exclusiva) de financiamiento para el Prestatario con el fin de facilitar el reembolso por parte del Prestatario al Prestamista del capital, los intereses y otros montos correspondientes que adeuda el Prestatario al Prestamista con respecto al Préstamo del Tramo A, el Préstamo del Tramo B y/o el Préstamo del Tramo C. Las autoridades legislativas y ejecutivas de la República Bolivariana de Venezuela garantizarán, a través de su ordenamiento jurídico actual y futuro, que mientras el presente Acuerdo esté en vigencia, la estructura del mencionado reembolso y las transacciones contempladas según los términos del presente Acuerdo cumplan con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y las obligaciones internacionales a las que está sujeta la República Bolivariana de Venezuela y sean implementadas sin problemas de conformidad con la intención que se expresa en el preámbulo del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 6

- I. El Fondo Conjunto Chino-Venezolano se destinará a los proyectos de desarrollo social y económico, incluidos los proyectos de cooperación chino-venezolana, en la República Bolivariana de Venezuela en las áreas de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, y asistencia técnica y tecnológica.
- II. Cada Tramo se destinará a aquellos proyectos de desarrollo económico y social en la República Bolivariana de Venezuela que ambas Partes consideren que cumplen con los requisitos de esencialidad y factibilidad. Las Partes acuerdan que los departamentos que las representan en la Comisión Conjunta de Alto Nivel mantendrán una comunicación y consultas apropiadas en lo relativo a la selección de dichos proyectos.

#### ARTÍCULO 7

Las Partes autorizan al Prestamista y al Prestatario a establecer y operar la Oficina Conjunta, y el mecanismo de reunión conjunta con el propósito de:

- I. Mejorar y promover el desarrollo social y económico de Venezuela a través de la cooperación bilateral chino-venezolana;
- II. Mejorar y promover la cooperación bilateral chino-venezolana;
- III. Coordinar las transacciones contempladas por el presente Acuerdo;
- IV. Coordinar y supervisar los proyectos a los cuales se ha destinado el Fondo Conjunto Chino-Venezolano; y
- V. Proporcionar un foro para la comunicación y coordinación mutua entre las Partes y los órganos designados de las Partes.

#### ARTÍCULO 8

Los órganos designados de las Partes cumplirán de manera diligente con sus respectivas obligaciones y gozarán de sus respectivos derechos con arreglo a los acuerdos (de los cuales son Partes) que se suscribirán según el marco establecido en el presente Acuerdo, a saber: el acuerdo marco, el acuerdo a cuatro partes, los acuerdos de facilidades y los contratos de compra y venta de petróleo y cualquier otro documento suscrito en relación con el presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 9

- I. Las Partes acuerdan que el éxito del presente Acuerdo depende de la total transparencia entre las Partes, los órganos designados de las Partes y todas las demás partes que se mencionan en este Acuerdo. Las Partes procurarán que los órganos designados de las Partes se suministren toda la información necesaria relacionada con el presente Acuerdo.
- II. Cada Parte notificará a la otra Parte sobre cualquier medida propuesta o vigente que la Parte considere que puede afectar en términos materiales la ejecución del presente Acuerdo o que afecte significativamente los intereses de la otra Parte, según lo establecido en este Acuerdo. A petición de la otra Parte, una de las Partes proveerá la información y las respuestas solicitadas de forma expedita.
- III. Ninguna de las Partes podrá revelar, sin el consentimiento por escrito de la otra Parte, dicha información a terceros o utilizar esta información con fines distintos a los establecidos en el presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 10

Las Partes se asegurarán de que la constitución del Fondo Conjunto Chino-Venezolano cumpla con las leyes de sus respectivos países, y garantizarán que la ejecución del Fondo Conjunto Chino-Venezolano se realice sin contratiempos de conformidad con dichas leyes.

#### ARTÍCULO 11

Las Partes acuerdan que la Comisión Conjunta de Alto Nivel deberá coordinar y supervisar la apropiada implementación del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 12

Las Partes procurarán que los órganos designados de las Partes consignen un informe anual sobre el desempeño del Fondo Conjunto Chino-Venezolano (incluida la información sobre la implementación y la efectividad de los proyectos financiados por el Fondo Conjunto Chino-Venezolano) ante la Comisión Conjunta de Alto Nivel, y que los órganos designados de las Partes reciban la orientación por parte de la Comisión Conjunta de Alto Nivel en lo relativo a la ejecución de las transacciones contempladas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 13**

Cualquier desacuerdo o disputa que pueda surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo se resolverá de forma amistosa a través de consultas directas entre las Partes por canales diplomáticos.

**ARTÍCULO 14**

El presente Acuerdo podrá ser modificado o enmendado por mutuo acuerdo entre las Partes, por escrito y a través de los canales diplomáticos. Toda modificación o enmienda acordada entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15**

- I. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última de las comunicaciones por escrito, a través de las cuales las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para que el presente Acuerdo entre en vigor y tenga efecto.
- II. El presente Acuerdo expirará en una fecha (la "Fecha de Expiración") en la que se cumplan 3 meses después de la última fecha en que todo el monto de dinero adeudado al Prestamista por parte del Prestatario con respecto al Tramo A, el Tramo B y el Tramo C, sea reembolsado irrevocable e incondicionalmente en su totalidad.
- III. No obstante lo establecido en el apartado (II), supra, dentro de un período de 3 meses antes de la Fecha de Expiración, las Partes podrán prorrogar el plazo del presente Acuerdo a través de intercambio de notas diplomáticas que confirmen el mismo, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China (según corresponda).
- IV. La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución o el desarrollo de ninguno de los acuerdos y contratos previamente suscritos bajo el marco establecido en el presente Acuerdo.

Suscrito en la ciudad de Caracas, el 9 de mayo de 2008, en dos ejemplares originales redactados en los idiomas castellano, chino e inglés respectivamente, siendo estos textos igualmente auténticos. En caso de alguna divergencia en la interpretación de los textos, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República Popular China

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece. Año 203º de la Independencia y 154º de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**ELIANCA EKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**VÍCTOR CLARK ROSCÁN**  
Secretario

**ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Subsecretario



Promulgación de la Ley Aprobatoria del Tercer Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto China - Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los ~~veintidós~~ <sup>veintiún</sup> días del mes de ~~Noviembre~~ de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase.  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto Nº 603

21 de noviembre de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 72 y 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 46 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que la división de la sociedad en clases sociales, que se ha expresado, entre otras formas, en la conversión de la tierra urbana en mercancía, tuvo un inevitable reflejo en el poblamiento y organización de las grandes ciudades, reservando a las clases pudientes una mayor proporción de espacio y comodidad y dejando a la clase obrera y al pueblo en general, los espacios de difícil acceso y de mayor complejidad para la planificación, prestación de servicios y construcción de sus viviendas,

**CONSIDERANDO**

Que el pueblo, indetenible y sabio, a pesar de carecer de la capacidad financiera y el acceso al conocimiento técnico, a la información y al poder, mediante la autoorganización, con sus propios instrumentos teóricos y prácticos, fue construyendo ciudades enteras, plenas de virtudes humanas, pero ausentes de una gran cantidad de servicios e infraestructura esenciales para la vida digna, para el vivir bien, para la Suprema Felicidad,

**CONSIDERANDO**

Que la Revolución Bolivariana ha implementado una serie de políticas públicas dirigidas a la humanización de los espacios poblados por las comunidades, mediante el mejoramiento de las vías de acceso, construcción de medios de transporte masivo que interrelacionan a los barrios con la ciudad, el suministro de servicios públicos esenciales, construcción de viviendas dignas, estabilización de zonas en peligro, embaulamiento de quebradas y de obras para el mejoramiento del hábitat del barrio y la calidad de vida de cada hogar allí asentado. Las Misiones y programas sociales que han llevado

salud, alimentos, trabajo, educación, seguridad y vida a las venezolanas y los venezolanos en nuestros barrios,

#### CONSIDERANDO

Que nuestro amado Comandante Supremo, Hugo Chávez Frías, el 09 de agosto de 2.009, creó el Plan Barrio Nuevo, Barrio Tricolor, orientando que se debe partir de los niveles de autoorganización de la comunidad y el entorno construido por su propia iniciativa,

#### CONSIDERANDO

Que el domingo 30 de mayo de 2.010, en nuestro programa Aló Presidente, insistió sobre el tema, precisando que:

*"Estas estructuras hechas con esfuerzo, es una arquitectura popular, ahora venimos a fortalecerla para que haya más espacio y esto sólo es posible en socialismo... Barrio Nuevo, Barrio Tricolor. Es un redimensionamiento incluso espiritual de los barrios... Y la llegada de Barrio Tricolor debe ser una de las inyecciones para activar la formación de la Comuna"*

#### CONSIDERANDO

Que se hace necesario impulsar y ordenar desde las comunidades las políticas y acciones sociales en los ámbitos nacional, regional y municipal, destinadas a seguir avanzando en la prestación eficiente de los servicios públicos, la rehabilitación y dotación de viviendas dignas, así como embellecer el hábitat de las comunidades en todo el país, para garantizar a los hogares venezolanos el vivir bien y una integración armónica con el hábitat de las ciudades de las que tradicionalmente el capitalismo los excluyó,

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, lleva a cabo todos los esfuerzos para diseñar planes de desarrollo urbanísticos asentados en espacios geográficos planificados, dignos, seguros y sustentables, con todos los servicios requeridos como condiciones materiales, sociales y culturales para que la familia y la sociedad sean el espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano y de una sociedad justa y amante de la paz,

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, inspirado en la doctrina del Comandante Hugo Chávez, continuará construyendo la institucionalidad del Estado venezolano para su pueblo, con su pueblo, bajo criterios de igualdad, continuidad, flexibilidad, integralidad, imparcialidad, transparencia, participación, confiabilidad, eficiencia, corresponsabilidad, solidaridad, equidad y sustentabilidad económica y financiera, contribuyendo a lograr la mayor suma de felicidad posible para cada venezolano y cada venezolana, como se ha venido realizando a través de las Misiones que han devuelto condiciones de vida digna, alegría, seguridad y esperanza al pueblo venezolano.

#### DECRETO

**Artículo 1°** Se crea la **GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR**, como instancia de la Presidencia de la

República Bolivariana de Venezuela para dirigir el proceso de elaboración y ejecución de la política y el plan estratégico de organización del pueblo para gestionar de manera directa y democrática, desde la comunidad, la dirección del proceso social nacional de trabajo, hacia la transformación de los barrios de todo el país en comunidades humanas asentadas en espacios geográficos planificados, dignos, seguros y sustentables, mediante la promoción de la autoorganización y la articulación de planes a nivel nacional en el ámbito político y de seguridad y defensa integral de la Nación desde la comunidad, la dotación de todos los servicios públicos, la planificación urbanística, la reubicación, rehabilitación y sustitución de viviendas, la autoformación comunal y la cultura popular, orientadas a crear las condiciones materiales, sociales y culturales requeridas para el desarrollo integral de la familia y la comunidad, como esencia de la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista.

**Artículo 2°.** Se crea la Comisión Presidencial, con carácter permanente, denominada **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, quien tendrá a su cargo la dirección de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor. En tal virtud armonizará mediante la unidad política, la acción de los órganos y entes del Estado entre sí y con los habitantes de los sectores populares, las comunidades, las comunas, los consejos comunales, los colectivos, y en general las organizaciones legítimas del pueblo, mediante asambleas populares que permitan la construcción de una comunidad humana integrada concientemente en Comuna, como estructura política fundamental de la sociedad socialista en construcción y formulará, dirigirá, ejecutará y controlará el Plan Estratégico Nacional de promoción y acompañamiento de la autoorganización política y de seguridad y defensa integral de la Nación desde la comunidad.

**Artículo 3°.** El **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, tendrá a su cargo, sobre la base de las orientaciones estratégicas del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el diseño e implementación de la concepción, objetivo y metas de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor, para lo cual podrá emitir recomendaciones y actos administrativos de obligatoria observancia para los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como para los particulares, entidades de trabajo y demás entes privados del país.

**Artículo 4°.** El **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover asambleas populares y debates fraternales que estimulen, desarrollen y consoliden la unidad política de los órganos y entes del Estado entre sí y con los habitantes, en función de armonizar su acción en el proceso de dotación a la comunidad, de todos los servicios públicos, la planificación urbanística, la reubicación, rehabilitación y sustitución de viviendas, la autoformación comunal y la cultura popular.
2. Coordinar mediante la unidad política, la acción de los órganos y entes del Estado vinculados al proceso de fortalecimiento, desarrollo y consolidación del poder popular y una nueva cultura urbana revolucionaria hacia la transformación de los barrios de todo el país, en comunidades humanas asentadas en espacios geográficos planificados, dignos, seguros y sustentables, en barrios nuevos, Barrio Tricolor.
3. Promover la autoformación comunitaria, integral, continua y permanente en función de estimular la identidad comunitaria, la conciencia social y el manejo apropiado de la situación internacional, nacional, local y comunitaria, el

programa contenido en el texto constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, el programa Patria Socialista y el pensamiento, la ética y la moral revolucionaria de nuestro amado Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, analizados desde su realidad concreta.

4. Establecer los lineamientos y estrategias para el seguimiento y control de las políticas de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor.
5. Identificar y proponer las fuentes de financiamiento y la logística para la ejecución del Plan Estratégico Nacional de promoción y acompañamiento de la autoorganización política y de seguridad y defensa integral de la Nación desde la comunidad y evaluar los resultados de la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.
6. Diseñar y ejecutar sistemas de acopio y distribución de insumos de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor.
7. Diseñar y ejecutar sistemas para los procesos de importación o adquisición en el mercado nacional de bienes y servicios destinados a garantizar la implementación de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor.
8. Dirigir el proceso de elaboración de las políticas para el establecimiento de las condiciones de vida digna para la sustentabilidad del barrio, atendiendo las situaciones críticas de infraestructura y riesgo.
9. Promover la organización para el impulso del proceso social de trabajo como esencia del sistema socio-productivo comunal que potencie su fuerza productiva, vinculándose armónicamente con otras comunidades, la ciudad y la Nación.
10. Promover la cultura para la paz y la vida, en función de la convivencia ciudadana a través del Plan Patria Segura.
11. Promover y garantizar la participación activa y protagónica de los ciudadanos, ciudadanas y las comunidades organizadas, en la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de políticas, planes y proyectos de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor.
12. Asegurar el ejercicio de la contraloría social mediante la participación de las organizaciones del poder popular en la ejecución, seguimiento y control de proyectos del sector.
13. Establecer los lineamientos estratégicos para la recopilación y sistematización de los diagnósticos existentes a nivel nacional sobre la situación actual de las comunidades.
14. Dirigir el proceso de elaboración y ejecución del plan nacional de ordenamiento territorial y urbanístico, desde los diseños de los planes integrales de ordenamiento territorial existentes a nivel nacional.
15. Promover la organización requerida para que el pueblo asuma, concientemente organizado, la gestión de los servicios y actividades públicas que le transfiera el Municipio o el Estado para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales.
16. Las demás que acuerde cualquier otro instrumento normativo o le sean asignadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5º.** El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR, lo integran el Presidente o Presidenta del Órgano Superior y las autoridades que se mencionan a continuación:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
2. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias;
3. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz;
4. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería;
5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
6. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Planificación;
7. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Finanzas;
8. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
9. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.
10. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Ambiente.

El presidente o presidenta del Órgano Superior, en función de la región o localidad en la cual ejecuta sus actividades, podrá convocar a Gobernadores o Gobernadoras de Estado, Jefes o Jefas de Gobierno, Alcaldes o Alcaldesas y, en general, a cualesquiera autoridad regional o local, a las sesiones del Órgano Superior, o a la integración en sus actividades.

**Artículo 6º.** El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR tendrá una Secretaría Ejecutiva encargada de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto. A tal efecto:

1. Coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial.
2. Rendirá cuenta periódica a la Comisión Presidencial.
3. Ejercerá las demás atribuciones que la Comisión Presidencial le asigne.

**Artículo 7º.** El Presidente o Presidenta de la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor es un funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 8º.** Es competencia del Presidente o Presidenta de la Gran Misión Barrio - Nuevo Barrio Tricolor, la dirección del ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR y de la Secretaría Ejecutiva de dicho Órgano, suscribir y notificar los actos y documentos emanados del seno de la Comisión Presidencial.

**Artículo 9º.** El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, dispondrá lo conducente a fin de garantizar el financiamiento del ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y control fiscal. Sin perjuicio de que corresponda a los órganos y entes, cuyos titulares conforman el órgano superior, el financiamiento de determinadas actividades de la Comisión, en razón de la especialidad de su competencia.

**Artículo 10.** El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR, presentará, a través

de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados. Dicho informe deberá ser aprobado por la plenaria del Órgano Superior y sometido a consideración del Presidente de la República por el Presidente de dicho Órgano.

**Artículo 11.** Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas que se encuentren involucradas en la Gran Misión Barrio - Nuevo Barrio Tricolor, por encargo del Ejecutivo Nacional, están en la obligación y el deber de colaborar con el **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata a la Comisión sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten la Gran Misión Barrio - Nuevo Barrio Tricolor, o cualquier otra información que sea requerida por dicha Comisión y remitiéndola dentro del lapso que le sea indicado.

**Artículo 12.** Es obligación y deber de todos los órganos y entes del DECRETO QUE CREA LA GRAN MISIÓN BARRIO TRICOLOR Y SU RESPECTIVO ÓRGANO SUPERIOR.

Poder Ejecutivo Nacional, colaborar con el **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, en el cumplimiento de sus funciones, en aras de fomentar espacios para el desarrollo integral de las comunidades, mejorando las condiciones de vida de las familias venezolanas, en función de avanzar hacia la suprema felicidad popular.

**Artículo 13.** El **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, iniciará el ejercicio de sus funciones una vez constituido en su primera sesión.

**Artículo 14.** El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 15.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



*Nicolás Maduro Moros*  
**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)  
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)  
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)  
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)  
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 604

21 de noviembre de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 110 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 16, 46 y 118 *eiusdem*, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Bolivariano, en ejecución del mandato constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, impulsa y desarrolla políticas orientadas a fomentar espacios para el desarrollo y bienestar integral de las comunidades, rehabilitar, recuperar, embellecer y urbanizar las barriadas venezolanas, sustituyendo los ranchos impuestos por el capitalismo, por viviendas dignas y en óptimas condiciones, en función de avanzar hacia el Estado Social de Derecho y de Justicia y el desarrollo de la planificación democrática y de consulta abierta, que articule las acciones del Gobierno y las comunidades, en la búsqueda de la mayor suma de felicidad posible, tal cual lo orientaron nuestro Libertador Simón Bolívar y nuestro amado Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías,

**CONSIDERANDO**

Que nuestro amado Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, líder de la Revolución Bolivariana, el 09 de agosto de 2009, en el Aló Presidente N° 336, creó el Plan Barrio Nuevo, Barrio Tricolor, con la finalidad de transformar los barrios de todo el país en comunidades humanas asentadas en espacios geográficos planificados, dignos, seguros y sustentables, partiendo de la organización, participación y corresponsabilidad social, en función de proveer a las comunidades de las condiciones urbanísticas adecuadas, dotándolas de los servicios de aguas servidas, agua potable, sistemas eléctricos, telefonía, vialidad, canchas, teatros, cultura, recreación y deporte, garantizando condiciones de vida digna a los venezolanos y venezolanas,

**CONSIDERANDO**

Que aún es necesario elaborar políticas y ejercer acciones sociales a nivel nacional, regional y municipal, destinadas a continuar avanzando en la prestación eficiente de los servicios de agua potable, aguas servidas, sistemas eléctricos, telefonía, vialidad, canchas, teatros, cultura, recreación y deporte, así como en la rehabilitación de viviendas, la sustitución de los ranchos impuestos por el capitalismo, por viviendas dignas y en óptimas condiciones, para embellecer las barriadas del país, en función de garantizar a los hogares en situación de pobreza, el acceso oportuno y permanente de estos servicios.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará "**FUNDACION GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR**", con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor.

**Artículo 2°.** La "**FUNDACION GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR**" tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación del órgano de adscripción.

**Artículo 3°.** La "**FUNDACION GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR**" tendrá por objeto la ejecución de la política y el plan estratégico de organización del pueblo para gestionar de manera directa y democrática, desde la comunidad, la dirección del proceso social nacional de trabajo, hacia la transformación de los barrios de todo el país en comunidades

humanas asentadas en espacios geográficos planificados, dignos, seguros y sustentables, así como la ejecución de planes, proyectos y actividades destinados a fomentar espacios para el desarrollo y bienestar integral de las comunidades, rehabilitar, recuperar, embellecer o urbanizar las barriadas venezolanas, para la efectiva implementación de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá:

1. Recopilar y sistematizar los diagnósticos existentes a nivel nacional sobre la situación actual de las comunidades.
2. Planificar el proceso de verificación a nivel nacional de los diagnósticos recibidos, profundizarlos y completarlos para comprobar su factibilidad.
3. Sistematizar en todas sus escalas los planes integrales de ordenamiento territorial existentes a nivel nacional.
4. Analizar democráticamente el plan nacional de ordenamiento territorial y urbanístico orientado a crear espacios geográficos planificados, dignos, seguros y sustentables de las comunidades autoorganizadas.
5. Dirigir la unificación institucional en la ejecución del plan de acción intersectorial para dotar de servicios públicos a las comunidades.
6. Dar seguimiento y control a la ejecución de los planes de la comunidad, que abarca entre otros aspectos, la dimensión política, sociocultural, socioproductiva, físico-territorial, seguridad y defensa integral de la Nación desde la comunidad.
7. Fomentar la Autoformación Colectiva, Integral, Continua y Permanente de la Comunidad.
8. Formular democráticamente desde la comunidad el presupuesto de cada Plan.
9. Evaluar los resultados del plan integral ejecutado por las comunidades.
10. Proyectar, difundir y desarrollar planes, programas y proyectos destinados a fomentar espacios para el desarrollo y bienestar integral de las comunidades, rehabilitación, recuperación, urbanización y embellecimiento de las barriadas venezolanas, sustituyendo los ranchos impuestos por el capitalismo, por viviendas dignas y en óptimas condiciones.
11. Articular con los órganos y entes del sector público y privado para la incorporación de los mismos en el cumplimiento del objeto y los fines de la Fundación.
12. Acompañar y conformar los Comités Comunitarios con el firme propósito de fomentar espacios para el desarrollo y bienestar integral de las comunidades, rehabilitar, recuperar, embellecer y urbanizar las barriadas venezolanas, sustituyendo los ranchos impuestos por el capitalismo, por viviendas dignas y en óptimas condiciones.
13. Supervisar de manera corresponsable con las comunidades los proyectos, planes y programas que se realicen de manera articulada en el cumplimiento del objeto y fines propuestos de la Fundación.
14. Ejecutar obras de infraestructura civil para la satisfacción de las necesidades de las comunidades más pobres, así como aquellas necesarias para la regularización de la prestación de servicios públicos o la salvaguarda del derecho a la vivienda, la salud, la educación o la vida de la familia venezolana.
15. Asumir temporalmente la prestación de servicios públicos en las localidades donde desempeñe sus actividades,

cuando ello sea necesario para garantizar a la comunidad la continuidad en el disfrute del respectivo servicio, u optimizar los mecanismos de recepción del servicio por parte de la comunidad organizada, en los casos de transferencia de gestión de servicios al pueblo.

16. Adquirir y distribuir bienes necesarios para la construcción, así como aquellos destinados a la dotación de servicios públicos, escuelas, hospitales, establecimientos de salud, dotación a los hogares de sus requerimientos esenciales, y, en general, aquellos requeridos para el mejoramiento de las comunidades y de la calidad de vida de las familias que los habitan.
17. Realizar donaciones a personas naturales o jurídicas, así como a las organizaciones populares, que sean destinadas a la solución de situaciones familiares o colectivas de vulnerabilidad en las comunidades y sectores populares.
18. Prestar servicios de carga, transporte, acopio y distribución de insumos para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de infraestructura civil y de prestación de servicios públicos.
19. Aportar recursos a entidades de financiamiento popular, destinados a la construcción o mejoramiento de viviendas o su hábitat, la dotación o gestión de servicios públicos o proyectos colectivos para el mejoramiento de barrios.
20. Las demás funciones que le señalen la Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en la materia de su competencia.

Las actividades a desempeñar por la Fundación, para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el presente artículo, podrán ser objeto de desarrollo suficiente en el respectivo Estatuto de la Fundación, atendiendo a su objeto principal y respetando la condición sin fines de lucro de su operación.

**Artículo 4º.** El patrimonio de la " **FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR** " estará constituido por:

1. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.
2. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
3. Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción.
4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
5. Los demás bienes que adquiera por cualquier título.

**Artículo 5º.** La " **FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR** " estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un (1) Presidente o Presidenta que a su vez será el Presidente o Presidenta de la Fundación y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

El Presidente o Presidenta de la Fundación siempre será el Presidente o Presidenta de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio

Tricolor y del Órgano Superior de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor.

Las normas sobre el funcionamiento interno del Consejo Directivo de la Fundación se establecerán en su Acta Constitutiva Estatutaria.

**Artículo 6º.** El Presidente o Presidenta de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor como órgano de adscripción, realizará los trámites necesarios para elaborar y Protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la " **FUNDACION GRAN MISION BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR** " y de su publicación respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, previa revisión del proyecto correspondiente ante la Procuraduría General de la República.

**Artículo 7º.** Queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 8º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 206

Caracas, 29 OCT 2013

203° y 154°

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moro, según consta en el Punto de Cuenta N° 119 S/F, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 9.352 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

### RESUELVE

Designar al ciudadano Alfredo Murga Rivas, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.480.708, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Paraguay, responsable de la Unidad Administradora N° 41108.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,  
Elias Jaur Miliano  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario  
019.0000791-3

### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 177 J13

FECHA: 20 NOV 2013

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

### RESUELVE

1. Designar al ciudadano Lucas Manuel Martín Serrano, titular de la cédula de identidad N° V-6.299.954, para desempeñar funciones como Gerente en la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, en condición de Encargado, a partir del 13 de noviembre de 2013 hasta el 26 de ese mismo mes y año.
2. Delegar al precitado ciudadano la firma de los actos y documentos siguientes:
  - a) Requerimiento de información y documentación;
  - b) Autorización de actuaciones en Bancos y demás Instituciones Financieras, así como cualquier ente sometido a inspección, supervisión, vigilancia y control de esta Superintendencia, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones;
  - c) Remisión de información y documentación;
  - d) Notificación de observaciones a la documentación recibida;
  - e) Acuses de recibo de comunicaciones de particulares y entes oficiales;
  - f) Certificación de documentos en el área de su competencia.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente



Caracas, 21 NOV 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-EE

005599

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 005997 en fecha 26/06/2013, presentado por el ciudadano CARLOS ALFREDO ROJAS CORDOVA, Cédula de Identidad N° V-4.169.703, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-04169703-9, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil A.T.M. AGENTES ADUANALES, C.A., Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-31231755-8, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.928, según Providencia Administrativa N° INA/GRA/DAA/URA/0061 de fecha 19/05/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.446 de fecha 29/05/2006, domiciliada en la Ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 09/11/2004, bajo el N° 51, Tomo 262-A, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Finanzas)

Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

#### DECIDE

**ÚNICO:** AUTORIZAR al ciudadano **CARLOS ALFREDO ROJAS CORDOVA**, Cédula de Identidad Nº V-4.169.703, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) Nº V-04169703-9, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **A.T.M. AGENTES ADUANALES, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el Nº 466.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia en la **Calle Ayacucho entre Guevara y Bolívar, Nº 4A-76, Sector Centro de Puerto Cabello, Estado Carabobo**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.958 de fecha 23 de junio de 2008, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
 SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
 SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSA-2-3- 003679 Caracas, 15 OCT 2013

203° y 154°

Visto que en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil once (2011), los funcionarios debidamente autorizados por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante la Providencia Nº 3-1-002772, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el literal "b" del artículo 15 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, dieron inicio a la Inspección General a la empresa **SEGUROS CARONÍ, C.A.**, inscrita en el Libro de Empresas de Seguros bajo el Nº 110, correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010, en vista de lo cual mediante

veinte (20) **Actas Especiales** levantadas al efecto en fecha en 05 de noviembre de 2012, dejaron constancia de una serie de hechos que podrían **constituir violación** al ordenamiento jurídico que regula la actividad **aseguradora**.

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora una vez recibidos y debidamente analizados los alegatos y pruebas presentados por la referida empresa de seguros de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en fecha 27 de noviembre de 2012 a través del escrito **signado con el Nº 2012-40872** de nuestro control de correspondencia, los cuales se detallan de manera resumida pero se dan íntegramente por reproducidas más adelante, en vista de que cursan en el expediente administrativo respectivo, por lo cual a continuación se analizará el contenido de cada Acta Especial y de los alegatos y pruebas presentados, a los fines de girar las instrucciones pertinentes para corregir las irregularidades observadas.

#### ACTA ESPECIAL Nº 1.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la cuenta **204. Cuentas de Reaseguro 01. Cuentas Corrientes Con Reaseguradores**, presentada en el Balance de Situación al **31/12/2010**, por la cantidad de **Treinta Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Un Bolívares con Un Céntimo (Bs. 30.638.271,01)**, la empresa de seguros antes mencionada no demostró mediante los soportes contables la recuperación de esta cuenta por cobrar en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico 2010, según lo establecido en la Providencia Nº 000951 de fecha 18/11/2003 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.683 Extraordinario de fecha 22/12/2003 referente a las Normas para las Operaciones de Reaseguros efectuadas por las Empresas de Seguros. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá constituir una provisión por el ciento por ciento (100%) del saldo deudor para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2011, y remitir a este Organismo el asiento contable correspondiente a los fines de verificar la constitución de la reserva antes referida..."

#### Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial Nº 1, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...Visto(sic) la discrepancia entre lo requerido oportunamente a mi representada y el acta levantada que es objeto de este descargo, procedemos en este mismo acto y adjuntada en anexo marcado letra "B", a suministrarle y remitir a ese Organismo de control Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la confirmación del saldo al 31/12/2010, las cuentas técnicas, y los soportes contables de la recuperación 100% de esta cuenta por cobrar en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico 2010 dentro de las recuperaciones del saldo que conforma esta cuenta en el primer semestre del ejercicio económico 2011, dicho saldo quedo(sic) recuperado en su totalidad, los documentos que se adjuntan como medio probatorio, se encuentran EN ANEXOS CORRESPONDIENTES AL DESCARGO DEL ACTA ESPECIAL NO. 1..."

**Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial Nº 1.-**

Visto que la empresa aseguradora en su descargo admitió que no suministró a los funcionarios inspectores de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la información que le fuese requerida en su oportunidad, situación que originó el levantamiento del Acta Especial en comento, igualmente se pudo evidenciar de los anexos remitidos que cursan a los folios 192 al 235, que fue contabilizada en fechas 27 de enero y 02 de mayo de 2011, la cantidad de **Treinta Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Un Bolívares (Bs. 30.638.271,00)**, correspondiente a la recuperación de la cuenta por cobrar Nº **204. Cuentas de Reaseguro 01. Cuentas Corrientes Con Reaseguradores**, en

el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico 2010, quedando una diferencia de **Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veintiún Bolívares con Cero Un Céntimos (Bs. 269.521,01)**, saldo remanente que a criterio de este Organismo, no tiene mayor incidencia sobre los resultados contables de la compañía de seguros. En consecuencia se ratifica el contenido del Acta Especial N° 1, no girándose ninguna instrucción al respecto.

**ACTA ESPECIAL N° 2.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa, se determinó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por "Seguros Caroní, C.A.", con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company para el Ramo de Automóvil y Salud (HCM), con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, se dedujo en el Balance de Situación al 31/12/2010, de las cuentas **401.01 Reservas de Primas Seguros de Personas** y **401.02. Reservas de Primas Seguros Generales**, las cantidades de **Cinco Millones Doscientos Veintinueve Mil Seis Bolívares con Treinta y Nueve Céntimos (Bs. 5.229.006,39)** y **Treinta y Ocho Millones Seiscientos Veintisiete Mil Setecientos Treinta y Cinco Bolívares con Once Céntimos (Bs. 38.627.735,11)** respectivamente, correspondientes a Reservas de Primas a/c de la compañía Reaseguradora antes mencionada, la cual no se encontraba inscrita al 31/12/2010 en el Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por este Organismo, en contravención de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá modificar el Balance de Situación al 31/12/2010, incrementando las Reservas Técnicas por el monto antes referido, y registrando las Reservas a Cargo del Reasegurador no inscrito en la cuenta 205. Cuentas de Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios 01. De Primas a Cargo de Reaseguradores. A continuación se detalla:

Ramo	Partida	Nº de Cuenta	Monto en Balance	Diferencia a Ajustar
HCM (Colectivo)	Reservas Técnicas-Reservas de Primas Seguros de Personas-Colectivos-Reservas para riesgos en curso	401.01.02	3,544,779.8	
HCM (Individual)	Reservas Técnicas-Reservas de Primas Seguros de Personas-Individual-Reservas para riesgos en curso	401.01.03	2,641,940.3	
Sub - Total Bolívares...				<b>A 5.229.006,39</b>

Ramo	Partida	Nº de Cuenta	Monto en Balance	Diferencia a Ajustar
AUTO CASCO (Individual y Colectivo)	Reservas Técnicas-Reservas de Primas Seguros Generales-Patrimoniales	401.02.01	40,408,539.9	37.332.816,09
Rep. CIVIL Automóvil (Individual y Colectivo)	Reservas Técnicas-Reservas de Primas Seguros Generales-Obligaciones de Responsabilidad	401.02.02	4,992,863.2	
Sub - Total Bolívares...				<b>B 38.627.735,11</b>
TOTAL BOLÍVARES... A + B				<b>43.856.741,50</b>

**Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 2, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el **ACTA Especial No. 02**, llama la atención a mi representada que la misma lejos de ser una supuesta **IRREGULARIDAD O INFRACCION(sic) OBSERVADAS(sic) A JUICIO DE LOS INSPECTORES**, contable o financiera, la misma se fundamenta en que nuestro Reasegurador **National Life Insurance Company** no se encontraba inscrita al 31/12/2010 en el **Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por ese Organismo**, alegando una supuesta violación a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora, a pesar que ya ese órgano de control Superintendencia de la Actividad Aseguradora, había fijado posición en cuanto a **los contratos de Reaseguros celebrados con Reaseguradores No inscritos en el citado registro, donde podrán seguir vigentes hasta su extinción**. Dando la interpretación al citado artículo 81 de la ley de la Actividad Aseguradora, en relación al Registro de Reaseguradores no inscritos y los contratos suscritos con los mismos.

En fecha 08 de octubre de 2010, en circular No. FSS-D-000224, dirigida a los ciudadanos Directivos de las Empresas de Seguros y Reaseguros, y debidamente notificada a mi representada en fecha 11 de octubre de 2010, ese Órgano de control Superintendencia de la Actividad Aseguradora, giro instrucciones en aras de coadyuvar con la elaboración del plan de ajuste a la normativa establecida en la Ley de la Actividad Aseguradora, que por mandato de la disposición transitoria tercera, deben elaborar las empresas de Seguros y Reaseguros, esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, cumplió con señalar los aspectos que deberán ser incorporados al mencionado plan. En la sección IV RESERVAS TECNICAS(sic), segundo párrafo, señalo lo siguiente:

**"En el citado cronograma deberá considerarse que en la constitución de las Reservas Técnicas, solo podrán deducirse los montos cedidos o retrocedidos a las empresas que para la fecha de constitución de las mismas se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el artículo 81 de Ley de la Actividad Aseguradora. No obstante los contratos de Reaseguros celebrados con Reaseguradores No inscritos en el citado registro podrán seguir vigentes hasta su extinción."**

Ahora bien, visto que mi representada fue obediente en cuanto al cumplimiento de la citada circular, y una vez revisado el Plan de Ajuste por parte de esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora y tomando en cuenta la circular No. FSS-D-000224 de fecha 08 de octubre de 2010, ese órgano de control en fecha 25 de noviembre de 2010 mediante oficio No. FSS-2-2-00008886, le impartió su debida APROBACION(sic) indicándole a mi representada que deberá ejecutar todos los ajustes necesarios dentro del plazo previsto en la disposición transitoria tercera de la ley de la Actividad aseguradora.

Ahora bien, visto la circular(sic) No. FSS-D-000224 de fecha 08 de octubre de 2010, el cual fue girada de carácter General a todas las Empresas de Seguros y el contenido del acta No. 01 objeto de este descargo de impugnación el cual es de carácter Particular, la misma viola principios básicos consagrados en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su Artículo 13. El cual establece lo siguiente:

**"Ningún acto administrativo podrá violar lo establecido en otro de superior jerarquía; ni los de carácter particular vulnerar lo establecido en una disposición administrativa de carácter general, aun cuando fueren dictados por autoridad igual o superior a la que dicto la disposición general".**

En cuanto a las respectivas Empresas de Reaseguro, es importante señalar que la citada circular de fecha 08 de octubre de 2010, No. FSS-D-000224, dirigida a los ciudadanos Directivos de las Empresas de Seguros y Reaseguros, otorgaba los mismos lineamientos para la adecuación a la nueva ley, no solo a las Empresas de Seguros, sino que se incluyeran a las Empresas de Reaseguros. En fecha **26 de Noviembre de 2010**, la Reaseguradora National Life Insurance Company, por intermedio de AON Group Venezuela Corretaje de Reaseguro, C.A., por medio de comunicación enviada ese organismo de control de la Actividad Aseguradora, y recibido bajo el No. **00029578** se solicitó(sic) la respectiva inscripción. En fecha 15 de abril de 2011 según oficio No. SAA-0102028-2011, le fue otorgado la inscripción bajo el **Registro No. RER-247**, a la citada Empresa de Reaseguros, dando cumplimiento dentro del plazo de adecuación de la Ley de la Actividad Aseguradora a lo establecido en el artículo 81 de la precitada ley y en los artículos 103 y 105, del Reglamento General de la ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Es importante señalar, que antes de la entrada en vigencia de la novísima ley de la Actividad Aseguradora y según lo establecido en la Providencia N° 000951 de fecha 18/11/2003 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.683 Extraordinario de fecha 22/12/2003 referente a las Normas para las Operaciones de Reaseguros efectuadas

por las Empresas de Seguros, se podía mantener operaciones de Reaseguros con Reaseguradores Inscritos y No inscritos; en cuanto al registro contable de las Reservas Técnicas, el artículo 5 de la citada Providencia, cuentas de ACTIVO, cuenta 205. CUENTAS DE RESERVAS A CARGO DE REASEGURADORES Y RETROCESIONARIOS, se establece lo siguiente:

*"En esta cuenta se registrarán las reservas a cargo de reaseguradores y Retrocesionarios, con indicación expresa del monto correspondiente a los reaseguradores inscritos y no inscritos en el registro de reaseguradores que al efecto lleva esta superintendencia de seguros".*

Es **IMPORTANTE, OPORTUNO Y PERTINENTE** señalar y resaltar para reforzar nuestro descargo al acta identificada como ACTA No. 02, donde se señala que mi representada "Seguros Caroní, S.A." contravino lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en lo referente a que nuestro Reasegurador National Life Insurance Company para el Ramo de Automóvil y Salud (HCM), con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, no se encontraba inscrita al 31/12/2010 en el Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por ese Organismo, el oficio signado bajo el No. FSAA-2-3-002233, de fecha 31/07/2012, el cual fuera publicado por esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA No. 39.990 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2012, donde resolvió el Acta Especial No. 10, levantada a Seguros Constitución motivado a que su Reasegurador BARENTS Re INTERNATIONAL Reinsurance Company Ltd. no se encontraba inscrita al 31/12/2010 en el Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por ese Organismo, al respecto ese organismo dejó sin efecto la referida acta con los fundamentos que textualmente citamos a continuación:

*"Consideraciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Visto el argumento expuesto por la representación de la empresa y revisado como fue el oficio N° FSS-01-02-1524-00004060, de fecha 25/02/2011, se considera procedente, por tanto se deja sin efecto el Acta Especial N° 10, toda vez que es un hecho sobrevenido con la entrada en vigencia de la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29/07/2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05/08/2010, y el artículo 81 sobre el Registro de las Empresas de Reaseguros y la prohibición de su Inscripción de aquellas constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal, siendo que la vigencia del contrato comprendía de fecha 31-01-2010 al 31-12-2010, quedando durante cuatro (04) meses fuera el marco normativo y tomando en cuenta los lapsos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la prenombrada ley."...*

### ACTA ESPECIAL N° 3.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

*"...de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa, se determinó que derivado de la aplicación del contrato de réaseguro Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la citada empresa con National Life Insurance Company para el Ramo de Automóvil y Salud (HCM), con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, se dedujo en el Balance de situación al 31/12/2010, de las cuentas 401.04. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago 02. Colectivo 03. Colectivo de Hospitalización, 401.04.03. Individual de Persona 02. Hospitalización y 401.04.05 Patrimoniales y de Responsabilidad las cantidades de Dieciocho Millones Ciento Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Dos Bolívares con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs.*

**18.108.342,53), Un Millón Cincuenta y Un Mil Novecientos Dos Bolívares Con Cinco Céntimos (Bs. 1.051.902,05) y Treinta Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinte y Seis Bolívares con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 30.165.426,53)** respectivamente, correspondiente a Reservas de Prestaciones y Siniestros Pendientes a/c de la compañía reaseguradora antes mencionada, la cual no se encontraba inscrita al 31/12/2010 en el Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por este Organismo, en contravención de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada la citada empresa de seguros, deberá modificar el Balance de Situación al 31/12/2010, incrementando las Reservas Técnicas por el monto antes referido, y registrando las Reservas a Cargo del Reasegurador no inscrito en la cuenta 205. Cuentas de Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios 03. Prestaciones y Siniestros Pendientes a Cargo de Reaseguradores. A continuación se detalla:

Ramo	Partida	N° de Cuenta	Monto en Balance	Diferencia a Ajustar
HCM (Colectivo)	Reservas Técnicas-Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes de pago-Colectivos	401.04.02	18.587.639,50	18.108.342,53
HCM (Individual)	Reservas Técnicas-Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes de pago-Individual Personas	401.04.03	1.082.259,90	1.051.902,05
Auto Casco y Rep. CIVI Automóvil (Individual y Colectivo)	Reservas Técnicas-Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes de	401.04.05	33.229.087,20	30.165.426,53
Total...				49.325.671,11

### Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 3, la aseguradora alegó lo siguiente:

*"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el ACTA Especial No. 03. A los efectos que surtan todos sus efectos legales para la impugnación de la citada acta Especial No. 03, REPRODUCIMOS EN TODOS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ALEGATOS señalados en el descargo de alegatos para el Acta No. 02. Visto que es la IRREGULARIDAD O INFRACCIÓN OBSERVADAS A JUICIO DE LOS INSPECTORES, en relación a que nuestro Reasegurador National Life Insurance Company no se encontraba inscrita al 31/12/2010 en el Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por ese Organismo, alegando una supuesta violación a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora.*

### PRUEBAS

*A los efectos que surtan todos sus efectos legales para la impugnación del acta Especial No. 03, REPRODUCIMOS EN TODOS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS MEDIO PROBATORIOS consignados para el Acta No. 02..."*

### Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto a los alegatos presentados por la aseguradora al contenido de las Actas Especiales números 2 y 3:

Una vez evaluados los alegatos presentados por la empresa Seguros Caroní C.A., correspondientes a las irregularidades plasmadas a través de las Actas Especiales Números 2 y 3, a continuación este Órgano de Control pasa a reseñar lo siguiente:

En cuanto a lo alegado referente al contenido de la Circular N° FSS-D-000224 de fecha 08 de octubre de 2010, dirigida a los Directivos de las Empresas de Seguros y Reaseguros, y debidamente notificada a la compañía Seguros Caroní C.A., en fecha 11 de ese mismo mes y año, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en dicha oportunidad giró algunas instrucciones en aras de coadyuvar en la elaboración de los planes de ajustes que debían presentar los sujetos regulados, previstos en la normativa establecida en la Ley de la Actividad Aseguradora en la disposición transitoria tercera, y en particular a las empresas de Seguros y Reaseguros, en dicha circular en la sección IV RESERVAS TÉCNICAS, segundo párrafo, se señaló lo siguiente:

*"En el citado cronograma deberá considerarse que en la constitución de las Reservas Técnicas, solo podrán deducirse los montos cedidos o retrocedidos a las*

empresas que para la fecha de constitución de las mismas se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el artículo 81 de Ley de la Actividad Aseguradora. No obstante los contratos de Reaseguros celebrados con Reaseguradores No inscritos en el citado registro podrán seguir vigentes hasta su extinción."

Por demás está decir que la fecha de constitución de las Reservas Técnicas en este caso es la misma fecha de presentación de los **Estados Financieros al cierre del Ejercicio Económico del año 2010** y para esa fecha los **Reaseguradores National Life Insurance Company y Tristar Insurance Company Limited**, no se encontraban inscritos en el Registro de Reaseguradores al cual se refiere el artículo 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Ahora bien, la empresa alegó que fue obediente en cuanto al cumplimiento de la instrucción girada en la circular en cuestión.

Si analizamos detenidamente la instrucción dada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de la Circular **Nº FSS-D-000224**, nos percatamos de que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en el párrafo antes citado, solo quiso hacer un recordatorio de lo estipulado en el artículo 84 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada), cuyo contenido se mantiene vigente a través de lo establecido en los artículos 58 y 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Estos artículos, se refieren a que este Órgano de Control debe tener la certeza de que una empresa reaseguradora cumple con los requisitos mínimos de solvencia y estabilidad financiera para poder responder ante las responsabilidades adquiridas a través de un contrato de reaseguro, antes de que se le permita a la empresa cedente, constituir una Reserva a cargo de ese Reasegurador en las cuentas del Ingreso de su contabilidad, liberando así su responsabilidad sobre el riesgo pendiente por transcurrir que se ha cedido en reaseguro.

Antes de la publicación de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros en el año 1994, no se le permitía a las empresas aseguradoras constituir reserva alguna a cargo de reaseguradores en las cuentas del ingreso, dentro de su contabilidad. Es a partir de la publicación de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, cuando se les permitió a través del artículo 84, que se descargasen de la responsabilidad de constituir la porción de Reservas Técnicas que corresponden a los Reaseguradores a los cuales se les cedieron los riesgos en forma proporcional, y es en ese mismo artículo 84, que se estableció que la entonces Superintendencia de Seguros debía llevar un **Registro de Reaseguradores**; por lo tanto, y basado en la necesidad de corroborar el resguardo de las Reservas Técnicas que pertenecen a los asegurados, se estableció el **Registro de Reaseguradores**, con el objeto de exigir la inscripción de los entes nacionales y extranjeros que operen como reaseguradores dentro del territorio nacional, para así poder permitir a las cedentes nacionales la constitución de Reservas a cargo de Reaseguradores. Todo esto nos lleva a concluir que, mal puede este Organismo a través de un Oficio Circular, omitir o exonerar, a las empresas aseguradoras del mercado, de cumplir con la rigurosidad de la inscripción de sus reaseguradoras en el citado Registro, con el objeto de poder descargar de su responsabilidad, la porción de la Reserva Técnica que proporcionalmente se encuentra a cargo de estas.

Ahora bien, la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, alegó que el fundamento de las Actas Especiales 2, 3, 12, 13 y 14 viola principios básicos consagrados en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 13. El cual establece lo siguiente:

"Ningún acto administrativo podrá violar lo establecido en otro de superior jerarquía; ni los de carácter particular vulnerar lo establecido en una disposición administrativa de carácter general, aun cuando fueren dictados por autoridad igual o superior a la que dictó la disposición general".

El fundamento de las Actas Especiales que nos ocupa, no está violando los principios consagrados en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 13. Ya que las observaciones plasmadas en las referidas Actas Especiales **2, 3, 12, 13 y 14**, no solamente se apegan estrictamente a lo señalado en la Circular No. **FSS-D-000224** del 08 de octubre de 2010, si no que

obedecen a lo establecido en los artículos 58 y 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como a lo previsto en el artículo 84 de la derogada Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que son Leyes que prevalecen por encima de las instrucciones giradas a través de circulares emitidas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, y además por ser éstas, las Leyes que han regulado la Actividad Aseguradora, a saber:

"Artículo 58. En caso de reaseguros proporcionales, las empresas de seguros y las de reaseguros podrán deducir de sus reservas técnicas la proporción de éstas que correspondan a riesgos que hayan cedido o retrocedido, siempre que para la fecha de constitución de las reservas, las empresas de seguros o de reaseguros a las cuales se les haya cedido o retrocedido tales riesgos estén inscritas, en el Registro de Reaseguradores que al efecto lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora..."

Artículo 81. "La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mantendrá un registro de las empresas de seguros o de reaseguros, nacionales y extranjeras, que realicen operaciones de reaseguros en la República. A los fines de la inscripción en el referido registro, las empresas deben cumplir los requisitos y trámites establecidos en el Reglamento de la presente Ley y las normas prudenciales que dicte el órgano regulador. Una vez efectuada la inscripción, se emitirá el certificado respectivo.

Las empresas de reaseguros constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal por el órgano competente en materia de administración aduanera y tributaria, así como las que no demuestren capacidad financiera para la aceptación de riesgos cedidos a juicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora no podrán ser inscritas en el registro a que hace referencia este artículo."

En los casos de cesión o retrocesión de riesgos ubicados en el país, las empresas de seguros o de reaseguros sólo podrán deducir de sus reservas, los montos cedidos o retrocedidos a las empresas inscritas, para la fecha de constitución de las reservas, en el registro a que se refiere el presente artículo.

La inscripción en el referido registro será suspendida o revocada cuando haya dejado de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para su inscripción, o cuando a juicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, existan circunstancias que lo ameriten."

De igual forma también fue alegado por la aseguradora lo siguiente:

"En cuanto a las respectivas Empresas de Reaseguro, es importante señalar que la citada circular de fecha 08 de octubre de 2010, No. **FSS-D-000224**, dirigida a los ciudadanos Directivos de las Empresas de Seguros y Reaseguros, otorgaba los mismos lineamientos para la adecuación a la nueva ley, no solo a las Empresas de Seguros, sino que se incluían a las Empresas de Reaseguros...

...En fecha 26 de Noviembre de 2010, la **Reaseguradora National Life Insurance Company**, por intermedio de **AON Group Venezuela Corretaje de Reaseguro, C.A.**, por medio de comunicación enviada a este organismo de control de la Actividad Aseguradora, y recibido bajo el No. **00029578** se solicitó(sic) la respectiva inscripción. En fecha 15 de abril de 2011 según oficio No. **SAA-0102028-2011**, le fue otorgado la inscripción bajo el **Registro No. RER-247**, a la citada Empresa de Reaseguros, dando cumplimiento dentro del plazo de adecuación de la Ley de la Actividad Aseguradora a lo establecido en el artículo 81 de la precitada ley y en los artículos 103 y 105, del Reglamento General de la ley de Empresas de Seguros y Reaseguros."

En efecto, este Organismo en fecha 15 de abril de 2011, otorgó a través del Oficio Nº **SAA-0102028-2011** la inscripción en el Registro de Reaseguradores a la empresa **Reaseguradora National Life Insurance Company**, bajo el No. **RER-247**, sin embargo, la constitución de las Reservas Técnicas presentadas en los Estados Financieros, tienen fecha de constitución al **31 de Diciembre de 2010** y el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora, citado anteriormente, en su párrafo uno expresa claramente que "En caso de reaseguros proporcionales, las empresas de seguros y las de reaseguros podrán deducir de sus reservas técnicas la proporción de éstas que correspondan a riesgos que hayan cedido o retrocedido, siempre que para la fecha de constitución de las reservas, las empresas de seguros o de reaseguros a las cuales se les haya cedido o retrocedido tales riesgos estén inscritas, en el Registro de Reaseguradores que al efecto lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora."

La empresa alegó de igual manera, "que antes de la entrada en vigencia de la novísima Ley de la Actividad Aseguradora y según lo establecido en la **Providencia Nº 000951 de fecha 18/11/2003** publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.683 Extraordinario de fecha**

**22/12/2003** referente a las Normas para las Operaciones de Reaseguros efectuadas por las Empresas de Seguros, se podía mantener operaciones de Reaseguros con Reaseguradores Inscritos y No inscritos; en cuanto al registro contable de las Reservas Técnicas, el artículo 5 de la citada Providencia, cuentas de ACTIVO, cuenta 205. CUENTAS DE RESERVAS A CARGO DE REASEGURADORES Y RETROCESIONARIOS”

Es un hecho cierto que antes de la entrada en vigencia de la Ley de la Actividad Aseguradora y según lo establecido en la Providencia N° 000951 de fecha 18 de noviembre de 2003 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.683 de fecha 22 de diciembre de 2003, referente a las Normas para las Operaciones de Reaseguros efectuadas por las Empresas de Seguros, se podía mantener operaciones de Reaseguros con Reaseguradores Inscritos y No inscritos; no obstante, debemos recordar que en el artículo 84 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros derogada, se estableció lo siguiente:

“Artículo 84.- Las reservas técnicas establecidas en los artículos 80, 81 y 82 de esta Ley, se constituirán previa deducción de la porción correspondiente a los reaseguradores inscritos en el Registro de Reaseguradores que llevará la Superintendencia de Seguros.”

Adicionalmente, el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, establece lo siguiente:

“Artículo 103. La Superintendencia de Seguros llevará el Registro donde constará la inscripción de las empresas de reaseguros nacionales o extranjeras, así como de las empresas constituidas en Venezuela que acepten operaciones de reaseguro, a fin de que las empresas cedentes que realicen operaciones con éstas, puedan deducir de las reservas la porción correspondiente al riesgo cedido en reaseguro, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.”

El contenido de estos artículos solo cambia a través de la nueva Ley de la Actividad Aseguradora para ampliar las pautas de aplicación de los mismos, en los cuales se incorporan criterios técnicos ya previamente establecidos en los procedimientos llevados a cabo por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los cuales se traducen en los artículos **58 y 81** de la **Ley de la Actividad Aseguradora** antes citados, tal como fuese expresado anteriormente, debido a que este Organismo debe tener la certeza de que dicha empresa reaseguradora cumple con los requisitos mínimos de solvencia y estabilidad financiera para poder responder ante las responsabilidades adquiridas a través de un contrato de reaseguro, antes de que se le permita a la empresa cedente, constituir una Reserva a cargo de ese Reasegurador en las cuentas del ingreso de su contabilidad, liberando así su responsabilidad sobre el riesgo pendiente por transcurrir que se ha cedido en reaseguro. Por todo, lo antes expuesto queda claro que las irregularidades cometidas por la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, y plasmadas en las Actas Especiales 2, 3, 12, 13 y 14, no se encuentran relacionadas en modo alguno a cambios introducidos por la Ley de la Actividad Aseguradora, y las mismas igualmente hubiesen sido plasmadas aún estando bajo la regulación de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros derogada.

En virtud de todo lo anterior, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora acuerda ratificar el contenido de las Actas Especiales 2, 3, 12, 13 y 14, en consecuencia la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, deberá realizar los ajustes ordenados en las mismas. Así se decide.

#### **ACTA ESPECIAL N° 4.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

“...de revisión efectuada a la **Base de Datos**, suministrada por la citada empresa de seguros, se observó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company, y el contrato no proporcional (Exceso de Pérdida por riesgo y/o Evento) tipo Tent Plan suscrito con las siguientes reaseguradoras: Hanover Re (37,5%), QBE Re (12,5%), Americana Re (20,0%) y Delta Re (30,0%), se determinó que en la distribución de los siniestros a/c de reaseguradores, se

registró la cantidad de **Cuarenta y Seis Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Ocho Bolívares con Veintiséis Céntimos (Bs. 46.554.878,26)**, que corresponden a siniestros en los ramos de Automóvil y Responsabilidad Civil que no son amparados por los contratos de reaseguro antes mencionados, y forman parte de la retención de **Seguros Caroní, C.A.** Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá reversar las operaciones realizadas con respecto a estos Siniestros a/c de Reaseguradores registrados en la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 02. Siniestros Pagados por Reaseguradores 01. Patrimoniales 09. Automóvil para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010...”

#### **Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 4, la aseguradora alegó lo siguiente:

“...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el **ACTA Especial No. 04**, se encuentra el hecho cierto señalado en la misma ACTA GENERAL de CIERRE de la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico Finalizado el 31/12/2010, en la misma se puede leer en la instrucción dada para el Acta Especial No. 15, lo siguiente:

“Para la determinación del resultado del ejercicio que se refiere el Acta especial No. 15, solo se tomaron en consideración las incidencias de las Actas Especiales 8, 9, 10 y 11, debido a que las incidencias de las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, quedan anuladas con la instrucción dictada en el Acta 8 antes mencionada....” Subrayado nuestro.

No entendemos si esta Acta especial No. 04 quedo(sic) ANULADA o NO, pues es contradictorio mostrar dos situaciones diferentes en los estados financiero(sic), por lo que mi representada tomando en cuenta la observación señalada y la instrucción girada en el Acta Especial No. 4, el cual dice textualmente lo siguiente:

“La citada empresa de seguros deberá reversar las operaciones realizadas con respecto a estos Siniestros a/c de Reaseguradores registrados en la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 02. Siniestros Pagados por Reaseguradores 01. Patrimoniales 09. Automóvil para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010.”

De la revisión efectuada de la base de datos y de los registros contables, se evidenció que existió un error involuntario al registrar el monto Bs. 46.554.878,26 registrados en la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 02. Siniestros Pagados por Reaseguradores 01. Patrimoniales 09. Automóvil, lo correcto era que el mismo monto debió haberse registrado en la cuenta 501.02.02.02 Siniestros Pagados por Reaseguradores - Hospitalización Colectivo por lo tanto se realizara una reclasificación de la cuenta. Es de hacer notar que ambos ramos se encuentran amparados por el contrato.

Ahora bien, de revisión llevada a cabo al contenido del Acta Especial N° 4 y a los registros contables de mi representada, se evidenció que existió un error involuntario al momento de registrar el saldo de la cuenta 521.02.01.09 Siniestros Pagados por Reaseguradores - Automóvil por Bs. 46.554.878,26, tal y como se plasma en la referida Acta, ya que tal monto debió descomponerse en Bs. 19.692.541,93 en la cuenta 501.02.02.02 Siniestros Pagados por Reaseguradores - Hospitalización Colectivo y Bs. 26.682.336,33 en la cuenta 521.03.01.09 Gastos Reembolsables por Reaseguradores - Automóvil, producto de la comisión provisional estipulada en el contrato y la diferencia de comisión cargada en el año 2010 de la vigencia del año 2009.

Según lo antes expuesto, solicito a esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, deje sin efecto el contenido del Acta Especial N° 4, ya que la misma no afecta el resultado del ejercicio por cuanto la misma obedece a reclasificación de cierto monto contabilizado erróneamente en la cuenta 521.02.01.09.

**PRUEBAS**

A los efectos que surtan todos sus efectos legales para el descargo del acta Especial No. 04, consignados en este acto en anexo, los asientos contables donde se hacen las reclasificaciones respectivas.

**Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 4.-**

Vistos los alegatos presentados por la empresa de seguros sobre las consideraciones realizadas por esta Superintendencia con respecto al Acta especial N° 4, a continuación se procede a exponer la situación que dio origen al levantamiento de dicha acta especial, a fin de que la aseguradora tome las medidas necesarias para el correcto registro de los asientos contables en los Estados Financieros al 31/12/2010.

Ramo	Ind/Col	INDIVIDUAL	COLECTIVO	TOTALES
Auto	Individual	54,208,104.84	1,580,449.28	55,788,554.12
	Colectivo	35,842,364.80	327,073.36	36,169,438.16
R.C.AUTO	Individual	416,407.41	-	416,407.41
	Colectivo	222,349.50	-	222,349.50
<b>Totales</b>		<b>90,486,226.64</b>	<b>1,907,522.64</b>	<b>92,393,749.28</b>

TOTAL A CARGO DE REASEGURADORES	90,486,226.64
	+ 1,907,522.64
	<b>92,393,749.28</b>

El cuadro anterior es el resultado de la aplicación correcta de las condiciones expuestas en los contratos de reaseguros que operaron durante el mencionado ejercicio económico. La compañía recibió el monto de **Noventa y Dos Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Bolívares con Veintiocho Céntimos (Bs. 92.393.749,28)** por concepto de siniestros a cargo de reaseguradores, en los ramos de Automóvil y R.C. Auto, y no la cantidad de **Ciento Treinta y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Bolívares con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 138.948.627,54)** que es presentada en la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 02. Siniestros Pagados por Reaseguradores 01. Patrimoniales 09. Automóvil del Estado de Ganancias y Pérdidas al 31/12/2010. Por lo cual, como bien se indicó en el texto del Acta Especial en comento la empresa debe disminuir de la cuenta antes mencionada, el monto de **Cuarenta y Seis Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Ocho Bolívares con Veintiséis Céntimos (Bs. 46.554.878,26)** que se corresponden a siniestros que no son amparados por los contratos de reaseguro que se indican en el cuadro anterior.

La empresa indicó además que "...se evidenció que existió un error involuntario al momento de registrar el saldo de la cuenta 521.02.01.09 Siniestros Pagados por Reaseguradores - Automóvil por Bs. 46.554.878,26, tal y como se plasma en la referida Acta, ya que tal monto debió descomponerse en Bs. 19.692.541,93 en la cuenta 501.02.02.02 Siniestros Pagados por Reaseguradores - Hospitalización Colectivo y Bs. 26.682.336,33 en la cuenta 521.03.01.09 Gastos Reembolsables por Reaseguradores - Automóvil, producto de la comisión provisional estipulada en el contrato y la diferencia de comisión cargada en el año 2010 de la vigencia del año 2009."

Al respecto, este Organismo corroboró que efectivamente la aseguradora no registró en la cuenta 501.02.02.02 Siniestros Pagados por Reaseguradores - Hospitalización Colectivo la cantidad de **Diecinueve Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Un Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 19.692.541,93)** correspondientes a siniestros amparados por el contrato Cuota-Parte (50/50) de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company.

Con respecto al monto de **Veintiséis Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Seis Bolívares con Treinta y Tres Céntimos (Bs. 26.682.336,33)** que la empresa reconoce debió ser registrado en la cuenta 521.03.01.09 Gastos Reembolsables por Reaseguradores - Automóvil, indicamos que según la cuenta técnica del contrato 2010, anexa a este descargo, el monto de comisión correspondiente al ramo de Automóvil no se corresponde con el indicado por la compañía, en consecuencia, no se considera procedente la reclasificación de este saldo.

Esto último se ve apoyado por el suministro de una Cuenta Técnica correspondiente al año 2009 del contrato automático suscrito para este ramo en el cual pareciera incluirse la Cuenta de Ajuste de Comisión, pero no posee el rigor técnico necesario para justificar el monto en comento.

Adicionalmente, la empresa ha realizado la entrega de unas cuentas técnicas correspondientes al contrato automático 2010, que difieren de la misma cuenta técnica suministrada durante la inspección, al respecto se tomará como cierta la cuenta técnica fue presentada como anexo al descargo de las Actas, ya que esta coincide en sus valores con lo presentado en los Estados Financieros. **Ver anexo 1**

En Consecuencia, se ratifica el contenido del Acta Especial N° 4 ordenándose la siguiente instrucción, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Ramo Automóvil</b>			
	Nombre de la Cuenta	Cod. de Cuenta	Monto a Reversar en Bs.
Ingreso	Siniestros a/c de Reaseguradores	521.02.01.09	-46.554.878,26

<b>Ramo HCM</b>			
	Nombre de la Cuenta	Cod. de Cuenta	Monto a Reversar en Bs.
Ingreso	Siniestros a/c de Reaseguradores Colectivo	501.02.02.02	+19.692.541,93

**ACTA ESPECIAL N° 5.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la información suministrada por la citada empresa de seguros, se observó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la empresa "Seguros Caroní, C.A." con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company, y el contrato no proporcional Exceso de Pérdida por riesgo y/o Evento suscrito con el mismo reasegurador, se determinó que en la distribución de los Siniestros a/c de Reaseguradores, se imputó de manera incorrecta en el ramo de HCM (Individual y Colectivo) el pago de **Quinientos Setenta y Siete Mil Trescientos Treinta Bolívares con Once Céntimos (Bs. 577.330,11)**, que corresponden a siniestros en el ramo de HCM (Individual y Colectivo) que no son amparados por los contratos de reaseguro antes mencionados, y forman parte de la retención de "Seguros Caroní, C.A.", Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá reversar las operaciones realizadas con respecto a estos Siniestros a/c de Reaseguradores registrados en la cuenta 501. Operaciones de Seguros de Personas 02. Prestaciones y Siniestros a Cargo de Reaseguradores 02. Siniestros Pagados 02. Hospitalización para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010..."

**Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 5, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el **ACTA Especial No. 05**, se encuentra el hecho cierto señalado en la misma ACTA GENERAL de CIERRE de la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico Finalizado el 31/12/2010, en la misma se puede leer en la instrucción dada para el Acta Especial No. 15, lo siguiente:

"Para la determinación del resultado del ejercicio que se refiere el Acta especial No. 15, solo se tomaron en consideración las incidencias de las Actas Especiales 8, 9, 10 y 11, **debido a que las incidencias de las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, quedan anuladas con la instrucción dictada en el Acta 8 antes mencionada.....**" Subrayado nuestro.

No entendemos si esta Acta especial No. 05 quedo(sic) ANULADA o NO, pues es contradictorio mostrar dos situaciones diferentes en los estados financiero(sic), por lo que mi representada tomando en cuenta la observación señalada y la instrucción girada en el Acta Especial No. 5, el cual dice textualmente lo siguiente:

"Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá reversar las operaciones

realizadas con respecto a estos Siniestros a/c de Reaseguradores registrados en la cuenta 501. Operaciones de Seguros de Personas 02. Prestaciones y Siniestros a Cargo de Reaseguradores 02. Siniestros Pagados 02. Hospitalización para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010."

Ahora bien, la citada Acta Especial No. 05, expone que de la aplicación de los contratos de reaseguro proporcional cuota parte y el contrato no proporcional Exceso de Pérdida por Riesgo y/o Evento suscrito con el mismo reasegurador, la distribución de los Siniestros a Cargo de Reaseguradores fue imputado de manera incorrecta en el ramo de HCM (Individual y Colectivo) por Bs. 577.330,11, razón por la cual manda a revertir la cuenta 501.02.02.02 Siniestros Pagados a cargo de Reaseguradores - Hospitalización Colectivo, sin embargo dicho ajuste carece de sentido por cuanto en la cuenta 501.02.02.02 se registró Bs. 128.189.763,27, cifra inferior a la que resulta de la aplicación de los contratos de reaseguro para dicho ramo.

De acuerdo con lo anterior, y según los cálculos realizados por mi representada producto de la aplicación de los contratos de reaseguro mencionados en el Acta Especial, los Siniestros Pagados a cargo de Reaseguradores en los ramos HCM (Individual y Colectivo) son:

Partida	Estado Pérdidas y Ganancias <1>	Resultado Contratos <2>	<1> - <2>
501.02.02.01	7.259.256,54	6.681.926,43	577.330,11
501.02.02.02	128.189.763,27	147.882.305,20	-19.692.541,93
<b>Total</b>	<b>135.449.019,81</b>	<b>154.564.231,63</b>	<b>-19.115.211,82</b>

Según el cuadro, los Siniestros Pagados a cargo de Reaseguradores para los ramos de HCM (Individual y Colectivo), tal y como se plasman en el Acta Especial no podrían revertirse, por cuanto los Siniestros Pagados a cargo de Reaseguradores que se registran en Pérdidas y Ganancias son inferiores a los obtenidos de la aplicación de los contratos. En razón de lo expuesto, se solicita a su digno Despacho deje sin efecto el contenido del Acta Especial N° 5..."

#### Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 5.-

Una vez evaluado el alegato presentado por la empresa de seguros en relación al contenido del Acta Especial N° 5, este Organismo considera lo siguiente:

De acuerdo a lo expresado por la compañía se puede evidenciar claramente que la misma registro erróneamente el valor de la cuenta 501. Operaciones de Seguros de Personas 02. Prestaciones y Siniestros a Cargo de Reaseguradores 02. Siniestros Pagados 01. Hospitalización Individual por la cantidad de **Siete Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Seis Bolívares con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 7.259.256,54)**, monto que debió ser presentado por la cantidad de **Seis Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Veintiséis Bolívares con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs. 6.681.926,43)**, reflejando así el correcto resultado de los contratos de reaseguro para el ramo de HCM Individual, como bien es presentado por la compañía mediante el siguiente cuadro:

Partida	Estado Pérdidas y Ganancias <1>	Resultado Contratos <2>	<1> - <2>
501.02.02.01	7.259.256,54	6.681.926,43	577.330,11

En consecuencia queda ratificado el contenido del Acta Especial N° 5, debiendo la empresa de seguros acatar la instrucción girada al respecto. Así se decide.

#### ACTA ESPECIAL N° 6.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa, se determinó que las Primas Cedidas en Reaseguro para amparar el ramo HCM Colectivo, se registraron por un monto de **Ciento Sesenta Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil**

**Ochocientos Treinta y Cuatro Bolívares Con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 160.148.834,93)**, y de revisión a la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010, se observó que en la cuenta 301. Operaciones de Seguros de Personas 05. Primas Cedidas en Reaseguro 03. Hospitalización 02. Colectivo, fueron reflejadas por la cantidad de **Ciento Veintisiete Millones Seiscientos Treinta Mil Ochocientos Noventa y Dos Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 127.630.892,93)**, en tal sentido se presenta una diferencia por la cantidad de **Treinta y Dos Millones Quinientos Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta y Dos Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 32.517.942,00)**. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá ajustar dicha diferencia contra Ganancias y Pérdidas para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010..."

#### Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 6, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...En relación a los alegatos que exponemos para objetar e impugnar el **ACTA Especial No. 06**, se encuentra el hecho cierto señalado en la misma ACTA GENERAL de CIERRE de la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico Finalizado el 31/12/2010, en la misma se puede leer en la instrucción dada para el Acta Especial No. 15, lo siguiente:

"Para la determinación del resultado del ejercicio que se refiere el Acta especial No. 15, solo se tomaron en consideración las incidencias de las Actas Especiales 8, 9, 10 y 11, **debido a que las incidencias de las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, quedan anuladas con la instrucción dictada en el Acta 8 antes mencionada....**" Subrayado nuestro.

No entendemos si esta Acta especial No. 06 quedo(sic) ANULADA o NO, pues es contradictorio mostrar dos situaciones diferentes en los estados financiero(sic), por lo que mi representada tomando en cuenta la observación señalada y la instrucción girada en el Acta Especial No. 6, el cual dice textualmente lo siguiente:

"...que de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa, se determinó que las Primas Cedidas en Reaseguro para amparar el ramo HCM Colectivo, se registraron por un monto de **Ciento Sesenta Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Bolívares Con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 160.148.834,93)**, y de revisión a la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010, se observó que en la cuenta 301. Operaciones de Seguros de Personas 05. Primas Cedidas en Reaseguro 03. Hospitalización 02. Colectivo, fueron reflejadas por la cantidad de **Ciento Veintisiete Millones Seiscientos Treinta Mil Ochocientos Noventa y Dos Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 127.630.892,93)**, en tal sentido se presenta una diferencia por la cantidad de **Treinta y Dos Millones Quinientos Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta y Dos Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 32.517.942,00)**. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá ajustar dicha diferencia contra Ganancias y Pérdidas para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010."

Ahora bien, de acuerdo con el contenido del Acta Especial No. 06, mi representada procedió a revisar nuevamente las Bases de Datos y los registros contables presentándose la siguiente situación: el monto de Bs. 160.148.834,93 de la base de datos se corresponde a la prima bruta y el monto de Bs. 127.630.892 registrado en la cuenta 301. Operaciones de Seguros de Personas 05. Primas Cedidas en Reaseguro 03. Hospitalización 02. Colectivo, **corresponden a primas cedidas netas de comisión.**

De dicha revisión se corroboró(sic) que en la cuenta 301.11.01.03 Primas Pagadas por Contratos No Proporcionales en Hospitalización, fueron contabilizadas algunas primas del contrato de reaseguro cuota parte suscrito con la empresa National Life Insurance Company, por tal razón se procede a realizar la reclasificación correspondiente del monto de Bs. 32.517.942,00.

De acuerdo con lo anteriormente señalado procederemos a ajustar la cuenta de prima cedida reflejando la prima bruta y a contabilizar la comisión de Reaseguro, según el siguiente asiento contable:

DEBE		HABER	
301.05.03.02	32.517.942,00		
		501.02.02.02	4.147.343,67
		521.03.01.09	28.370598,33

En tal sentido, en el anexo correspondiente a esta Acta especial que se adjunta, se encuentra el asiento de reclasificación respectivo. Luego de la reclasificación anterior, en la cuenta 301.05.03.02 figura la cantidad de Bs. 160.148.834,93.

Dado que mi representada ya había contabilizado en el Estado de Pérdidas y Ganancias el referido monto, lo cual no genera modificación del resultado del ejercicio, solicitó a ese Despacho dejar sin efecto el contenido del Acta Especial N° 6 sin girar instrucciones...

**Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 6.-**

La empresa de seguros alegó que "el monto de Ciento Veintisiete Millones Seiscientos Treinta Mil Ochocientos Noventa y Dos Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 127.630.892,93) registrado en la cuenta 301. Operaciones de Seguros de Personas 05. Primas Cedidas en Reaseguro 03. Hospitalización 02. Colectivo, corresponden a primas cedidas netas de comisión"

Al respecto esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene bien señalar lo siguiente:

Mediante la Cuenta Técnica correspondiente al Contrato Automático 2010, denominado por la empresa Seguros Caroní C.A., como un "Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company" y en el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31/12/2010 suministrado, de su análisis se pudo evidenciar que la Comisión de Reaseguro que debió registrarse en las cuentas **501.03.03 Gastos Reembolsables por Reaseguradores - Hospitalización y 521.03.01.09 Gastos Reembolsables por Reaseguradores - Automóvil** por los montos de **Once Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Ciento Noventa y Seis Bolívares con Cincuenta y Nueve Céntimos (Bs. 11.238.196,59)** y **Quince Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Cinco Bolívares con Treinta y Cinco Céntimos (Bs. 15.349.185,35)** respectivamente, los cuales suman la cantidad total de **Veintiséis Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Un Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 26.587.381,93)** y no, el monto de **Treinta y Dos Millones Quinientos Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta y Dos Bolívares (Bs. 32.517.942,00)**, indicados por la empresa de seguros. En consecuencia, se ratifica el contenido de la referida Acta Especial N° 6, ordenándose la instrucción de acuerdo al siguiente detalle:

Ramo	HCM	Nombre de la Cuenta	Cod. de Cuenta	Monto a Reversar en Bs.
Egreso		Primas Cedidas a Reaseguradores- Hospitalización Colectivo	301.05.03.02	-32.517.942,00

Ramo	HCM	Nombre de la Cuenta	Cod. de Cuenta	Monto a Reversar en Bs.
Ingreso		Gastos Reembolsables por Reaseguradores - Hospitalización	501.03.03	+11.238.196,59

Ramo	Automóvil	Nombre de la Cuenta	Cod. de Cuenta	Monto a Reversar en Bs.
Ingreso		Gastos Reembolsables por Reaseguradores - Automóvil	521.03.01.09	+15.349.185,35

**ACTA ESPECIAL N° 7.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa de seguros antes mencionada, se determinó que las Reservas a/c de Reaseguradores en el ramo de HCM Colectivo, se registraron por la cantidad de **Dos Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Bolívares con Veintisiete Céntimos (Bs. 2.789.244,27)**, monto que difiere de lo reflejado en la cuenta **501. Operaciones de Seguros de Personas 06. Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores 02. Riesgos en Curso 03.**

**Hospitalización 02. Colectivo** presentada en la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010 por un monto de **(Bs. 3.947.879,64)**. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá ajustar el saldo de la cuenta indicada anteriormente, de acuerdo a la base de datos suministrada durante la inspección..."

**Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 7, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el **ACTA Especial No. 07**, se encuentra el hecho cierto señalado en la misma ACTA GENERAL de CIERRE de la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico Finalizado el 31/12/2010, en la misma se puede leer en la instrucción dada para el Acta Especial No. 15, lo siguiente:

"Para la determinación del resultado del ejercicio que se refiere el Acta especial No. 15, solo se tomaron en consideración las incidencias de las Actas Especiales 8, 9, 10 y 11, debido a que las incidencias de las Actas Especiales 4,5,6 y 7, quedan anuladas con la instrucción dictada en el Acta 8 antes mencionada....." Subrayado nuestro.

No entendemos si esta Acta especial No. 07 quedo(sic) ANULADA o NO, pues es contradictorio mostrar dos situaciones diferentes en los estados financiero(sic), por lo que mi representada tomando en cuenta la observación señalada y la instrucción girada en el Acta Especial No. 7, el cual dice textualmente lo siguiente:

"de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa de seguros antes mencionada, se determinó que las Reservas a/c de Reaseguradores en el ramo de HCM Colectivo, se registraron por la cantidad de **Dos Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Bolívares con Veintisiete Céntimos (Bs. 2.789.244,27)**, monto que difiere de lo reflejado en la cuenta **501. Operaciones de Seguros de Personas 06. Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores 02. Riesgos en Curso 03. Hospitalización 02. Colectivo** presentada en la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010 por un monto de **(Bs. 3.947.879,64)**. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá ajustar el saldo de la cuenta indicada anteriormente, de acuerdo a la base de datos suministrada durante la inspección."

De acuerdo con lo expresado en la referida Acta Especial No. 07, esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora señala que existe una diferencia entre el monto registrado en la cuenta **501.06.02.03 Reservas Técnicas del Ejercicio a/c Reaseguradores, Riesgos en Curso, Hospitalización Colectivo** con respecto al monto registrado en la Base de Datos suministrada por la empresa a los inspectores, dicha diferencia asciende a Bs. 1.157.988,74 (Base de Datos menos Estado de Pérdidas y Ganancias).

Mi representada se permite señalar a ese Órgano de control que no está tomando en consideración la Reserva para Riesgos en Curso a cargo de Reaseguradores para las coberturas adicionales que figuran en la Base de Datos de Hospitalización Colectivo, las cuales son por la cantidad de **Bs. 143.971,60**, correspondientes a los Servicios de Odontología Colectivo y al Servicio Oftalmológico Colectivo, los cuales cuentan con el respaldo de las empresas de reaseguros **Provincial de Reaseguros, C.A. y Americana de Reaseguros, C.A.**, empresas éstas inscritas en el Registro de Reaseguradores, los referidos contratos se remiten como soporte de las Actas Especiales

números 09 y 10. Al considerar la referida reserva la diferencia de Bs. 1.157.988,74 disminuye a Bs. 1.014.017,14.

Ahora bien, en la cuenta 501.06.02.03.01 correspondiente a las Reservas Técnicas del Ejercicio a cargo de Reaseguradores para el ramo de Hospitalización Individual se registró la cantidad de Bs. 1.362.903,84, sin embargo en la Base de Datos consignada a los inspectores, se registraron Reservas de Primas a cargo de Reaseguradores por Bs. 2.263.926,11, lo que conlleva que en la cuenta 501.06.02.03.01, no se hayan contabilizado la cantidad de Bs. 901.022,27, la cual debe utilizarse para compensar el saldo el movimiento contable señalado en el párrafo anterior de Bs. -1.014.017,14. La nueva diferencia entre la información contenida en la Base de Datos y el Estado de Pérdidas y Ganancias es por la cantidad Bs. -112.994,87.

Considerando ahora las Reservas para Riesgos en Curso a cargo de Reaseguradores, en los ramos de Automóvil y Responsabilidad Civil de Vehículos conjuntamente, contenidas en la Base de Datos por Bs. 38.757.585,935 y los Estados de Pérdidas y Ganancias cuentas números 521.06.01.01.09 y 521.06.01.02.01 por la cantidad Bs. 38.627.735,11, la diferencia entre ambas cifras resulta en Bs. 129.850,83, que no se estarían contemplando en el Estado de Pérdidas y Ganancias.

Analizando de forma global las Reservas de Primas a cargo de Reaseguradores, para los grupos de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo e Individual, Automóvil y Responsabilidad Civil de Vehículos, se evidencia que existe una diferencia de Bs. 16.855,95, la cual es resultado de la suma algebraica de las cifras Bs. -112.994,87 y Bs. 129.850,83. Diferencia final que es ínfima si se compara con el monto inicialmente reflejado en el cuerpo del Acta Especial.

Según lo evidenciado anteriormente, lo cual es constatable en las Bases de Datos suministradas a los inspectores y en el Informe Anual 2010 (Balance de Situación y Estados de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010), presentado a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y recibido con el número 2011-7495 de fecha 31/03/2011, solicitó a esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dejar sin efecto el contenido del Acta Especial N° 07, ya que en forma conjunta mi representada no está constituyendo Reservas de Primas a cargo de Reaseguradores por encima a lo reflejado en sus Bases de Datos....".

#### Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 7.-

En referencia a esta Acta Especial N° 7, así como con las Actas Especiales 4, 5 y 6, se observó que la empresa Seguros Caroní, C.A., insiste en indicar que la nota colocada en el Acta Especial N° 15, podría entenderse como una posible anulación de las señaladas Actas Especiales, no obstante, esta Dirección Actuarial considera que la nota allí estampada es lo suficientemente clara, al referirse a las "...incidencias de las Actas Especiales...", y no a las Actas mismas; esta nota solo se refiere a las instrucciones dictadas a consecuencia de cada una de las Actas, ya que cada Acta Especial describe una presunta irregularidad, de la cual se deriva una instrucción en aras de corregir dicha irregularidad, y en el caso de las 20 Actas Especiales levantadas a la empresa Seguros Caroní, C.A. independientemente de las Actas Especiales y sus respectivas irregularidades, las instrucciones dictadas en cada una de ellas se solapan en algunos casos, y para dejar claro que las instrucciones se ejecutarán sin solapamientos, tal como debe ser, se introdujo esta nota aclaratoria en la mencionada Acta Especial N° 15.

En cuanto al contenido del Acta Especial N° 7, la empresa alegó que el monto de la diferencia entre la cifra reflejada en la cuenta de los Estados Financieros 501.06.02.03.02 de Tres Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Nueve Bolívares con Sesenta y Cuatro Céntimos (Bs. 3.947.879,64), y la cifra obtenida de las Bases de Datos suministradas por la durante la inspección, correspondiente a la Reserva de Primas a cargo de Reaseguradores del ramo de HCM Colectivo de Dos Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Bolívares con Veintisiete

Céntimos (Bs. 2.789.244,27), el cual asciende a Un Millón Ciento Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cinco Bolívares con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 1.158.635,37), deberá ser ajustado de acuerdo a la instrucción dictada en dicha Acta Especial N° 7, descomponiéndose en los siguientes montos:

Estados Financieros cuenta	Base de Datos (Reserva de R.C. HCM Colectivo c/Reaseguradores)	Diferencia a Ajustar
501.06.02.03.02	2.789.244,27	1.158.635,37
3.947.879,64		

Reserva RC a/c Reaseguradores Contrato Sigma Dental y Americana de Reaseguros, C.A. y Provincial de	
1 Reaseguros, C.A.	143.971,60
Monto que faltó por registrar en la cuenta 501.06.02.03.01 - Reserva de Riesgo en Curso a/c	
2 Reaseguradores - HCM Individual	901.022,27
Reserva para Riesgo en Curso a/c Reaseguradores -	
3 Automóvil y Responsabilidad Civil de Vehículos	129.850,83
Total a Registrar en el Ingreso	
	1.174.844,70

En virtud de lo anterior, a continuación se harán las siguientes consideraciones acerca de los montos antes descritos, a saber:

1. En cuanto al monto de Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Un Bolívares (Bs. 143.971,00), que de acuerdo con la empresa de seguros corresponde a las Reservas Técnicas a cargo de Reaseguradores para HCM individual derivado de los contratos por cobertura Odontológica con Sigma Dental, C.A. y Provincial de Reaseguros, C.A. y de cobertura Oftalmológica con Sigma Dental, C.A. y Americana de Reaseguros, C.A., podemos observar que la aseguradora entregó copia simple de los mencionados contratos y no remitió los originales de los mismos, en algunas copias no es legible la firma o el sello del Reasegurador y adicionalmente se pudo observar que la no fueron registradas las correspondientes Primas Cedidas, y en el caso de que éstas hubiesen sido asumidas por la empresa de seguros en calidad de gasto, entonces estaríamos en presencia de un contrato de servicio o de tipo no proporcional, en cuyo caso, no corresponde la constitución de Reservas de Primas a Cargo de Reaseguradores, ya que la Reserva de Primas a cargo de Reaseguradores procede de las Primas Cedidas. Por lo tanto este monto no puede ser validado.

2. En el caso del monto de Novecientos Un Mil Veintidós Bolívares con Veintisiete Céntimos (Bs. 901.022,27), que corresponde a una cantidad que de acuerdo a la Base de Datos no fue registrada en su correspondiente cuenta de Reservas de Riesgo en Curso a Cargo de Reaseguradores del ramo de HCM Individual N° 501.06.02.03.01, y que Seguros Caroní, C.A., alegó que se encuentra incluida en la diferencia descrita en el Acta Especial N° 7 que nos ocupa, de revisión efectuada nuevamente a la Base de Datos suministrada durante la Inspección, se pudo concluir que dicho monto asciende en realidad a Seiscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Veintisiete Bolívares con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 639.227,68), y no de Novecientos Un Mil Veintidós Bolívares con Veintisiete Céntimos Bs. 901.022,27, como lo indicara la aseguradora. Siendo que el monto de Seiscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Veintisiete Bolívares con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 639.227,68), será tomado en cuenta para la instrucción derivada del Acta Especial N° 7.

3. Con respecto al monto de Ciento Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta Bolívares (Bs. 129.850,00) que la empresa Seguros Caroní, C.A., alegó que corresponde a la diferencia entre el monto registrado en los Estados Financieros el monto obtenido de la Base Datos suministrada durante la inspección de las Reservas de Riesgo en Curso a cargo de Reaseguradores del ramo de Automóvil Casco y Responsabilidad Civil de Vehículos, la cual se encuentra reflejada dentro de la diferencia que describe el Acta Especial N° 7, al respecto, es preciso señalar que de revisión efectuada nuevamente a la Base de Datos antes mencionada, se pudo determinar que dicha afirmación es cierta, por lo que se tomará en cuenta para la instrucción a ser girada de la referida Acta Especial N° 7.

De lo antes expuesto se desprende que el monto de Un Millón Ciento Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cinco

**Bolívares con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 1.158.635,37)** fue incorrectamente registrado en la cuenta N° 501.06.02.03.02 correspondiente a Reservas de Riesgo en Curso a/c de Reaseguradores del ramo de HCM Colectivo; en consecuencia el Acta N° 7, queda firme y tomándose en cuenta los alegatos de la empresa aseguradora, la instrucción se modifica de la siguiente manera:

Nº de Cuenta	Nombre de la Cuenta	Monto a Ajustar	
		Debe	Haber
501.06.02.03.02	Reserva de Riesgos en Curso a/c de Reaseguradores de HCM Colectivo	1,158,635.37	
501.06.02.03.01	Reserva de Riesgos en Curso a/c de Reaseguradores de HCM Individual		639,227.68
521.06.01.01.09	Reserva de Riesgos en Curso a/c de Reaseguradores de Auto Casco	963,975.91	
521.06.01.02.01	Reserva de Riesgos en Curso a/c de Reaseguradores de RC de Vehículos		1,093,826.74

**ACTA ESPECIAL N° 8.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la **Base de Datos** suministrada por la empresa, se determinó que: Con respecto a las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la citada empresa con National Life Insurance Company, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, se determinó que dicho contrato presenta cláusulas que desvirtúan su carácter de Contrato de Reaseguro Proporcional y que contribuyen a disminuir significativamente la transferencia de riesgo, por lo cual, no cumple con las características técnicas para ser considerado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora como un Contrato de Reaseguro Proporcional; entre estas cláusulas se destaca la de Comisión de Cesión, donde se establece un límite máximo de siniestralidad a cargo del reasegurador y una comisión de cesión variable en función de la siniestralidad, que no permiten resarcir los gastos administrativos de la empresa cedente, esta cláusula es propia de un contrato de reaseguro financiero de tipo Cuota-Parte Finito. Por lo tanto, de acuerdo a lo antes indicado, la suscripción de este contrato constituye una irregularidad técnica que distorsiona la situación financiera de la empresa, consecuentemente **"Seguros Caroní, C.A."** deberá reversar los saldos derivados de la aplicación del referido contrato de acuerdo al siguiente detalle:

Ramo	Automóvil	Nombre de la Cuenta	Nº de Cuenta	Monto en Bs.
		Primas Ceditas en Reaseguro	321.04.01.09	(152.450.283.50)
		Siniestros a/c de Reaseguradores	521.02.01.09	(134.175.715.44)
		Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores - Riesgos en Curso	521.06.01.01.09	(37.332.616.09)
		Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores - Siniestros	521.06.02.01.09	(30.165.478.53)
		Reservas Técnicas de primas seguros Generales-Patrimoniales	401.02.01	37.332.616.09
		Reservas Técnicas para Prestaciones y Siniestros Pendientes - Patrimoniales y de Responsabilidad	401.04.05	30.048.168.03

Ramo	Responsabilidad Civil Automóvil	Nombre de la Cuenta	Nº de Cuenta	Monto en Bs.
		Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores - Riesgos en Curso	521.06.01.01.01	(1.295.119.02)
		Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores - Siniestros	521.06.02.01.01	(5.250.00)
		Reservas Técnicas de primas seguros Generales- Obligaciones o de Responsabilidad	401.02.02	1.295.119.02
		Reservas Técnicas para Prestaciones y Siniestros Pendientes - Patrimoniales y de Responsabilidad	401.04.05	117.258.50

**Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 8, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el **ACTA ESPECIAL No. 08**, se encuentra el hecho cierto señalado en la misma ACTA GENERAL de CIERRE de la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico Finalizado el 31/12/2010, en la misma se puede leer en la instrucción dada para el Acta Especial No. 15, lo siguiente:

Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa **"Seguros Caroní, S.A."**, deberá modificar los

Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31/12/2010, aprobados por la Asamblea de Accionistas, y consignarlos a este Organismo.

Para la determinación del Resultado del Ejercicio que se refleja en el Acta Especial N° 15, solo se tomaron en consideración las incidencias de las Actas Especiales 8, 9, 10 y 11, debido a que la incidencia de las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, queda anulada con la instrucción dictada en el Acta N° 8 antes mencionada; por lo cual, en el caso en que el Acta Especial N° 8 no sea ratificada, las instrucciones dictadas en las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, deberán ser tomadas en cuenta para la determinación del Resultado del Ejercicio.

No entendemos si esta Acta especial No. 08, está o no ratificada o quedo(sic) ANULADA, pues es contradictorio mostrar dos situaciones diferentes en los estados financiero(sic), por lo que mi representada tomando en cuenta la observación señalada y la instrucción girada en el Acta Especial No. 08, procedemos a formular nuestro descargo, de la **forma siguiente:**

En relación a las operaciones realizadas y reflejadas en los Estados financieros del 2010, en atención al contrato de reaseguros proporcional de Cuota Parte celebrado con la compañía de reaseguros **National Life Insurance Company** y nuestra representada, cuya vigencia es del 01/01/2010 al 31/12/2010, donde se cubren los riesgos de Automóviles y HCM, nos permitimos contestar en base a las observaciones realizadas presentadas en la misma acta especial Nro. 08, en la cual ustedes señalan textualmente lo siguiente:

"El contrato antes referido presenta Clausulas que desvirtúan su carácter de Reaseguro Contrato Proporcional y que contribuyen a disminuir significativamente la transferencia de riesgo, por lo cual, no cumple con las características técnicas para ser considerado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, como un Contrato Proporcional, entre estas Clausulas se destaca la de comisión de cesión, donde se establece un límite máximo de siniestralidad a cargo del Reasegurador y una comisión de cesión variable en función de la siniestralidad, que no permiten resarcir los gastos administrativos de la empresa cedente, esta Clausula es propia de un Contrato de Reaseguro Financiero de tipo Cuota-Parte finito. Por lo tanto, de acuerdo a lo antes indicado, la suscripción de este contrato constituye una irregularidad técnica, que distorsiona la situación financiera de la empresa...". subrayado nuestro

En atención a las observaciones anteriormente expuestas por ustedes, ratificamos lo expuestos(sic) en el capítulo de los antecedentes de los hechos de este escrito de descargo, donde señalamos expresamente lo siguiente:

Existe una **ERRONEA APRECIACION** de nuestro contrato de Reaseguros proporcional de Cuota Parte, suscrito por la Reaseguradora **National Life Insurance Company** y mi representada, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010 y donde la misma Acta Especial No. 08, dice lo siguiente:

".....con el objeto de dejar constancia que de revisión efectuada a la **Base de Datos** suministrada por la empresa, se determinó que: Con respecto a las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la citada empresa con **National Life Insurance Company**, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, se determinó que dicho contrato presenta cláusulas que desvirtúan su carácter de Contrato de Reaseguro Proporcional y que contribuyen a disminuir significativamente la transferencia de riesgo, por lo cual, no cumple con las características técnicas para ser considerado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora como un Contrato de Reaseguro Proporcional; entre estas cláusulas se destaca la

de Comisión de Cesión, donde se establece un límite máximo de siniestralidad a cargo del reasegurador y una comisión de cesión variable en función de la siniestralidad, que no permiten resarcir los gastos administrativos de la empresa cedente, esta cláusula es propia de un contrato de reaseguro financiero de tipo Cuota-Parte Finito. Por lo tanto, de acuerdo a lo antes indicado, la suscripción de este contrato constituye una irregularidad técnica que distorsiona la situación financiera de la empresa, consecuentemente "Seguros Caroní, S.A"(sic) deberá reversar los saldos derivados de la aplicación del referido contrato de acuerdo al siguiente detalle:....."

Es importante señalar a ese órgano de control de la Actividad Aseguradora, que el mismo artículo 124 de la Ley del contrato de seguros(sic) establece:

**"TITULO V, DEL CONTRATO DE REASEGURO. Régimen aplicable, Artículo 124.** Los contratos celebrados entre empresas de seguros y empresas de reaseguros se rigen por el derecho común y no están sometidos a las disposiciones sobre el contrato de seguro."

La novísima ley de la Actividad Aseguradora establece en su capítulo IV, las Disposiciones Especiales en Materia de Reaseguro, específicamente en su Artículo 74, Régimen y obligaciones de reaseguro, establece lo siguiente:

"...Los contratos de reaseguros deben contener como mínimo las condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora; en los contratos debe existir una transferencia significativa de riesgo de seguro que se traduzca en la existencia de una probabilidad razonable de pérdida para el reasegurador, sobre la base de la naturaleza aleatoria de los resultados que éste puede esperar por el contrato..."

La ley de la Actividad Aseguradora no define lo que es un de(sic) Reaseguro financiero de tipo Cuota-Parte Finito, el Reglamento de la citada ley aun no se ha promulgado pues el vigente corresponde al de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de abril de 1999, vigente hoy día en Venezuela y el mismo no contempla nada sobre este particular, y no hay norma prudencial que regule o hable de las características de los contratos de Reaseguros y mucho menos de los contratos de Reaseguros Financieros de tipo cuota-parte finito. Es evidente que se levantando(sic) un Acta Especial sin fundamentación legal que la soporte, no obstante hacen mención a una serie de fundamentaciones técnicas tales como:

"...dicho contrato presenta cláusulas que desvirtúan su carácter de Contrato de Reaseguro Proporcional y que contribuyen a disminuir significativamente la transferencia de riesgo, por lo cual no cumple con las características técnicas para ser considerado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora como un Contrato de Reaseguro Proporcional; entre estas cláusulas se destaca la de Comisión de Cesión, donde se establece un límite máximo de siniestralidad a cargo del reasegurador y una comisión de cesión variable en función de la siniestralidad, que no permiten resarcir los gastos administrativos de la empresa cedente, esta cláusula es propia de un contrato de reaseguro financiero de tipo Cuota-Parte Finito."

La ley no hace mención o distingue tipos de contratos de Reaseguros, no obstante nuestro contrato Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la citada empresa con National Life Insurance Company, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010 es CALIFICADO POR ESE ÓRGANO DE CONTROL como un contrato que contiene cláusula que son propia de un contrato de reaseguro financiero de tipo Cuota-Parte

Finito, no entendemos esta calificación pues no está en nuestro ordenamiento jurídico vigente hoy día en Venezuela, no obstante buscamos la asesoría de actuarios independiente a fin que nos fuera evaluado nuestro contrato de Reaseguros, Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito con National Life Insurance Company, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, a fin de poder determinar su naturaleza cuestionada por ese órgano de control y desvirtuar tal calificación ILEGAL e INFUNDA(sic) hecha a nuestros contratos de Reaseguro de cuota parte proporcional, donde se determino(sic) por los expertos actuariales que técnicamente es imposible determinar con los datos de UN SOLO periodo(sic) económico tal calificación, pues el mismo se desprende del análisis PLUNIANUALES donde se pueda apreciar que por el transcurrir del tiempo (preferiblemente UN QUINQUENIO), LA TRANSFERENCIA(sic) DE RIESGO ES IGUAL A 0.00 Bs., aunados a otros elementos técnicos que se detallaran en el descargo, tal como se prueba en los anexos de la respectiva Acta Especial No. 08, mi representada ordeno(sic) a(sic) elaborar tal análisis técnicos para probar la suficiencia de comisión de la cedente, la efectiva transferencia de riesgo y el costo del reaseguro, elementos técnicos cuestionados por ese órgano de control, donde evidentemente se logro(sic) PROBAR que nuestro contrato Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la citada empresa con National Life Insurance Company, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, ROMPE con el principio técnico de los contratos de reaseguros financieros finitos, que por demás está decirlo, no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico venezolano; no así en otros países como México que su órgano regulador si tiene normado desde hace mas de 10 años esa modalidad de contratos de reaseguros.

Otro elemento de suma importancia que invocamos en la defensa de mi representada en relación a este punto del cuestionamiento de nuestro contrato Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la citada empresa con National Life Insurance Company, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, es el hecho cierto que el mismo contrato con el mismo reasegurador fue suscrito por mi representada para el ejercicio económico del año 2009, y en ningún momento se le cuestiono(sic) tal contrato, por el contrario le fue APROBADO nuestros estados financieros sin ningún tipo de cuestionamiento en esta materia. En el primero(sic) semestre del año 2010, tal como lo contempla la normativa vigente se le informo(sic) a ese órgano de control todos los contratos de reaseguros celebrados por mi representada para el año 2010, en el que se le informo(sic) con detalle las características del contrato Proporcional Cuota-Parte (50/50), de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito por la citada empresa con National Life Insurance Company, donde se cubren los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, sin recibir observaciones alguna por parte de ese órgano de control.

Es importante y llama la atención a mi representada que en el año 2000 y 2001, ya existen precedentes de estos casos cuando a SEGUROS PANAMERICA(sic) y a SEGUROS BANVALOR, le fue calificados sus contratos de Reaseguros como reaseguro financiero de tipo Cuota-Parte Finito, y se ordenaban a desmontar tales contratos causándole perjuicios económicos a la empresas citadas, este tema fue discutido en vía Administrativa y por vía de recurso jerárquico el entonces Ministro del Poder Popular para la Finanza, JOSE(sic) ROJAS, Revoco(sic) tales acta, decisiones que se encuentran en ese organismo SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA y la cual invocamos para que surtan todos sus efectos legales para mi representada, toda vez que fueron notificaciones personales no publicadas en la Gaceta Oficial y las citadas empresas de Seguros hoy día no existen, por lo que nos es imposible obtener para mi representada copia del citado recurso que constan en los archivos de ese organismo.

En relación a la fundamentación técnica, procedemos a impugnar el Acta Especial NO. 08, con los argumentos siguientes:

**Antecedentes y cumplimiento a los requerimientos y exigencias legales**  
**a) Antecedentes**

1) Seguros Caroní, S.A. en el ejercicio económico del año 2009, suscribió un contrato, en idénticas condiciones al aquí cuestionado y el mismo no tuvo objeción en la inspección realizada para ese año; tal como lo demuestran los estados financieros aprobados por ese órgano de control de la Actividad Aseguradora. Es pertinente hacer referencia al mismo, debido a que el contrato revisado es exactamente igual al contrato anteriormente indicado, situación esta que nos llama la atención.

2) En el mercado tradicional y en particular en Venezuela, se han dado casos de contratos proporcionales, en particular en los ramos patrimoniales, que existiendo una comisión fija o variable, con adiciones a través de comisiones a escala o PB, resultan insuficientes para cubrir los gastos administrativos, comisiones, gastos de cobranza, bono de ramos generales establecido en los planes de incentivos, tales planes han sido aprobados por su institución, con lo cual estamos en una situación similar en la que no se resarce los gastos en un cien por ciento. De igual forma han existido contratos que en su contenido tienden a prestarse a confusión, y los mismos han sido aprobados sin objeciones por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

3) Podemos citar algunos casos que en el tiempo de la práctica del mercado asegurador Venezolano, se ha establecido(sic) que en algunos contratos se sublimita algunas coberturas, citamos como ejemplo el contrato de excedente del seguro de incendio y coberturas adicionales con cobro de primas, donde la cobertura de terremoto establece un límite global por zona.

4) Sabemos que tenemos un mercado de reaseguro muy limitado, lo cual dificulta las negociaciones de los contratos, situación esta que en que(sic) la protección es imperante.

**b) Cumplimiento a los requerimientos y exigencias legales**

Mi representada y el reasegurador National Life Insurance Company desde el año 2009, han venido cumpliendo con los requisitos exigidos por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de acuerdo a los lapsos y normas establecidas, para trámites administrativos / obligaciones de los administrados, para empresas de reaseguros, en cuanto a la información que deben remitir las empresas a la superintendencia de la actividad aseguradora(sic), la cual se presenta en el siguiente cuadro:

Información requerida		
Lista de cesionarios cedentes y retrocesionarios retrocedentes de tipo obligatorio.	Antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año.	Art. 106 LESyR Art. 100 Reglamento de la LESyR
Formulario indicando las características de los contratos de reaseguro y de retrocesión.	Antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año.	Art. 104 LESyR Art. 101 Reglamento de la LESyR
Estado demostrativo de los contratos de reaseguros aceptados.	Antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año.	Art. 104 LESyR Art. 101 Reglamento de la LESyR

La información correspondiente en cuanto a inscripción, formularios y demás recaudos se encuentran como medios probatorios de los descargos de las actas especiales No. 02, los cuales se reproducen en su totalidad, con lo cual queda

expresamente indicado, el cumplimiento de las formalidades de ley.

**Técnicas-financieras**  
**Ajuste a las condiciones contractuales futuras del contrato**

La compañía tomando en cuenta lo planteado en el acta y para evitar futuras divergencias, la cual respetamos, está dispuesta a modificar y clarificar, los aspectos de este contrato de manera futura conjunta con los ejecutivos autorizados por nuestra compañía, evitando así que diferentes actores de su revisión en el tiempo. Manifiesten opiniones distintas al contrato citado, tal como ah(sic) sucedido en este caso, ya que esto es sano para la empresa. En cuanto a la comisión de cesión, según lo expresado en el acta por los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en relación a que no resarce los gastos de la empresa cedente y que está sujeta a la siniestralidad, hacemos las siguientes salvedades:

- En el contrato se establece una comisión variable del 10%, sujeta a la siguiente escala, 40% con siniestralidad menor o igual al 56% y una comisión mínima del 5% si la siniestralidad es mayor del 91%, tratándose de un contrato que en el caso de automóviles que cubren (Casco y Responsabilidad) y Negocios de Salud (Hospitalización, Cirugía y Maternidad), tal criterio nos parece razonable tanto para la Cedente como para el Reasegurador, por las siguientes razones:

✓ **Reasegurador:** Pagara comisión del 40% si la siniestralidad es de un máximo del 56%, dando un porcentaje de 96%, quedándole el 4% para gastos, lo cual luce razonable por la cuantía de las primas. En caso contrario, si la siniestralidad es de 91% el gasto máximo sería de 96%, encontrándose en la misma situación. Normalmente el gasto promedios oscila entre 0 y 10%.

✓ **Cedente:** En caso contrario aunque la Cedente se vea afectada por la comisión de cesión en la medida de que la siniestralidad aumente, se vera(sic) beneficiada por el riesgo, es decir que la responsabilidad a pagar será mayor. (Índice combinado).

- Ningún contrato de reaseguros resarce los gastos 100%, por lo que la idea es proteger los riesgos.

Dato(sic) que en esta acta No 08 se solicita a la Compañía realizar ajustes financieros en algunas de las cuentas de ingresos, egresos y pasivos, basados en la base de datos suministrada por la empresa para realizar la inspección, determinándose por parte de ustedes, lo arriba indicado, en vista de esta situación, realizamos un análisis específico de las cuentas que integran los ramos de HCM, Automóvil y Responsabilidad Civil de Automóviles, encontrándose lo siguiente:

1) En las cifras presentadas en el cuadro no fueron consideradas aunque se encuentra tácitamente sobrentendido, las cuentas corrientes a cargo del reasegurador números. 204.01 y/o 404.01, no se encuentra reflejadas en el cuadro de la referida acta.

El cuadro presentado en el acta especial No. 08, presenta diferencias de cifras en algunos casos.

2) Existen contratos de otra naturaleza que se tomaron en cuenta en algunas partidas.

• **Aspectos financieros**

Realizamos un análisis de algunas cifras de la compañía con el objeto de evaluar los aspectos técnicos financieros del contrato en referencia y los resultados generales de la misma, tal análisis se realizó en los siguientes aspectos.

1) Cálculo de la comisión de cesión y siniestralidad según el contrato, ver anexo en adjuntos a esta acta especial No. 08, en donde se muestran las cifras correspondientes a la comisión y las opiniones al respecto en un periodo de tres (3) años 2009, 2010 y

2011, para analizar la variabilidad y razonabilidad de la comisión de cesión.

- 2) Tasa combinada de gastos de comisiones de adquisición, administración y siniestralidad experimentada durante el año 2010.
- 3) Resultado técnicos contable del contrato al 31-12-2010. Ver anexo No.
- 4) Resultados técnicos de la compañía en los años 2009, 2010 y 2011. De igual en dicho anexo se encuentra las especificaciones y nuestra opinión al respecto.

Del análisis antes mencionado se desprenden una serie de conclusiones con el objeto de contrastarla con el objetivo de un contrato de reaseguro financiero y lo señalado en el acta especial No. 08, aunque se hace la salvedad que un solo periodo anual no permite llegar a concluir sobre la naturaleza de un contrato de reaseguro financiero, además de los otros aspectos señalados en dicha acta.

Adicionalmente preparamos un documento denominado "Anexo Teórico del Reaseguro Financiero", en particular el contrato cuota parte finito, donde señalamos algunos fundamentos de la aplicación de este tipo de contrato, en este anexo en particular merecen la atención algunos puntos señalados que mencionamos a continuación:

- ✓ "El objetivo principal de estos productos es distribuir los siniestros sobre un período plurianual\*, uno de los fundamentos sobre la cual se hacen observaciones en la referida acta sobre la aplicación de reaseguro financiero por parte de la compañía, se realiza con base a las bases de datos entregadas en los requerimientos de información exigidos por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, tales bases de datos corresponden al ejercicio del año 2010, tal como fue requerido en comunicación relativas al requerimiento para la inspección de fecha 23 de febrero de 2012. Esto contrasta con el objetivo principal de pluralidad antes señalado.
- ✓ \*Respecto a su definición, no existe en la literatura definida generalmente aceptada"
- ✓ Para contrastar lo aquí señalado lo comparamos con los resultados técnicos financieros arrojado de la evaluación realizada, los mismos se reflejan en los anexos adjuntados a los medios de prueba de esta acta especial No. 08, para contrastarlo de forma distinta con lo señalado en el acta aquí cuestionada.
- ✓ Las demás referencia sobre el reaseguro financiero se encuentran en Anexo Teórico del Reaseguro Financiero adjuntados a los medios de prueba de esta acta especial No. 08.

Con respecto a esta acta no se señala los fundamentos legales establecidos en las Leyes y demás normativas de la Republica Bolivariana de Venezuela sobre el tema tratado.

Por último como resultado de la revisión de la información correspondiente del ejercicio 2010, en los anexos correspondientes se presentan un complemento sobre las opciones del reaseguro financiero.

De acuerdo a nuestro planteamiento anterior y soportes anexos, esperamos satisfacer los requerimientos solicitados por esa institución. Estamos dispuestos a realizar reuniones de trabajo a fin de unificar esfuerzos para conjuntamente desarrollar una labor que permita elevar los niveles de excelencia.

Como adición a esto, existen muestras de transferencia de riesgo (ERD) al confirmar los estados de cuenta, tal información financiera es aceptada internacionalmente y verificada por el Comité de Compliance del Reasegurador, este comité verifica para todos los contratos (de advance solutions)..."

### Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 8.-

Como punto inicial al descargo presentado por la aseguradora correspondiente a la presente Acta Especial N° 8, nos permitimos aclarar la instrucción señalada en el Acta General de cierre de la inspección, en lo correspondiente Acta Especial N° 15, donde se indicó lo siguiente:

Para la determinación del Resultado del Ejercicio que se refleja en el Acta Especial N° 15, solo se tomaron en consideración las incidencias de las Actas Especiales 8, 9, 10 y 11, debido a que la incidencia de las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, queda anulada con la instrucción dictada en el Acta N° 8 antes mencionada: por lo cual, en el caso en que el Acta Especial N° 8 no sea ratificada, las instrucciones dictadas en las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, deberán ser tomadas en cuenta para la determinación del Resultado del Ejercicio.

Al respecto indicamos lo siguiente:

Las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7 son producto del análisis realizado sobre las operaciones de reaseguro que realizó la empresa de seguros en el ejercicio económico 2010, las mismas contienen observaciones sobre dichas operaciones, sin embargo; como bien se indicó en el Acta General de Cierre de la Inspección; para la determinación del Resultado del Ejercicio que se refleja en el Acta Especial N° 15, solo se tomaron en consideración las incidencias de las Actas Especiales 8, 9, 10 y 11, debido a que las incidencias en los Estados Financieros de la Empresa, derivadas de las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, quedan anuladas con la instrucción dictada en el Acta N° 8, se hace esta salvedad debido a que las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7 antes mencionadas corresponden a una incorrecta aplicación de las condiciones contractuales de tipo técnico sobre los resultados de los ramos protegidos, mas sin embargo este contrato es cuestionado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el Acta Especial N° 8, debido a que el mismo contiene condiciones técnicamente desfavorables para la situación financiera de la empresa, desvirtuando su verdadera situación financiera a nivel contable, produciendo utilidades ficticias en los Estados Financieros.

Al ejecutar la instrucción girada en el Acta Especial N° 8 no es posible efectuar las instrucciones dadas en las Actas 4, 5, 6, y 7 debido a que estas, a pesar de ser observaciones ciertas, las instrucciones allí impartidas, quedan anuladas al ejecutar la instrucción del Acta Especial N° 8. Por lo tanto se ratifica el contenido de las Actas Especiales 4, 5, 6, y 7, pero no se tomarán en cuenta las instrucciones dadas en ellas para la determinación del resultado técnico en caso de quedar ratificada el Acta Especial N° 8. Por último, como también se indica en el Acta General de Cierre de la Inspección; en el caso en que el Acta Especial N° 8 no sea ratificada, las instrucciones dictadas en las Actas Especiales 4, 5, 6 y 7, deberán ser tomadas en cuenta para la determinación del Resultado del Ejercicio.

No representa una contradicción, como indica la empresa, el "mostrar dos situaciones diferentes en los estados financieros" puesto que las mismas se refieren a irregularidades diferentes que se derivan de una misma operación, lo que si representaría un error es ejecutar instrucciones que se solapen. Es por eso que se realiza la observación plasmada en el Acta Especial N° 15, evitando así la ejecución de instrucciones ya realizadas indirectamente a través de otras Actas.

La empresa alega y toma como parte de su defensa, lo establecido en el artículo 124 de la Ley del contrato de seguro, el cual señala lo siguiente:

**"TITULO V, DEL CONTRATO DE REASEGURO, Régimen aplicable, Artículo 124.** Los contratos celebrados entre empresas de seguros y empresas de reaseguros se rigen por el derecho común y no están sometidos a las disposiciones sobre el contrato de seguro."

En principio, indicamos a su representada que la Ley de la Actividad Aseguradora establece en el **Título I, Disposiciones Generales, Objeto y Ámbito de Aplicación Artículo 1** lo siguiente:

"El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, a fin de garantizar los procesos de transformación socioeconómico que promueve el Estado, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina propagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Esta Ley se aplica a toda la actividad aseguradora desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, que tenga relación con riesgos o personas situados en ésta, realizada por los sujetos regulados, definidos en esta Ley, y por todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen operaciones y negocios jurídicos calificados como actividad aseguradora, de prestadores de servicio de medicina prepagada, así como a las personas que representan el interés general objeto del presente marco normativo."

Por consiguiente es pertinente y oportuno señalar que todo lo concerniente a los contratos de seguro y reaseguro celebrados por **Seguros Caroní, C.A.**, es parte del Objeto y Ámbito de aplicación de la Ley de la Actividad Aseguradora.

La aplicación del Artículo 1 de la Ley de la Actividad Aseguradora no supone la aplicación de un marco normativo diferente al planteado en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994 derogada, ya que en esta última se establecía en su Artículo 1 lo siguiente:

"El objeto de esta Ley es establecer los principios y mecanismos mediante los cuales el Estado regula las actividades aseguradora, reaseguradora y conexas realizadas en el país, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador.

La intervención del Ejecutivo Nacional en las actividades aseguradora, reaseguradora y conexas, desarrolladas en el país, se realizará por órgano de la Superintendencia de Seguros, servicio autónomo de carácter técnico, sin personalidad jurídica, adscrito al Ministerio de Hacienda."

Ahora bien, una vez analizados los argumentos expuestos por la empresa de seguros, los mismos a juicio de este Organismo carecen de elementos técnicos que permitan verificar el efecto que causan sobre las operaciones de seguros de las cuales somos garantes como Superintendencia de la Actividad Aseguradora; podemos ver que el mencionado contrato de reaseguro, denominado por la aseguradora como un contrato de reaseguro Proporcional Cuota-Parte de 50% de retención e igual porcentaje de cesión, suscrito con National Life Insurance Company, para cubrir los ramos Automóvil y HCM, con vigencia del 01/01/2010 al 31/12/2010, no cumple con los Principios Técnico-Jurídicos en los que se basa El Seguro y El Reaseguro, ya que para ser considerado como un Contrato de Reaseguro Proporcional, se demostrará que a través del mismo no existió una significativa transferencia de riesgo que atenta contra la estabilidad financiera de la empresa cedente, y va contra el principio de proporcionalidad y contra el principio de Comunidad de Suerte que debe existir entre la empresa cedente y el Reasegurador, por lo cual, no cumple con las características técnicas requeridas para ser considerado como un contrato de Reaseguro legítimo.

En los contratos de Reaseguro Proporcional tipo Cuota-Parte, el Reasegurador y la empresa Cedente son responsables de las pérdidas o los siniestros que sean objeto de cobertura del mismo, en la proporción fijada previamente en el contrato. En un contrato de reaseguro proporcional, el reasegurador y la empresa cedente son responsables proporcionalmente de las pérdidas que se generen como resultado de la aplicación del mismo. Más adelante será presentado un cuadro demostrativo, donde se aprecia claramente cómo opera el contrato de reaseguros suscrito por **Seguros Caroní C.A.**, y a través del mismo se podrá verificar que

no hay transferencia significativa de riesgo y al mismo tiempo se rompe con la proporcionalidad al aplicar el límite de siniestralidad combinada a cargo del contrato, anulando la Comunidad de Suerte del contrato de reaseguros, ya que el Reasegurador esta desligándose de la suerte de los contratos de seguros originalmente suscritos por la empresa cedente con sus asegurados.

Antes de presentar el cuadro demostrativo, explicaremos brevemente el contenido de cada una de las columnas que lo conforman:

**(1): PRIMAS COBRADAS:** Se indica el monto total de las **Primas Cobradas** por aquellos riesgos que son amparados por el contrato. Indicamos Mil Bolívares (Bs 1000.00) a manera de ejemplo con fines didácticos.

**(2): PRIMA RETENIDA POR LA EMPRESA CEDENTE 50%:** Es la proporción de la **Primas Cobradas** que le corresponde retener a la empresa cedente (Empresa de Seguros), según las condiciones del contrato. En la cláusula de **Participación** del contrato se establece lo siguiente: "**Cuota cedida del 50%. El 50% restante debe ser retenido netamente por el Reasegurado...**" por lo cual, para una prima cobrada de Bs 1000,00 le corresponde retener a la empresa cedente Bs 500,00.

**(3): PRIMA CEDIDA AL REASEGURADOR 50%:** Es la proporción de la **Primas Cobradas** que le corresponde a la empresa reaseguradora (Prima de Reaseguro), según las condiciones del contrato. En la cláusula de **Participación** del contrato se establece lo siguiente: "**Cuota cedida del 50%. El 50% restante debe ser retenido netamente por el Reasegurado...**" por lo cual, para una prima cobrada de Bs 1000,00 le corresponde a la empresa de Reaseguros Bs 500,00.

**(4): ESCENARIOS DE SINIESTRALIDAD DEL CONTRATO:** La Siniestralidad es la relación que existe entre los siniestros amparados por el contrato y las primas cobradas correspondientes a los riesgos amparados por el mismo. La siniestralidad en un contrato de reaseguros es un elemento aleatorio, es por ello que, en esta columna se colocan diferentes escenarios de siniestralidad.

**(5): PORCENTAJE DE COMISIÓN DE CESIÓN:** Esta columna se corresponde con la cláusula del contrato denominada **Comisión de Cesión**, en esta se establece lo siguiente: "**La Comisión Máxima de Cesión es del 40% a una proporción de siniestralidad del 56%. La Comisión de Cesión se reducirá porcentualmente para las proporciones de siniestralidad que excedan el 56%, hasta una proporción de pérdida del 91% correspondiente a una Comisión Mínima de Cesión del 5%. En exceso del 91% no se hará ningún ajuste adicional.**"

**(6): COMISIÓN DE CESIÓN:** Es la Comisión de Reaseguro calculada en base al porcentaje de Comisión de Cesión que establece el contrato para un determinado nivel de siniestralidad. La misma es el resultado de aplicar el porcentaje de comisión (Columna 5) sobre la Prima Cedida al Reasegurador (Columna 3).

**(7): MONTO TOTAL DE LOS SINIESTROS:** Monto total de los siniestros, de acuerdo a los diferentes escenarios de siniestralidad. Esta es el resultado de multiplicar las columnas (1) y (4).

**(8): SINIESTROS A CARGO DEL REASEGURADOR SEGÚN UN CONTRATO CUOTA-PARTE REAL, SIN LIMITE DE SINIESTRALIDAD:** Esta columna muestra, que le correspondería pagar al reasegurador en un escenario hipotético en el cual no se limitara la siniestralidad a cargo del mismo, es decir, un contrato Cuota-Parte (50/50) tradicional sin límites de siniestralidad. Esta columna solo es colocada para que se pueda apreciar que el reasegurador deja de asumir riesgo alguno cuando el porcentaje de siniestralidad es mayor al 115%, eliminando la proporcionalidad del contrato en cuanto a los pagos de siniestros.

**(9): SINIESTROS A CARGO DEL REASEGURADOR SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A.:** Esta columna muestra, el monto total de los siniestros que le corresponde pagar al reasegurador bajo la **modalidad del contrato suscrito por Seguros Caroní C.A.**, el cual dice ser un contrato Cuota-Parte (50/50). En esta columna se podrá apreciar cómo el reasegurador dejará de asumir riesgo cuando la

siniestralidad alcance niveles superiores al 115%, lo cual rompe con la proporcionalidad en el pago de los siniestros.

**(10): RESULTADO DEL CONTRATO PARA LA EMPRESA CEDENTE SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A.:** En esta columna se mostrará el resultado del contrato desde el punto de vista de la empresa cedente. Este resultado se obtiene al realizar la suma de las partidas que van a favor o en contra de la empresa cedente. PRIMAS COBRADAS (1) menos PRIMA CEDIDA AL REASEGURADOR (3) más COMISIÓN DE CESIÓN (6) menos MONTO TOTAL DE LOS SINIESTROS (7) más SINIESTROS A CARGO DEL REASEGURADOR SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A, (9). En esta columna se podrá apreciar como la compañía cedente comenzará a tener resultados negativos cada vez más elevados y desproporcionados con respecto al reasegurador una vez superado el límite de siniestralidad de 115%.

**(11): RESULTADO DEL CONTRATO PARA LA EMPRESA DE REASEGUROS, SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A.:** En esta columna se mostrará el resultado del contrato desde el punto de vista de la empresa Reaseguradora. Este resultado se obtiene al realizar la suma de las partidas que van a favor o en contra de la empresa Reaseguradora. PRIMA CEDIDA AL REASEGURADOR (3) menos COMISIÓN DE CESIÓN (6) menos SINIESTROS A CARGO DEL REASEGURADOR SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A, (9). A diferencia de la empresa cedente, el reasegurador se asegurará una máxima pérdida de Bs 100.00 (20% de la Prima Cedida) una vez superado el límite de siniestralidad de 115%, elemento que va en contra de la Comunidad de Suerte que debe regir un contrato de reaseguro.

(2) DISTRIBUCIÓN DE LA PRIMA COBRADA			(4)	(5)	(6)	(7)	(8) DISTRIBUCIÓN DE LOS SINIESTROS		(9)	(10)	(11)
(1) PRIMAS COBRADAS	PRIMA RETENIDA POR LA EMPRESA CEDENTE 50%	PRIMA CEDIDA AL REASEGURADOR 50%	ESCENARIOS DE SINIESTRALIDAD DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE COMISIÓN DE CESIÓN	COMISIÓN DE CESIÓN	MONTO TOTAL DE LOS SINIESTROS	SINIESTROS A CARGO DEL REASEGURADOR SEGÚN UN CONTRATO CUOTA-PARTE REAL SIN LIMITE DE SINIESTRALIDAD	SINIESTROS A CARGO DEL REASEGURADOR SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A.	RESULTADO DEL CONTRATO PARA LA EMPRESA CEDENTE SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A	RESULTADO DEL CONTRATO PARA LA EMPRESA DE REASEGUROS, SEGÚN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SEGUROS CARONÍ C.A	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	1%	40%	Bs 200,00	Bs 10,00	Bs 5,00	Bs 5,00	Bs 695,00	Bs 295,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	3%	40%	Bs 200,00	Bs 30,00	Bs 15,00	Bs 15,00	Bs 675,00	Bs 275,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	10%	40%	Bs 200,00	Bs 100,00	Bs 50,00	Bs 50,00	Bs 650,00	Bs 250,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	56%	40%	Bs 200,00	Bs 560,00	Bs 280,00	Bs 280,00	Bs 420,00	Bs 20,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	57%	39%	Bs 195,00	Bs 570,00	Bs 285,00	Bs 285,00	Bs 410,00	Bs 20,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	58%	38%	Bs 190,00	Bs 580,00	Bs 290,00	Bs 290,00	Bs 400,00	Bs 20,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	59%	37%	Bs 185,00	Bs 590,00	Bs 295,00	Bs 295,00	Bs 390,00	Bs 20,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	60%	36%	Bs 180,00	Bs 600,00	Bs 300,00	Bs 300,00	Bs 380,00	Bs 20,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	70%	26%	Bs 130,00	Bs 700,00	Bs 350,00	Bs 350,00	Bs 280,00	Bs 20,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	80%	16%	Bs 80,00	Bs 800,00	Bs 400,00	Bs 400,00	Bs 180,00	Bs 20,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	90%	6%	Bs 30,00	Bs 900,00	Bs 450,00	Bs 450,00	Bs 80,00	Bs 20,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	91%	5%	Bs 25,00	Bs 910,00	Bs 455,00	Bs 455,00	Bs 70,00	Bs 20,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	92%	5%	Bs 25,00	Bs 920,00	Bs 460,00	Bs 460,00	Bs 65,00	Bs 15,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	93%	5%	Bs 25,00	Bs 930,00	Bs 465,00	Bs 465,00	Bs 60,00	Bs 10,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	94%	5%	Bs 25,00	Bs 940,00	Bs 470,00	Bs 470,00	Bs 55,00	Bs 5,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	95%	5%	Bs 25,00	Bs 950,00	Bs 475,00	Bs 475,00	Bs 50,00	Bs 0,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	96%	5%	Bs 25,00	Bs 960,00	Bs 480,00	Bs 480,00	Bs 45,00	Bs -5,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	97%	5%	Bs 25,00	Bs 970,00	Bs 485,00	Bs 485,00	Bs 40,00	Bs -10,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	98%	5%	Bs 25,00	Bs 980,00	Bs 490,00	Bs 490,00	Bs 35,00	Bs -15,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	99%	5%	Bs 25,00	Bs 990,00	Bs 495,00	Bs 495,00	Bs 30,00	Bs -20,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	100%	5%	Bs 25,00	Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	Bs 25,00	Bs -25,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	101%	5%	Bs 25,00	Bs 1.010,00	Bs 505,00	Bs 505,00	Bs 20,00	Bs -30,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	102%	5%	Bs 25,00	Bs 1.020,00	Bs 510,00	Bs 510,00	Bs 15,00	Bs -35,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	103%	5%	Bs 25,00	Bs 1.030,00	Bs 515,00	Bs 515,00	Bs 10,00	Bs -40,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	104%	5%	Bs 25,00	Bs 1.040,00	Bs 520,00	Bs 520,00	Bs 5,00	Bs -45,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	105%	5%	Bs 25,00	Bs 1.050,00	Bs 525,00	Bs 525,00	Bs 0,00	Bs -50,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	106%	5%	Bs 25,00	Bs 1.060,00	Bs 530,00	Bs 530,00	Bs -5,00	Bs -55,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	107%	5%	Bs 25,00	Bs 1.070,00	Bs 535,00	Bs 535,00	Bs -10,00	Bs -60,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	108%	5%	Bs 25,00	Bs 1.080,00	Bs 540,00	Bs 540,00	Bs -15,00	Bs -65,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	109%	5%	Bs 25,00	Bs 1.090,00	Bs 545,00	Bs 545,00	Bs -20,00	Bs -70,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	110%	5%	Bs 25,00	Bs 1.100,00	Bs 550,00	Bs 550,00	Bs -25,00	Bs -75,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	111%	5%	Bs 25,00	Bs 1.110,00	Bs 555,00	Bs 555,00	Bs -30,00	Bs -80,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	112%	5%	Bs 25,00	Bs 1.120,00	Bs 560,00	Bs 560,00	Bs -35,00	Bs -85,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	113%	5%	Bs 25,00	Bs 1.130,00	Bs 565,00	Bs 565,00	Bs -40,00	Bs -90,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	114%	5%	Bs 25,00	Bs 1.140,00	Bs 570,00	Bs 570,00	Bs -45,00	Bs -95,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	115%	5%	Bs 25,00	Bs 1.150,00	Bs 575,00	Bs 575,00	Bs -50,00	Bs -100,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	116%	5%	Bs 25,00	Bs 1.160,00	Bs 580,00	Bs 580,00	Bs -55,00	Bs -105,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	117%	5%	Bs 25,00	Bs 1.170,00	Bs 585,00	Bs 585,00	Bs -60,00	Bs -110,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	118%	5%	Bs 25,00	Bs 1.180,00	Bs 590,00	Bs 590,00	Bs -65,00	Bs -115,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	400%	5%	Bs 25,00	Bs 4.000,00	Bs 2.000,00	Bs 575,00	Bs -2.900,00	Bs -100,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	601%	5%	Bs 25,00	Bs 4.010,00	Bs 2.005,00	Bs 575,00	Bs -2.910,00	Bs -100,00	
Bs 1.000,00	Bs 500,00	Bs 500,00	402%	5%	Bs 25,00	Bs 4.020,00	Bs 2.010,00	Bs 575,00	Bs -2.920,00	Bs -100,00	

A través del cuadro anterior es posible observar que, para un intervalo de siniestralidad comprendido entre el 56% y 91% el reasegurador se asegura un resultado técnico favorable de 4% sobre su participación en las primas, y para aquellos escenarios de siniestralidad mayores a 91%, este se asegura una supuesta pérdida máxima del 20% sobre su participación en el contrato, mientras que la empresa cedente disminuye su resultado desde 42% hasta alcanzar pérdidas ilimitadas más allá del 91% de siniestralidad, este resultado es cada vez mas adverso para la empresa cedente, ya que la misma no logrará resarcirse de los gastos ocasionados por concepto de comisiones de seguros pagadas a los intermediarios de seguro, que en el caso de Automóvil Casco llega a ser de hasta el 14%, sin considerar otros gastos de adquisición. Adicionalmente, a partir del 115% de siniestralidad, la cedente tiene que cargar además de la siniestralidad retenida, también con los siniestros que le tocaría asumir al reasegurador en un escenario más equilibrado; cómo podemos ver para el escenario de una siniestralidad descontrolada del 400%, podemos ver una pérdida de la cedente de Bs. 2.935,00, cuando la pérdida del reasegurador solo es de Bs. 100,00, lo que representa solo el 3,41% de la pérdida de la cedente.

Este efecto que se deriva de los posibles resultados del contrato rompe con el Principio Técnico-Jurídico de Comunidad de Suerte de un contrato de Reaseguro, este Principio establece que el reasegurador está obligado a seguir la suerte del asegurador (comunidad de suertes, comunidad de destinos), con sujeción a los

términos y condiciones iniciales que gobiernan la relación contractual del seguro, o sea, del acuerdo celebrado conjuntamente entre el tomador y el asegurador directo, cedente o reasegurador.

Es importante destacar que la empresa **Seguros Caroní C.A.**, no puede realizar el descargo proporcional de sus reservas técnicas a cargo del Reasegurador National Life Insurance Company, a causa del contrato "Proporcional Cuota-Parte de 50% de retención e igual porcentaje de cesión", para los ramos de Auto y HCM, debido a que el mismo como bien ya se ha demostrado antes, no cumple con las condiciones técnicas necesarias de un verdadero contrato Proporcional 50/50, siendo que el reasegurador no responderá por el 50% de los siniestros que ocurran, en por lo menos un conjunto significativo de escenarios de siniestralidad. Este es un contrato que mal libera de responsabilidad a **Seguros Caroní C.A.**, ya que financieramente, al retener menos reserva le permite mejorar su Margen de Solvencia. Esta mejora en sus Estados Financieros y Margen de Solvencia es un elemento ficticio que no deja ver realmente el riesgo al cual se encuentra expuesta la empresa, al suscribir un contrato que opera sobre más de la mitad de su cartera y que en caso de llegarse a producir un escenario de siniestralidad no amparado por el mismo, la empresa se verá seriamente afectada, por esto, el mismo es considerado como un contrato que "desvirtúa la verdadera situación financiera de la empresa".

En cuanto a la supuesta pérdida que enfrenta el Reasegurador, en un conjunto reducido de escenarios de siniestralidad, podemos ver

también a través del cuadro, que su proporción con respecto a la Prima Cedida recibida por éste es tal (máximo del 20%), que puede ser perfectamente recuperado a través de la rentabilidad de la inversión de estas primas cedidas; por lo tanto, dicha pérdida desaparece.

Por último considerando los resultados técnicos obtenidos por **Seguros Caroní, C.A.**, en lo ramos donde aplicó el contrato (HCM, Automóvil y RCV), la siniestralidad combinada de éstos ramos no activó la cláusula que limita la siniestralidad a cargo del reasegurador que afectaría considerablemente a la compañía de seguros, y considerando el efecto adverso que causaría en los estados financieros la aplicación de alguna instrucción, se ratifica el contenido de la presente e Acta Especial N° 8, instando a la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, su desaplicación para futuros ejercicios económicos. Así se decide.

#### **ACTA ESPECIAL N° 9.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la **Base de Datos** suministrada por la empresa, se determinó que en la cuenta **501. Operaciones de Seguros de Personas 06. Reservas Técnicas a/c de Reaseguradores 02. Riesgos en Curso 03. Hospitalización 01. Individual** se incluyó el saldo de **Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Setenta y Siete céntimos (Bs. 179.748,77)**, y según la base de datos suministrada durante la inspección, corresponde a las Reservas de Primas a/c de Reaseguradores por los servicios de Odontología, Oftalmológica y el Programa Dental IND. Adicionalmente "**Seguros Caroní, C.A.**", no presentó los contratos de reaseguro para las coberturas antes mencionadas, en el ejercicio económico finalizado el 31/12/2010. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá remitir los soportes contables que demuestren el registro de las operaciones de reaseguros derivadas de los servicios antes referidos, en caso contrario deberá cancelar dicho monto contra Pérdidas y Ganancias para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010..."

#### **Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 9, la aseguradora alegó lo siguiente:

*"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el **ACTA Especial No. 09**, se encuentra el hecho cierto señalado en la misma ACTA GENERAL de CIERRE de la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico Finalizado el 31/12/2010, en la misma se puede leer que fueron solicitados y entregados TODOS los contratos de Reaseguros celebrados por mi representada en el periodo 01-01-2010 al 31-12-2010, no obstante volvemos en este acto a consignarlos con sus respectivos soportes contables..."*

#### **ACTA ESPECIAL N° 10.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la **Base de Datos** entregada por la empresa, se determinó que en la cuenta **501.06.02.03.02 501. Operaciones de Seguros de Personas 06. Reservas Técnicas a/c de Reaseguradores 02. Riesgos en Curso 03. Hospitalización 02. Colectivo** se incluyó el saldo de **Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Un Bolívares con Setenta y Seis céntimos (Bs. 143.971,60)**, el cual según la base de datos suministrada durante la inspección, corresponde a las Reservas de Primas a/c de Reaseguradores por los servicios de Odontología y Oftalmológica. Adicionalmente "**Seguros Caroní, C.A.**", no presentó los contratos de reaseguro para las coberturas antes mencionadas en el ejercicio económico finalizado el 31/12/2010. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá remitir los soportes contables que demuestren el registro de las operaciones de reaseguros derivados de los servicios antes referidos, en caso contrario deberá cancelar dicho monto contra Pérdidas y Ganancias para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2010..."

#### **Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 10, la aseguradora alegó lo siguiente:

*"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el **ACTA Especial No. 10**, se encuentra el hecho cierto señalado en la misma ACTA GENERAL de CIERRE de la Inspección General a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico Finalizado el 31/12/2010, en la misma se puede leer que fueron solicitados y entregados TODOS los contratos de Reaseguros celebrados por mi representada en el periodo 01-01-2010 al 31-12-2010, no obstante volvemos en este acto a consignarlos con sus respectivos soportes contables..."*

#### **Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto a los alegatos presentados por la aseguradora al contenido de las Actas Especiales números 9 y 10.-**

En cuanto a los montos de **Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 179.748,77)**, correspondiente a las Reservas Técnicas de Riesgo en Curso a cargo de Reaseguradores de HCM Individual y de **Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Un Bolívares (Bs. 143.971,00)**, correspondiente a las Reservas Técnicas de Riesgo en Curso a cargo de Reaseguradores de HCM Individual Colectivo, registrados en las cuentas números **501.06.02.03.01** y **501.06.02.03.02**, respectivamente, que según la empresa de seguros corresponden a las Reservas Técnicas a cargo de Reaseguradores para HCM derivadas de los contratos por cobertura Odontológica con Sigma Dental, C.A. y Provincial de Reaseguros, C.A. y de cobertura Oftalmológica con Sigma Dental, C.A. y Americana de Reaseguros, C.A. y el Programa Dental IND., podemos observar que la aseguradora consignó copia simple de los mencionados contratos y no remitió los originales de los mismos, en algunas copias no es legible la firma o el sello del Reasegurador y adicionalmente podemos observar que la empresa no registró las correspondientes Primas Cedidas, y en el caso de que éstas hubiesen sido asumidas por la empresa de seguros en calidad de gasto, entonces estaríamos en presencia de un contrato de servicio o de tipo no proporcional, en cuyo escenario no corresponde la constitución de Reservas de Primas a Cargo de Reaseguradores, ya que la Reserva de Primas a cargo de Reaseguradores proceden de la cesión de Primas. Por lo que estos montos no pueden ser validados.

En cuanto a que **Seguros Caroní, C.A.**, presentó como anexo copia de los contratos de reaseguro que respaldan las coberturas de servicios de Odontología, Oftalmología y el Programa Dental IND. Estos contratos le fueron solicitados oportunamente a la compañía durante el procedimiento de inspección y los mismos no fueron entregados en dicha oportunidad, razón por la cual fue levantada el Acta Especial en comento. En consecuencia se ratifica el contenido de la referida Acta Especial N° 9, dejándose para el final de la presente Providencia la imposición de la sanción que corresponda. Así se decide.

#### **ACTA ESPECIAL N° 11.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la **Base de Datos** suministrada por la empresa, se determinó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro proporcional Cuota-Parte para Enfermedades de Alto Costo, de 10% de retención y 90% de cesión, suscrito por Seguros Caroní, C.A. con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company, se determinó que la citada empresa de seguros, no registró la cesión de prima de reaseguro correspondiente a los riesgos asumidos y amparados bajo este contrato, equivalente a la cantidad de **Ciento Sesenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Bolívares con Sesenta y Seis Céntimos (Bs. 166.345,66)**. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros antes mencionada, deberá registrar en la cuenta 301. Operaciones de seguros de Personas 05. Primas Cedidas en Reaseguro 03. Hospitalización 01. Individual, el monto antes indicado correspondiente a la cesión de primas del contrato de reaseguro proporcional citado anteriormente..."

**Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 11, la aseguradora alegó lo siguiente:

*"...Según la información contenida en el Acta Especial, donde se determinó que mi representada, no registró la cesión de prima de reaseguro correspondiente a los riesgos asumidos y amparados bajo este contrato de reaseguro proporcional Cuota-Parte para Enfermedades de Alto Costo, de 10% de retención y 90% de cesión, suscrito por Seguros Caroní, S.A., con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company, equivalente a la cantidad de Ciento Sesenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Bolívares con Sesenta y Seis Céntimos (Bs. 166.345,66). Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros, antes mencionada, deberá registrar en la cuenta 301. Operaciones de seguros de Personas 05. Primas Cedidas en Reaseguro 03. Hospitalización 01. Individual, el monto antes indicado correspondiente a la cesión de primas del contrato de reaseguro proporcional citado anteriormente.*

*En virtud de los antes expuestos le comunicamos a esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, que las Primas Cedidas de reaseguro correspondientes a los riesgos asumidos por el contrato de reaseguro proporcional del tipo Cuota Parte, destinado a amparar la cobertura de Enfermedades de Alto Costo, celebrado con la empresa reaseguradora National Life Insurance Company, fueron contabilizadas en la cuenta 301.11.01.03 Primas Pagadas por Contratos No Proporcionales en Hospitalización, Cirugía y Maternidad, por la cantidad de Bs. 166.345,66, razón por la cual se procede a realizar la reclasificación correspondiente, acreditando a la cuenta 301.11.01.03 la cantidad de Bs. 166.345,66 y abonando a la cuenta 301.05.03.01 por la cantidad de Bs. 166.345,66.*

*Dado que mi representada había contabilizado dicho monto en otra cuenta y la reclasificación señalada no afecta el resultado del ejercicio, solicito a esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dejar sin efecto el contenido del Acta Especial No. 11..."*

**Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 11.-**

Visto que de la revisión practicada al alegato formulado, así como de los anexos remitidos por la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, con respecto al contenido de la presente Acta Especial, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pudo observar que los mismos no permiten corroborar que en efecto existió una verdadera cesión de reaseguro entre la compañía de seguros y el Reasegurador National Life Insurance Company, razón por la cual no se considera procedente lo alegado, y en consecuencia se ratifica el contenido del Acta Especial N° 11, manteniéndose la instrucción girada al respecto. Así se decide.

**ACTA ESPECIAL N° 12.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

*"...de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa, se determinó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro Proporcional Cuota-Parte para Enfermedades de Alto Costo, de 10% de retención y 90% de cesión, suscrito por Seguros Caroní, C.A. con la empresa reaseguradora NATIONAL LIFE INSURANCE COMPANY para los riesgos de Enfermedades de Alto Costo, se dedujo en el Balance de Situación de Publicación, en la cuenta 401. Reservas Técnicas 01. Reservas de Primas Seguros de Personas 03. Individual Reserva Para Riesgos en Curso, la cantidad de Ochenta y Un Mil Setecientos Setenta y Siete Bolívares con Nueve Céntimos (Bs. 81.777,09) correspondiente a las Reservas a/c de la compañía reaseguradora antes mencionada, la cual no se encontraba inscrita al 31/12/2010 en el Registro de Reaseguradores que al efecto es llevado por este Organismo, en contravención de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros,*

*deberá modificar el Balance de Situación al 31/12/2010, incrementando las Reservas Técnicas por el monto antes referido, y registrando las Reservas a Cargo del Reasegurador no inscrito en la cuenta 205. Cuentas de Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios 01. De Primas a Cargo de Reaseguradores..."*

**Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 12, la aseguradora alegó lo siguiente:

*"...En relación a los alegatos que expondremos para objetar e impugnar el ACTA ESPECIAL No. 12, reproducimos en todas y cada una de sus partes lo alegado en el descargo del acta especial No. 02, pues se trata del mismo reasegurador y el mismo cuestionamiento de no estar inscrito en el registro de Reaseguradores llevados por esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora..."*

**ACTA ESPECIAL N° 13.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

*"...de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa, se determinó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro proporcional Cuota-Parte y 1er Excedente, para el ramo de Fianzas, está colocado en un 20,5% con la empresa reaseguradora TRISTAR INSURANCE COMPANY LIMITED, se dedujo en el Balance de Situación al 31/12/2010, en la cuenta 401. Reservas Técnicas 02. Reservas de Primas Seguros Generales 02. Obligaciones de Responsabilidad, el monto de Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta y Dos Bolívares con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs. 4.493.382,52) correspondiente a las Reservas a/c del Reasegurador antes mencionado, el cual fue excluido en fecha 29 de Julio de 2010 del Registro de Reaseguradores que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por estar domiciliado en un país de baja imposición fiscal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Final Primera y según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá modificar el Balance de Situación al 31/12/2010, incrementando las Reservas Técnicas por el monto antes referido, y registrando las Reservas a Cargo del Reasegurador no inscrito en la cuenta 205. Cuentas de Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios 01. De Primas a Cargo de Reaseguradores..."*

**Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 13, la aseguradora alegó lo siguiente:

*"...En fecha 12 de septiembre de 2011, mediante oficio de requerimiento de información y el cual fue adjuntado en anexo marcado letra "A"; los funcionarios designados para realizar Inspección General a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010, así como nuestra organización administrativa y el cumplimiento a las disposiciones legales, Lic. Doris M. Guzmán R., titular de la cédula de identidad No. C.I. 4.246.347 y la Lic. Jenny E. Duarte G. titular de la cédula de identidad No. C.I. 12.912.877, y quienes fueran designados mediante Providencia N° FSS-3-1-002772 de fecha 29 de agosto de 2011, solicitaron a mi representada dentro de los requerimientos generales, en el punto identificado como punto BALANCE DE SITUACIÓN AL 31/12/2010. De allí señala el Acta que se desprende de la revisión de este balance que el ramo de Fianzas, está colocado en un 20,5 % con la empresa reaseguradora TRISTAR INSURANCE COMPANY LIMITED, en la cuenta 401. Reservas Técnicas 02 Reservas de Primas Seguros Generales 02, Obligaciones de Responsabilidad, por un monto de Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta y Dos Bolívares con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs. 4.493.382,52), correspondiente a Reservas a/c del Reasegurador antes mencionado, y el cual se encuentra en un estado de baja imposición fiscal, por lo que tendrá que modificar el Balance de Situación al 31/12/2010, incrementando las Reservas Técnicas por el monto antes referido, y registrando las Reservas a Cargo del Reasegurador no inscrito en la cuenta 205. Cuentas de*

**Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios  
01. De Primas a Cargo de Reaseguradores.**

Ahora bien, no es menos cierto que con la entrada en vigencia de la Ley de la Actividad Aseguradora, en Gaceta Oficial N° 39.481 de fecha 5 de agosto de 2010, y específicamente lo consagrado en su artículo 81, que estipula todo sobre el registro de las Empresas de Reaseguros y la prohibición de su inscripción de aquellas constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal, por ese órgano rector, también es cierto, que la disposición transitoria tercera de la Ley de la Actividad Aseguradora, señala que la empresa de Seguros, debe presentar un plan de ajustes dentro de un lapso de sesenta (60) días, y luego de su aprobación por la SUADESEG, debe ejecutarse el mismo en plazo de seis (6) meses, indicando la misma Ley que las empresas de Seguros tienen un lapso para adecuarse a la misma; Señala también la Disposición Final Primera donde indica que "con la entrada en vigencia de la ley queda cancelado el asiento registrado de las empresas de reaseguros inscritas en la Superintendencia de Seguros que estén constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal ..." de esta misma Ley, si cuantificamos los tiempos establecidos a partir de la entrada en vigencia de la Ley el 5 de agosto de 2010, es decir, sesenta (60) días para presentar el plan de ajuste, más los seis (6) meses, para ejecutar dicho plan, vemos que sin lugar a ningún tipo de dudas que estos lapsos superan el tiempo necesario para culminación del Contrato de Reaseguro.

Así mismo y con base a la doctrina empleada en la República Bolivariana de Venezuela y a la Irretroactividad de la Ley, debemos tener en cuenta que para el momento en el cual Seguros Caroní suscribió Contrato de Reaseguro con Tristar Insurance Company Limited, en fecha 01 de enero del 2010 con vigencia expresa hasta el 31/12/2010, se encontraba vigente la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.882 Extraordinario del 23 de diciembre de 1994, por tanto no existía impedimento legal alguno establecido en ese ordenamiento jurídico vigente para la fecha, que prohibiera dicha relación contractual o de contratación.

En el país aun cuando no existe una disposición legal expresa que se refiera al principio de la irretroactividad de los actos administrativos, salvo, por lo que respecta al artículo 11 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que alude a la irretroactividad de los Actos de la administración, tanto la doctrina como la jurisprudencia han reconocido desde hace bastante tiempo que tal principio puede deducirse con facilidad del postulado contenido en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, solo teniendo en cuenta la premisa señalada o establecida por los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en cuanto a la aplicación del Art. N° 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora, Registro de Empresas de Reaseguros y Prohibición de la inscripción de aquellas constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal, pudiera pensarse que efectivamente procede tal incumplimiento de la norma; por esta situación, es evidente y lógico pensar que la revisión realizada no se percataron de las fechas de suscripción del contrato y peor aún no detallaron la entrada en vigencia de la Ley, ni los lapsos de ajustes y adecuación a la ley, se limitaron a hacer revisión a la cuenta 205. Cuentas de Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios. 01. De Primas a Cargo de Reaseguradores, sobre la base presentada en el Balance de Situación al 31/12/2010, no existiendo ningún otro requerimiento sobre este particular ni siguiera en la oportunidad de REVISION(sic) a que hace referencia el ACTA GENERAL, pues es evidente y LOGICO(sic) CONCLUIR, que efectivamente mi representada presuntamente violento la norma aludida, **POR LO QUE SOBREPONDE A ESTA REPRESENTACION(sic) JUDICIAL EL FUNDAMENTO DEL ACTA ESPECIAL No. 13 LEVANTADA Y QUE AQUI SE IMPUGNA...**

**ACTA ESPECIAL N° 14.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la Base de Datos suministrada por la empresa, se determinó que derivado de la aplicación del contrato de reaseguro proporcional Cuota-Parte y 1er Excedente, para el ramo de Fianzas, está colocado en un 20,5% con la empresa reaseguradora TRISTAR INSURANCE COMPANY LIMITED, se dedujo en el Balance de Situación de Publicación, en la cuenta 401. Reservas Técnicas 04. Reserva para Prestaciones y Sinistros Pendientes de Pago 05. Patrimoniales y de Responsabilidad, el monto de Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Cincuenta y Siete Bolívares con Setenta Céntimos (Bs. 6.435.057,70) correspondiente a Reservas a/c del Reasegurador antes mencionado, el cual fue excluido en fecha 29 de julio de 2010 del Registro de Reaseguradores, que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por estar domiciliado en un país de baja imposición fiscal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Final Primera y según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá modificar el Balance de Situación al 31/12/2010, incrementando las Reservas Técnicas por el monto antes referido, y registrando las Reservas a Cargo del Reasegurador no inscrito en la cuenta 205. Cuentas de Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios 01. De Primas a Cargo de Reaseguradores..."

**Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 14, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...Reproducimos en todas y cada una de sus partes lo alegado en el escrito de descargo del acta especial No. 12 por tratarse del mismo reasegurador y el mismo cuestionamiento..."

**Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto a los alegatos presentados por la aseguradora al contenido de las Actas Especiales números 12, 13 y 14.-**

Con respecto a las observaciones señaladas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de las Actas Especiales números 12, 13 y 14, y por estar su contenido relacionado con las Actas Especiales números 2 y 3, y una vez analizados los descargos presentados por la empresa Seguros Caroní, C.A., en tal sentido se ratifica el contenido de cada una de las Actas Especiales antes detalladas, ordenándose a la referida aseguradora, realizar los ajustes ordenados en el cuerpo de las mismas. Así se decide.

**ACTA ESPECIAL N° 15.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2010, se observó que la citada empresa de seguros reflejó en la cuenta 395. Resultado del Ejercicio 01. Utilidad, la cantidad de Treinta y Tres Millones Quinientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Bolívares con noventa y Dos Céntimos (Bs. 33.580.447,92), y según auditoría como consecuencia de las Actas Especiales Nros. 08, 09, 10 y 11, presenta una Pérdida en el Ejercicio por un monto de Cuarenta y Un Millones Novecientos Once Mil Seiscientos Dieciocho Bolívares con Ochenta y Dos Céntimos (Bs. 41.911.618,82), tal como se demuestra a continuación:

Cuentas y Subcuentas	Saldo a Compañía	Balance de Situación		N.º Acta Especial
		31/12/2010	31/12/2010	
01 Operaciones Generales de Pólizas	66.4632.204,58		534.880.896,04	
01 Primas del Ejercicio	501.052.957,71		501.052.957,71	
02 Prestaciones y Sinistros Pagados por Reaseguraciones	135.448.019,81	(125.238.687,39)	208.472,43	0
05 Reservas Técnicas del Ejercicio Anterior	33.355.052,27		33.355.052,27	
05 Reservas Técnicas del Ejercicio a Cargo de Reaseguradores	24.774.378,73	(24.411.715,16)	362.663,57	0,6,10
021 Cuentas de Soportes Generales	1.262.661.735,89		1.029.700.905,72	
01 Primas Cobradas	621.542.373,30		621.542.373,30	
02 Sinistros Pagados por Reaseguraciones	152.020.875,01	(134.175.716,46)	18.845.158,55	0
02 Gastos Operacionales Reembolsados por Reaseguradores	17.459.304,01		17.459.304,01	
05 Reservas Técnicas del Ejercicio Anterior	236.074.116,22		236.074.116,22	
05 Reservas Técnicas del Ejercicio a Cargo de Reaseguradores	324.594.367,80	(88.786.411,06)	235.787.956,74	0
04 Subministro de Sinistros	8.800.710,88		8.800.710,88	
041 Gastos Operativos de la Empresa	21.343.427,13		21.343.427,13	
01 Producto de Intereses	11.825.782,60		11.825.782,60	
04 Ingresos por Servicios	0,00		0,00	
05 Beneficios Diversos	8.407.844,83		8.407.844,83	
<b>TOTAL INGRESOS...</b>	<b>1.978.057.306,51</b>		<b>1.616.873.932,88</b>	
01 Operaciones Generales de Pólizas	662.722.541,08		528.842.454,79	
01 Prestaciones Pagadas	589.899,98		589.899,98	
02 Sinistros Pagados	319.708.784,22		319.708.784,22	

CÓDIGOS Y DESCRIPCIONES	31/12/2010	31/12/2010	31/12/2010
02 Devolución de Primas	22.250.590,43		22.250.590,43
04 Comisiones y Gastos de Adquisición	4.129.348,07		4.129.348,07
06 Primas Cedidas en Reaseguro	134.847.432,04	(134.821.088,36)	168.345,68
08 Reservas Técnicas del Ejercicio	64.837.029,05		64.837.029,05
09 Reservas Técnicas del Ejercicio Anterior a Cargo	13.542.717,26		13.542.717,26
10 Gastos de Administración	30.580.832,05		30.580.832,05
11 Retiros por Esperanza Favorable	610.244,27		610.244,27
19 Primas Pagadas por Concepto de Reaseguro No Proporcional	71.616.995,10		71.616.995,10
<b>321 Operaciones de Seguros Generales</b>	<b>1.255.247.478,87</b>		<b>1.102.797.197,17</b>
01 Retiros Pagados	206.223.848,48		206.223.848,48
02 Devolución de Primas	6.274.873,83		6.274.873,83
03 Comisiones y Gastos de Adquisición	31.954.757,84		31.954.757,84
04 Primas Cedidas en Reaseguro	363.245.875,29	(152.450.702,50)	210.795.172,79
05 Reservas Técnicas del Ejercicio	416.026.028,15		416.026.028,15
06 Reservas Técnicas del Ejercicio Anterior a Cargo de Reasegurados	182.568.880,45		182.568.880,45
08 Gastos de Administración	38.023.738,82		38.023.738,82
11 Primas Pagadas por Concepto de Reaseguro No Proporcional	10.929.868,23		10.929.868,23
<b>381 Gestión General de la Empresa</b>	<b>27.105.899,84</b>		<b>27.105.899,84</b>
01 Gastos de Administración	1.295.400,46		1.295.400,46
02 Egresos Financieros	3.316.619,48		3.316.619,48
03 Ajuste de Reservas de Provisión	16.852.670,45		16.852.670,45
04 Ajuste de Valores y Otros Activos	3.689.971,38		3.689.971,38
05 Pérdidas en Activos	91.708,35		91.708,35
08 Otros Egresos	1.859.529,72		1.859.529,72
<b>TOTAL EGRESO</b>	<b>1.845.076.929,59</b>		<b>1.657.945.551,71</b>
<b>395 Resultado del Ejercicio</b>			
01 Utilidad del Ejercicio	33.580.447,92		(41.911.618,82)
<b>Pérdida del Ejercicio</b>			<b>(41.911.618,82)</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>33.580.447,92</b>		<b>-41.911.618,82</b>

Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa "Seguros Caroní, C.A.", deberá modificar los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31/12/2010, aprobados por la Asamblea de Accionistas, y consignarlos a este Organismo..."

**Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 15, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...REPRODUCIMOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO ALEGADO EN EL DESCARGO DEL ACTA ESPECIAL No. 08, A LOS FINES QUE SURTAN TODOS SUS EFECTOS LEGALES..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 15.-

Vistos los descargos esgrimidos por la empresa Seguros Caroní, C.A., y considerando el efecto adverso que causaría en los estados financieros la aplicación de la instrucción dada en el Acta Especial N° 08, se procedió a ratificar la misma sin que esta tenga efecto en el resultado del ejercicio económico 2010; no obstante se aplicaran las instrucciones contenidas en las Actas Especiales números 4, 5, 6, 7, 9 y 10 para la determinación del resultado del ejercicio económico en referencia.

Sobre el particular, se procedió a la revisión y análisis del cuadro resumen de las Actas Especiales ratificadas, que afectan el resultado del ejercicio económico 2010, en tal sentido de acuerdo a lo señalado en el Acta Especial N° 15, referida a la Pérdida del Ejercicio económico determinada según auditoría de Cuarenta y Un Millones Novecientos Once Mil Seiscientos Dieciocho Bolívares con Ochenta y Dos Céntimos (Bs. 41.911.618,82), se modifica por la aplicación de las instrucciones contenidas en las Actas Especiales números 4, 5, 6, 7, 9 y 10, y la Pérdida del Ejercicio Económico 2010 deberá reflejarse en la cantidad de Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Un Bolívares con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. -669.401,47).

A continuación se detalla en cuadro anexo el estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias según Auditoría, con las modificaciones a las cuentas señaladas en las Actas Especiales citadas anteriormente:

CÓDIGOS Y DESCRIPCIONES	31/12/2010	31/12/2010	31/12/2010
<b>501 Operaciones Seguros de Personas</b>	<b>694.832.204,56</b>		<b>693.241.597,24</b>
01 Primas del Ejercicio	901.052.952,77		601.052.029,77
02 Prestaciones y Retiros Pagados por Reasegurados	135.448.016,81	-577.330,11	134.870.686,70
05 Reservas Técnicas del Ejercicio Anterior	33.355.852,27		33.355.852,27
06 Reservas Técnicas del Ejercicio a Cargo de Reasegurados	24.774.379,73	-713.277,23	24.061.102,50
<b>521 Operaciones de Seguros Generales</b>	<b>1.262.881.738,60</b>		<b>1.235.818.409,47</b>
01 Primas Cobradas	521.542.373,30		521.542.373,30
02 Retiros Pagados por Reasegurados	153.020.875,01	-25.962.336,33	127.058.038,68
03 Gastos Operacionales Reembolsados por Reasegurados	17.459.304,01		17.459.304,01
05 Reservas Técnicas del Ejercicio Anterior	238.074.119,22		238.074.119,22
06 Reservas Técnicas del Ejercicio a Cargo de Reasegurados	324.594.357,80		324.594.357,80
08 Suavamiento de Siniestro	9.990.710,66		9.990.710,66
<b>581 Gestión General de la Empresa</b>	<b>21.343.427,13</b>		<b>21.343.427,13</b>
01 Producto de Inversiones	11.935.782,50		11.935.782,50
04 Ingresos por Servicios	0,00		0,00
05 Beneficios Diversos	9.407.644,63		9.407.644,63
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.978.857.305,51</b>		<b>1.950.504.424,84</b>
<b>591 Operaciones Seguros de Personas</b>	<b>662.723.541,08</b>		<b>368.820.448,80</b>

CÓDIGOS Y DESCRIPCIONES	31/12/2010	31/12/2010	31/12/2010
01 Prestaciones Pagadas	599.999,00		599.999,00
02 Retiros Pagados	319.708.784,22		319.708.784,22
03 Devolución de Primas	22.250.590,43		22.250.590,43
04 Comisiones y Gastos de Adquisición	4.129.348,07		4.129.348,07
06 Primas Cedidas en Reaseguro	134.847.432,04	6.988.905,72	141.836.337,76
08 Reservas Técnicas del Ejercicio	64.837.029,05		64.837.029,05
09 Reservas Técnicas del Ejercicio Anterior a Cargo	13.542.717,26		13.542.717,26
10 Gastos de Administración	30.580.832,05		30.580.832,05
11 Retiros por Esperanza Favorable	610.244,27		610.244,27
19 Primas Pagadas por Concepto de Reaseguro No Proporcional	71.616.995,10		71.616.995,10

CÓDIGOS Y DESCRIPCIONES	31/12/2010	31/12/2010	31/12/2010
<b>321 Operaciones de Seguros Generales</b>	<b>1.255.247.478,87</b>		<b>1.255.247.478,87</b>
01 Retiros Pagados	206.223.848,48		206.223.848,48
02 Devolución de Primas	6.274.873,83		6.274.873,83
03 Comisiones y Gastos de Adquisición	31.954.757,84		31.954.757,84
04 Primas Cedidas en Reaseguro	363.245.875,29		363.245.875,29
05 Reservas Técnicas del Ejercicio	416.026.028,15		416.026.028,15
06 Reservas Técnicas del Ejercicio Anterior a Cargo de Reasegurados	182.568.880,45		182.568.880,45
08 Gastos de Administración	38.023.738,82		38.023.738,82
11 Primas Pagadas por Concepto de Reaseguro No Proporcional	10.929.868,23		10.929.868,23
<b>381 Gestión General de la Empresa</b>	<b>27.105.899,84</b>		<b>27.105.899,84</b>
01 Gastos de Administración	1.295.400,46		1,295,400,46
02 Egresos Financieros	3.316.619,48		3,316,619,48
03 Ajuste de Reservas de Provisión	16.852.670,45		16,852,670,45
04 Ajuste de Valores y Otros Activos	3.689.971,38		3,689,971,38
05 Pérdidas en Activos	91.708,35		91,708,35
08 Otros Egresos	1.859.529,72		1,859,529,72
<b>TOTAL EGRESO</b>	<b>1.845.076.929,59</b>		<b>1.851.977.826,31</b>
<b>395 Resultado del Ejercicio</b>			
01 Utilidad del Ejercicio	33.580.447,92		-669.401,47
<b>Pérdida del Ejercicio</b>			<b>-669.401,47</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>33.580.447,92</b>		<b>-669.401,47</b>

**ACTA ESPECIAL N° 16.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a los Formularios MS-01 y MS-02 para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31/12/2010, se evidenció que la empresa "Seguros Caroní, C.A.", presentó un Patrimonio Propio No Comprometido con respecto al Margen de Solvencia, por un monto de Dieciocho Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Noventa y Nueve Bolívares con Veintiún Céntimos (Bs. 18.347.099,21), y el porcentaje de suficiencia con respecto al 105% del Margen de Solvencia es de Veinte Coma Sesenta y Nueve Por Ciento (20,69 %), y según Auditoría el Patrimonio Propio No Comprometido con respecto al Margen de Solvencia corresponde a un monto negativo de Ciento Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Un Mil Quinientos Bolívares con Cincuenta y Tres Céntimos (139.401.500,53), y el porcentaje de Insuficiencia con respecto al 105% del Margen de Solvencia es de menos Ochenta y Uno coma Cincuenta y Cuatro por Ciento (81,54 %)... Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá presentar los Formularios debidamente corregidos, de acuerdo a lo establecido en las Normas Relativas al Patrimonio Propio No Comprometido que deben tener las Empresas de Seguros en función de su Margen de Solvencia, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.089 de fecha 30 de noviembre de 2000..."

**Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 16, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...REPRODUCIMOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO ALEGADO EN EL DESCARGO DEL ACTA ESPECIAL No. 08, A LOS FINES QUE SURTAN TODOS SUS EFECTOS LEGALES..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 16.-

Visto que de la revisión practicada por este Organismo a los alegatos expuesto por la empresa Seguros Caroní, C.A., con respecto a las Actas Especiales números 4, 5, 6, 7, 9 y 10, y siendo que el Acta Especial N° 8 fue ratificado su contenido sin girarse ninguna instrucción al respecto, por lo que el Porcentaje de Insuficiencia con respecto al 105% del Margen de Solvencia de Ochenta y Uno coma Cincuenta y Cuatro por Ciento (81,54%) señalado en la presente Acta Especial N° 16, se modifica de acuerdo a este nuevo resultado, y el mismo deberá presentarse en un porcentaje de Insuficiencia de Dieciocho coma Sesenta y Dos por Ciento (18,62%).

A continuación se detalla en cuadros anexo el Formulario MS-01 para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31/12/2010, según Compañía y según Auditoría:

**ACTA ESPECIAL N° 17.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de prueba selectiva efectuada a los expedientes de pólizas solicitados en el requerimiento S/N de fecha 20 de marzo de 2012, se determinó una presunta violación a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros promulgada en el año 1994, toda vez que "SEGUROS CARONÍ, C.A." comercializó durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, tasas de primas para la Cobertura Amplia (Pérdida Parcial y Pérdida Total) o Pérdida Total Solamente, inferiores a las mínimas aprobadas por la Superintendencia de Seguros (ahora Superintendencia Actividad Aseguradora) en el Oficio N° FSS-1-1-147-3563 de fecha 09 de abril de 2007; tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:

Póliza	Reddo	Sucursal	Asegurado	Cobertura Amplia	
				Tasa Aplicada (%)	(Aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora) (%)
251	3420	CIUDAD BOLÍVAR	MURILLO SANDOVAL FRANCISCO HOLLMAN	5,00%	5,51%
387	3548	CIUDAD BOLÍVAR	DEAZ MARTIN ARMANDO	5,50%	5,98%
401	3538	CIUDAD BOLÍVAR	HIDALGO RODRÍGUEZ ATILIO RAMON	5,00%	5,98%
403	3547	CIUDAD BOLÍVAR	REYES GALLARDO NELSON ANTONIO	5,30%	5,98%
33223	137413	CIUDAD BOLÍVAR	CAMPOS ALBERTINI MARÍA ROSA	3,60%	3,71%

**Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 17, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...Reconocemos la presente acta sin más argumentos que informar a ese órgano de control que mi representada esta a la espera desde el año 2010, la aprobación de sus nuevas tarifas por parte de ese organismo de control. Las mismas fueron dadas por situaciones comerciales con el corredor de seguros. Mi representada se compromete ante ese órgano de control Superintendencia de la Actividad Aseguradora velar porque esta practica(sic) no se repita..."

**Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 17.-**

Visto que la empresa Seguros Caroní, C.A., en su descargo se limitó a reconocer y aceptar la observación plasmada en el Acta Especial en comentario, no presentado ninguna razón de tipo técnico o legal que le eximiera de responsabilidad por la infracción cometida, y siendo que de conformidad con lo señalado en la aprobación que le fuese otorgada bajo el N° 3563 de fecha 09 de abril de 2007, para comercializar la Póliza de Seguro de Póliza de Casco de Vehículos Terrestres, la misma contaba con una vigencia temporal de un (1) año, en el entendido que una vez fenecido dicho plazo la aseguradora debía someter a la consideración de este Despacho una nueva tarifa. En consecuencia, se ratifica en contenido de la presente Acta Especial, dejando para el final de la presente Providencia la imposición de la sanción correspondiente a la infracción del contenido de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente para el momento de cometidos los hechos. Así se decide.

**ACTA ESPECIAL N° 18.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de prueba selectiva efectuada a los expedientes de pólizas solicitados en el requerimiento S/N de fecha 20 de marzo de 2012, se determinó una presunta violación a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros promulgada en el año 1994, toda vez que "Seguros Caroní, C.A." comercializó durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, tarifas de primas para la Cobertura Básica de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo, distintas a las aprobadas por la Superintendencia de Seguros (ahora Superintendencia de la Actividad Aseguradora) en el Oficio N° FSS-1-1-2517-944 de fecha 24 de enero de 2007, en las Pólizas que se indican en el siguiente cuadro:

Póliza	Sucursal	Tomador
H244-245	CIUDAD BOLÍVAR	ASOCIACIÓN COOPERATIVA "MINERCAT", R.L
H270-270	CIUDAD BOLÍVAR	NAKAI MOTORS, C.A
H271-271	CIUDAD BOLÍVAR	SONGXT MOTORS, C.A
H284-284	CIUDAD BOLÍVAR	SURAL, C.A

**Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.**

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 18, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...Reconocemos la presente acta sin más argumentos que informar a ese órgano de control que mi representada esta a la espera desde el año 2010, la aprobación de sus nuevas tarifas por parte de ese organismo de control. Las mismas fueron dadas por situaciones comerciales con los corredores. Mi representada se compromete ante ese órgano de control Superintendencia de la Actividad Aseguradora velar porque esta práctica no se repita..."

**Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 18.-**

Visto que la empresa Seguros Caroní, C.A., en su descargo se limitó a reconocer y aceptar la observación plasmada en el Acta Especial en comentario, no presentado ninguna razón de tipo técnico o legal que le eximiera de responsabilidad por la infracción cometida, y siendo que de conformidad con lo señalado en Oficio de aprobación que le fuese otorgada para comercializar la Póliza de Seguro de Póliza de Casco de Vehículos Terrestres bajo el N° 3563 de fecha 09 de abril de 2007, dicha aprobación contaba con una vigencia temporal de un (1) año, en el entendido que una vez fenecido dicho plazo, la aseguradora debía someter a la consideración de este Despacho una nueva tarifa. En consecuencia, se ratifica en contenido de la presente Acta Especial, dejando para el final de la presente Providencia la imposición de la sanción correspondiente a la infracción del contenido de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente para el momento de cometidos los hechos. Así se decide.

**ACTA ESPECIAL N° 19.**

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de prueba selectiva efectuada a los expedientes de pólizas solicitados en el requerimiento S/N de fecha 20 de marzo de 2012, se determinó una presunta violación a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros promulgada en el año 1994, toda vez que "Seguros Caroní, C.A." comercializó durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, tarifas para la Cobertura de Enfermedades de Alto Costo sin contar con la aprobación previa de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora. La póliza donde se observó tal irregularidad se indica en el siguiente cuadro:

P	Póliza	Recibo	Sucursal	Tomador
EAC 1		120	CIUDAD BOLÍVAR	BANCO CARONÍ BANCO UNIVERSAL, C.A.
		121		
		122		
		123		
		128		
		129		

#### Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 19, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...Reconocemos la presente acta sin más argumentos que informar a ese órgano de control que mi representada esta a la espera desde el año 2010, la aprobación de sus nuevas tarifas por parte de ese organismo de control. Las mismas fueron dadas por situaciones comerciales con el Tomador del seguro. Mi representada se compromete ante ese órgano de control Superintendencia de la Actividad Aseguradora velar porque esta práctica no se repita..."

#### Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 19.-

Visto que la empresa Seguros Caroní, C.A., en su descargo se limitó a reconocer y aceptar la observación plasmada en el Acta Especial en comento, no presentado ninguna razón de tipo técnico o legal que le eximiera de responsabilidad por la infracción cometida, y siendo que de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada), las empresas de seguros debían remitir a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para su aprobación las pólizas, anexos, recibos solicitudes y demás documentos complementarios relacionados con aquellos y las tarifas y arancel de comisiones que usen en sus operaciones, y siendo que la referida aseguradora comercializo tarifas para la Cobertura de Enfermedades de Alto Costo sin contar con la aprobación previa de este Órgano de Control. En consecuencia, se ratifica el contenido de la presente Acta Especial, dejando para el final de la presente Providencia la imposición de la sanción correspondiente a la infracción del contenido de lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente para el momento de cometidos los hechos. Así se decide.

#### ACTA ESPECIAL N° 20.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de prueba selectiva efectuada a los expedientes de pólizas solicitados en el requerimiento S/N de fecha 20 de marzo de 2012, se determinó una presunta violación a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros promulgada en el año 1994, toda vez que "Seguros Caroní, C.A." comercializó durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, el Anexo de Servicios de Aeroambulancia, la cual forma parte integrante de la Póliza de Casco de Vehículos Terrestres y Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, con una tarifa vencida desde 31 de marzo de 2009, según Oficio N° FSS-1-1-2958-239 del 8 de enero de 2008. Los expedientes de pólizas donde se observó la presunta irregularidad se indican seguidamente:

Póliza	Recibo	Sucursal	Tomador
251	3420	CIUDAD BOLÍVAR	MURILLO SANDOVAL FRANCISCO HOLLMAN
397	3548	CIUDAD BOLÍVAR	DIAZ MARTIN ARMANDO
401	3538	CIUDAD BOLÍVAR	HIDALGO RODRIGUEZ ATILIO RAMON
403	3547	CIUDAD BOLÍVAR	REYES GALLARDO NELSON ANTONIO
33223	137413	CIUDAD BOLÍVAR	CAMPOS ALBERTINI MARIA ROSA
22826	116411	GUARENAS	BOLIVAR ZAIDA COROMOTO

EAC 1	128	CIUDAD BOLÍVAR	BANCO CARONÍ BANCO UNIVERSAL, C.A.
H207-1	148	CIUDAD BOLÍVAR	BANCO CARONÍ BANCO UNIVERSAL, C.A.
H205-1	14826	CIUDAD BOLÍVAR	BANCO CARONÍ BANCO UNIVERSAL, C.A.

#### Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 20, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...Reconocemos la presente acta que la tarifa si se encontraba vencida y sin más argumentos que informar a ese órgano de control, mi representada esta a la espera desde el año 2010, la aprobación de sus nuevas tarifas por parte de ese organismo de control. Las mismas fueron dadas por situaciones comerciales con los corredores. Mi representada se compromete ante ese órgano de control Superintendencia de la Actividad Aseguradora velar porque esta práctica no se repita..."

#### Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto al alegato presentado por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 20.-

Visto que la empresa Seguros Caroní, C.A., en su descargo se limitó a reconocer y aceptar la observación plasmada en el Acta Especial en comento, no presentado ninguna razón de tipo técnico o legal que le eximiera de responsabilidad por la infracción cometida, y siendo que de conformidad con lo señalado en el Oficio N° FSS-01-01-2958 de fecha 08 de enero de 2008, la aprobación que le fuese otorgada correspondiente al Justificativo Técnico de Tarifa del Anexo de Servicio de Aeroambulancia, contaba con una vigencia temporal desde la fecha de aprobación es decir desde el 08 de enero de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009 oportunidad en la cual vencería el Contrato de Servicio suscrito entre esa aseguradora y la empresa Servicio Integral de Asistencia ProntoAsistencia, C.A., en el entendido que una vez fenecido dicho plazo, la aseguradora debía someter a la consideración de este Despacho una nueva tarifa. En consecuencia, se ratifica en contenido de la presente Acta Especial, dejando para el final de la presente Providencia la imposición de la sanción correspondiente a la infracción del contenido de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente para el momento de cometidos los hechos. Así se decide.

Visto que de la revisión practicada a los alegatos presentados por la empresa Seguros Caroní, C.A., a las observaciones señaladas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora con respecto a las Atas Especiales números 1, 9 y 10, se verificó que la referida aseguradora presentó de manera extemporánea los documentos que le fueron requeridos por los funcionarios inspectores de este despacho, situación que dio origen al levantamiento de las citadas Atas Especiales, en consecuencia de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros (derogada), vigente para el momento cuando se verificaron los hechos, se acuerda sancionar con multa por la cantidad de Trece Mil Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 13.750,00).

Aplicando las consideraciones anteriores, el monto de la multa aplicada a la empresa Seguros Caroní, C.A., por la violación a lo previsto en el los artículos 186 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de Tres (3) U.T. (Gaceta Oficial N° 39.361 de fecha 04/02/2010, U.T. vigente para la fecha de ocurrencia de la infracción cometida Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00))	Es igual a decir: Bs. 65,00 x 3 U.T. = Bs. 195,00
--------------------------	---	---

Ahora bien,

Bs. 195,00	Multiplicado por 70 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 100 Bolívares (límite mínimo de la pena)	Bs. 195,00 x 70 S.M. + Bs. 100,00 = Bs. 13.750,00
------------	--	---

Visto que de la revisión practicada a los alegatos presentados por la empresa Seguros Caroní, C.A., a las observaciones señaladas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora con respecto a las Atas Especiales números 17, 18, 19 y 20, se verificó que la

referida aseguradora se encuentra incurso en la infracción administrativa de lo estipulado en los artículos 66 y 68 de la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros (derogada), vigente para el momento cuando se verificaron los hechos, se acuerda sancionar con multa por la cantidad de Cincuenta y Nueve Mil Bolívares (Bs. 59.000,00) de conformidad con lo previsto en el artículo 169 ejusdem.

Aplicando las consideraciones anteriores, el monto de la multa aplicada a la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada), se calculó de la siguiente manera:

<b>Un Salario Mínimo Urbano</b>	Equivale al monto de <b>Tres (3) U.T.</b> (Gaceta Oficial N° 39.361 de fecha 04/02/2010, U.T. vigente para la fecha de ocurrencia de la infracción de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00))	Es igual a decir: <b>Bs. 65,00 x 3 U.T. = Bs. 195,00</b>
---------------------------------	--	--

Ahora bien,

<b>Bs. 195,00</b>	Multiplicado por 300 salarios Mínimo Urbano (límite máximo de la pena) más 500 Bolívares (límite mínimo de la pena)	<b>Bs. 195,00 x 300 S.M. + Bs. 500,00 = Bs. 59.000,00</b>
-------------------	---	---

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en la que se indica:

*"independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero" (resaltado de esta Superintendencia).*

Finalmente, tomando en consideración que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene dentro de sus atribuciones ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, es por lo que este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que:

*"En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación." (Énfasis nuestro).*

En fuerza de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Organismo velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2) del artículo 7 y 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, decide:

**PRIMERO:** Ratificar el contenido de las Actas Especiales números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, levantadas a la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.**, correspondientes a la Inspección General practicada a los Estados Financieros del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010.

**SEGUNDO:** Sancionar a la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.**, con multa por la cantidad de **Trece Mil Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 13.750,00)**, de conformidad con lo señalado en el artículo 186 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada) vigente para el momento de ocurridos los hechos, por la inobservancia al haber consignado de manera extemporánea los documentos que le fueron requeridos por los Funcionarios Inspectores de este Despacho, en la oportunidad de la inspección realizada, situación que dio origen al levantamiento de las Actas Especiales números 1, 9 y 10. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez sea emitido por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas.

**TERCERO:** Sancionar a la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de empresas de Seguros y Reaseguros, (derogada) vigente para el momento de ocurridos los hechos, con multa por la cantidad de **Cincuenta y Nueve Mil Bolívares (Bs. 59.000,00)**, por haber contravenido lo establecido en los artículos 66 y 68 ejusdem, según las observaciones plasmadas en las Actas Especiales números 17, 18, 19 y 20. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez sea emitido por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas.

**CUARTO:** Ordenar a la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.**, que presente nuevos estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, ajustados a la instrucción contenida en el Acta Especial N° 15, aprobados por la Asamblea de Accionistas, acompañados de los asientos contables correspondientes a los ajustes a que hace referencia la citada Acta Especial. Los referidos estados financieros, así como los soportes a que haya lugar, deberán ser consignados en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la correspondiente Asamblea de Accionistas.

**QUINTO:** Ordenar a la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.**, que presente nuevos Formularios MS-01 y MS-02 para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31 de diciembre de 2010, los cuales deberán ser consignados por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente Providencia.

**SEXTO:** Ordenar a la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.**, que para futuras ocasiones de estricto cumplimiento a la normativa legal así como a las instrucciones emanadas de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de la forma como se deberán registrar las deducciones de reservas técnicas por riesgos de reaseguros cedidos de conformidad con lo señalado en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora.


**SÉPTIMO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

**OCTAVO:** Notificar de la presente Providencia a la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Solicítese la emisión de las correspondientes planillas de liquidación.

Contra la presente decisión la sociedad mercantil **Seguros Caroní, C.A.**, puede interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Providencia.

**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución No. 2.595 de fecha 7 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.  
DESPACHO DEL MINISTRO.

Caracas, 13 de noviembre de 2013.  
N° 005  
203° y 154°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

### RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana YATMERY M. MONTILLA L., titular de la cédula de identidad N° 11.678.675, como Directora General de Planificación de Mediano Plazo, del Despacho de la Viceministra de Planificación Estratégica, de este Ministerio, en condición de Encargada.

Artículo 2: La ciudadana YATMERY M. MONTILLA L., en su carácter de Directora General de Planificación de Mediano Plazo (E), tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 25 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
JORGE A. GIORDANI C.

Ministro del Poder Popular de Planificación.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.  
DESPACHO DEL MINISTRO.

Caracas, 13 de noviembre de 2013.  
N° 006  
203° y 154°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

### RESUELVE

Artículo 1: Se designa al ciudadano LUIS GUSTAVO RIVERA SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° 13.309.433, como Director General de Planificación de Largo Plazo en condición de Encargado del Despacho de la Viceministra de Planificación Estratégica, en virtud de la aprobación de la autorización de la Cesión Temporal en Asignación Especial, efectuada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a solicitud de este Órgano Ministerial, atendiendo al principio de cooperación recíproca de la Administración Pública previsto en el único aparte del artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y desarrollado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 2: El ciudadano LUIS GUSTAVO RIVERA SALAZAR, en su carácter de Director General de Planificación de Largo Plazo (E), tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 26 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
JORGE A. GIORDANI C.

Ministro del Poder Popular de Planificación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.  
DESPACHO DEL MINISTRO.

Caracas, 13 de noviembre de 2013.  
N° 007  
203° y 154°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

### RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana FRANCY EVELIN RODRIGUEZ TORRES, titular de la cédula de identidad N° 9.579.922, como Directora General de Planificación de Corto Plazo, del Despacho de la Viceministra de Planificación Estratégica, de este Ministerio.

Artículo 2: La ciudadana FRANCY EVELIN RODRIGUEZ TORRES en su carácter de Directora General de Planificación de Corto Plazo, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 24 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
JORGE A. GIORDANI C.

Ministro del Poder Popular de Planificación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.  
DESPACHO DEL MINISTRO.

Caracas, 13 de noviembre de 2013.  
N° 008  
203° y 154°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

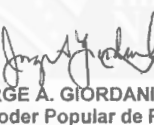
### RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana ALIX GUERRERO SIERREALTA, titular de la cédula de identidad N° V- 6.432.649, para ocupar el cargo de Directora General de Planificación Institucional, del Despacho de la Viceministra de Planificación Social e Institucional.

Artículo 2: La ciudadana ALIX GUERRERO SIERREALTA como Directora General de Planificación Institucional, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 33 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
JORGE A. GIORDANI C.  
Ministro del Poder Popular de Planificación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.  
DESPACHO DEL MINISTRO.

Caracas, 13 de noviembre de 2013.  
N° 009  
203° y 154°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

### RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana MARÍA ELENA ALVA LOYOLA, titular de la cédula de identidad N° V-25.208.289, para ocupar el cargo de Directora General de Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales, del Despacho de Planificación Social e Institucional.

Artículo 2: La ciudadana MARÍA ELENA ALVA LOYOLA como Directora General de Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 35 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**JORGE A. GIORDANI C.**  
 Ministro del Poder Popular de Planificación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.  
 DESPACHO DEL MINISTRO.  
 Caracas, 13 de noviembre de 2013.  
 N° 010  
 203° y 154°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

**RESUELVE**

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **MARIELA NAVA BERNAL**, titular de la cédula de identidad N° V-5.535.382, para ocupar el cargo de **Directora General de Planificación Social**, del Despacho de la Viceministra de Planificación Social e Institucional.

Artículo 2: La ciudadana **MARIELA NAVA BERNAL** como **Directora General de Planificación Social**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 32 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**JORGE A. GIORDANI C.**  
 Ministro del Poder Popular de Planificación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.  
 DESPACHO DEL MINISTRO.  
 Caracas, 13 de noviembre de 2013.  
 N° 011  
 203° y 154°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

**RESUELVE**

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **YALIZTA GARCÍA MONTIEL**, titular de la cédula de identidad N° V-5.808.242, para ocupar el cargo de **Directora General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública**, del Despacho de la Viceministra de Planificación Institucional y Social.

Artículo 2: La ciudadana **YALIZTA GARCÍA MONTIEL** como **Directora General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 34 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**JORGE A. GIORDANI C.**  
 Ministro del Poder Popular de Planificación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.  
 DESPACHO DEL MINISTRO.  
 Caracas, 13 de noviembre de 2013.  
 N° 012  
 203° y 154°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

**RESUELVE**

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **INÉS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.110.420, como **Directora General de Planificación Local**, del Despacho del Viceministro de Planificación Territorial.

Artículo 2: la ciudadana **INÉS GONZÁLEZ** en su carácter de **Directora General de Planificación Local**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 39 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**JORGE A. GIORDANI C.**  
 Ministro del Poder Popular de Planificación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.  
 DESPACHO DEL MINISTRO.  
 Caracas, 13 de noviembre de 2013.  
 N° 013  
 203° y 154°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

**RESUELVE**

Artículo 1: Se designa al ciudadano **OSWALDO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.440.256, como **Director General de Planificación Nacional**, del Despacho del Viceministro de Planificación Territorial.

Artículo 2: El ciudadano **OSWALDO MARTINEZ** en su carácter de **Director General de Planificación Nacional**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 37 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**JORGE A. GIORDANI C.**  
 Ministro del Poder Popular de Planificación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.  
 DESPACHO DEL MINISTRO.  
 Caracas, 13 de noviembre de 2013.  
 N° 014  
 203° y 154°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

## RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana ELEONORA D'LEÓN, titular de la cédula de identidad N° 3.825.975, como Directora General de Planificación Regional del Despacho de Planificación Territorial.

Artículo 2: La ciudadana ELEONORA D'LEÓN en su carácter de Directora General de Planificación Regional, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 38 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
JORGE A. GIORDANI C.

Ministro del Poder Popular de Planificación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 de noviembre de 2013.

N° 015  
203° y 154°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

## RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana MARIYULI OCARINA ORTIZ BORGÓ, titular de la cédula de identidad N° 6.216.019, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Artículo 2: La ciudadana MARIYULI OCARINA ORTIZ BORGÓ en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, tendrá las atribuciones que a continuación se mencionan:

- Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas, presupuestarias, financieras y contables del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
- Coordinar con las autoridades administrativas que conforman el Despacho, la elaboración de programas de materia presupuestaria conforme a los lineamientos establecidos en los planes sectoriales e institucionales.
- Ordenar compromisos y pagos.
- Abrir y movilizar cuentas bancarias del Ministerio.
- Formular el presupuesto del Ministerio del Poder Popular de Planificación, controlar y evaluar su ejecución.
- Suscribir contratos de prestación de servicios, ejecución de obras, comodatos, arrendamiento, mantenimiento y adquisición de bienes y suministros, previa autorización del Ministro.
- Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo de la Dirección a su cargo y certificar las firmas de los funcionarios adscritos a la misma.
- Autorizar las ayudas económicas hasta cuatrocientas ochenta (480) Unidades Tributarias, previa tramitación a través del despacho.
- Coordinar y supervisar las actividades de mantenimiento de las instalaciones y equipos del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
- Participar en la formulación de las políticas, planes institucionales y operativos del Ministerio así como asesorar y asistir a las dependencias y a los órganos y entes adscritos y/o tutelados por el Ministerio, en materia de planificación, presupuesto y organización.
- Coordinar con las Direcciones Generales, la elaboración de la Memoria y Cuenta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y con otros entes involucrados, la elaboración del Mensaje Presidencial.
- Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la administración y desarrollo de las políticas y programas de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
- Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
JORGE A. GIORDANI C.

Ministro del Poder Popular de Planificación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION.  
DESPACHO DEL MINISTRO.

Caracas, 13 de noviembre de 2013.

N° 018  
203° y 154°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

## RESUELVE

Artículo 1: Se designa al ciudadano TOMÁS ENRIQUE CENTENO BIRRIEL, titular de la cédula de identidad N° 11.630.192, como Director General de Planificación Macroeconómica en condición de Encargado del Despacho de la Viceministra de Planificación Económica.

Artículo 2: El ciudadano TOMÁS ENRIQUE CENTENO BIRRIEL, en su carácter de Director General de Planificación Macroeconómica (E), tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 28 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
JORGE A. GIORDANI C.

Ministro del Poder Popular de Planificación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION.  
DESPACHO DEL MINISTRO.

Caracas, 13 de noviembre de 2013.

N° 019  
203° y 154°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

## RESUELVE

Artículo 1: Se designa al ciudadano ISRAEL EDUARDO DÍAZ ZERPA, titular de la cédula de identidad N° 13.472.981, como Director General de Planificación Sectorial en condición de Encargado del Despacho de la Viceministra de Planificación Económica.

Artículo 2: El ciudadano ISRAEL EDUARDO DÍAZ ZERPA, en su carácter de Director General de Planificación Sectorial (E), tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 29 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
JORGE A. GIORDANI C.

Ministro del Poder Popular de Planificación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION.  
DESPACHO DEL MINISTRO.

Caracas, 13 de noviembre de 2013.

N° 020  
203° y 154°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

## RESUELVE

Artículo 1: Se designa al ciudadano RUBEN DARIÓ RAMÍREZ MAYUARE, titular de la cédula de identidad N° 17.306.632, como Director General de Planificación Intersectorial en condición de Encargado del Despacho de la Viceministra de Planificación Económica.

Artículo 2: El ciudadano RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MAYUARE, en su carácter de Director General de Planificación Intersectorial (E), tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 30 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**JORGE A. GIORDANI C.**  
 Ministro del Poder Popular de Planificación



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.  
 DESPACHO DEL MINISTRO.  
 Caracas, 13 de noviembre de 2013  
 N° 16  
 203° y 154°

**RESOLUCION**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005.

**RESUELVE**

Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular de Planificación para el ejercicio económico financiero 2013, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

71006 OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Unidades Administradoras Desconcentradas

71007 AUDITORIA INTERNA

Comuníquese y publíquese;

  
**Jorge A. Giordani C.**  
 Ministro del Poder Popular de Planificación



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.  
 DESPACHO DEL MINISTRO.  
 Caracas, 16 de noviembre de 2013  
 N° 17  
 203°, 154° y 14°

**RESOLUCION**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, a la siguiente funcionaria:

Unidad Administradora Central

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	71006	MARIYULI CAROLINA ORTIZ BORGIO	6.216.019

Comuníquese y publíquese.

  
**Jorge A. Giordani C.**  
 Ministro del Poder Popular de Planificación



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 NOV 2013

203° y 154°

**RESOLUCIÓN N° 003029**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

**RESUELVE**

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS**  
**Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM)**

– General de Brigada **OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ ORTÍZ**, C.I. N° **7.235.152**, Presidente, e/r del General de División **JULIO CÉSAR MORALES PRIETO**, C.I. N° **6.818.173**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
 Almiranta en Jefa  
 Ministra del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 NOV 2013

203° y 154°

**RESOLUCIÓN N° 003041**

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 13 de agosto de 2013, al Mayor **LUIS JONATHAN ZORCE RANGEL**, C.I. N° **12.850.192**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad

Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BALANDA", Código N° 04248.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 NOV 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003042

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 27 de septiembre de 2013, al Coronel CÉSAR ESTEBAN PADRÓN GONZÁLEZ, C.I. N° 9.435.424, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "GRUPO AÉREO DE INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO N° 8", Código N° 04278.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 NOV 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003043

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, se dictan las siguientes,

NORMAS QUE REGULAN LA CREACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA BARRA Y DEL BOTÓN "HONOR AL MÉRITO" DE LA AGREGADURÍA DE DEFENSA EN LA FEDERACIÓN DE RUSIA

CAPÍTULO I

De la Creación de la Barra y el Botón "Honor al Mérito"

Sección Primera  
De la Barra "Honor al Mérito"

Creación de la Barra

Artículo 1. Se crea la Barra "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia, destinada a premiar, estimular y enaltecer las acciones distinguidas del Personal Militar y Civil perteneciente a la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia, otras unidades de la Fuerza Armada Bolivariana y de las Fuerzas Armadas de países amigos; la cual se otorgará de acuerdo a lo establecido en la presente normativa.

La Barra "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia será otorgada en una sola clase.

Sección Segunda  
Del Botón "Honor al Mérito"

Creación del Botón

Artículo 2. Se crea el Botón "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia, destinado a premiar, estimular y enaltecer al Personal Civil que presta sus servicios en la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia y las diferentes acreditaciones diplomáticas de las diferentes naciones, así como también exaltar y dar público testimonio de las personalidades e instituciones que sean acreedoras de reconocimiento, el cual se otorgará de acuerdo a lo establecido en esta normativa.

El Botón "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia, será otorgado en una sola clase.

CAPÍTULO II

Descripción de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"

Sección Primera  
De la Barra "Honor al Mérito"

Barra Honor al Mérito

Artículo 3. La Barra "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia, será de forma rectangular, en su parte central en relieve y sobresaliendo de los bordes, el escudo del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sobre él un arco dorado con la inscripción en relieve, "Agregaduría de Defensa". Bajo él una cinta rectangular color rojo, bordes y letras doradas la inscripción "Honor al Mérito". A la izquierda de la barra central el Tricolor Nacional, con sus ocho (08) estrellas blancas. A la derecha de la barra central el Tricolor de la Federación de Rusia, todo esmaltado; con marco color negro; de sesenta (60) milímetros de largo, doce (12) milímetros de ancho y dos (02) milímetros de espesor. En su parte posterior llevará dos sujetadores a presión para su colocación, todo ello según el siguiente diseño:



HONOR AL MERITO

Sección Segunda  
Del Botón "Honor al Mérito"

Botón Honor al Mérito

Artículo 4. El Botón "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia, será de metal dorado con fondo blanco, de forma circular de veinte (20) milímetros de diámetro con borde dorado; en el centro llevará el escudo del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, detrás del escudo a su lado izquierdo el Pabellón Nacional, presentado y desplegado, a la derecha el Tricolor de la Federación Rusa, presentado y desplegado, esmaltado en sus colores. En la parte superior del escudo llevará la inscripción "HONOR AL MÉRITO". En la parte inferior el escudo llevará la inscripción "AGREGADURÍA DE DEFENSA", todas sus letras en color dorado. En la parte posterior tendrá un sujetador de presión para su colocación, todo ello según el siguiente diseño:



**CAPÍTULO III****Del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia****Consejo de Honor**

**Artículo 5.** El Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia, conocerá todo lo relacionado con estas distinciones y estará conformado por:

- El Agregado de Defensa en la Federación de Rusia quien lo presidirá.
- El Agregado Militar del Ejército en la Federación de Rusia.
- El Agregado Militar Naval en la Federación de Rusia.
- El Agregado Militar Aéreo en la Federación de Rusia.
- El Agregado Militar Guardia Nacional en la Federación de Rusia.
- El Oficial de Personal de la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa, quien actuará como Secretario.

**De la falta de los miembros**

**Artículo 6.** La falta de cualquiera de los miembros del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" será suplida por la persona que designe su Presidente.

**Facultad de Postular Candidatos**

**Artículo 7.** La postulación de los candidatos es facultad sólo de los miembros del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" y lo harán ante el Secretario, quien recibirá la documentación de los reconocimientos acumulados por los candidatos propuestos.

**Postulación de un Miembro del Consejo**

**Artículo 8.** Cuando un miembro del Consejo sea postulado como candidato, éste no participará en la evaluación de las acreencias ni en la votación donde se considere su nominación.

**Decisiones del Consejo**

**Artículo 9.** Las decisiones del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos de sus miembros.

**De las Actas**

**Artículo 10.** De cada reunión del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" se levantará un acta la cual será asentada por el Secretario en el libro correspondiente.

**Reuniones Ordinarias y Extraordinarias**

**Artículo 11.** El Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, durante los meses de Enero y Julio, pudiendo su Presidente convocar a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

**Carácter Confidencial**

**Artículo 12.** Las sesiones del Consejo serán de carácter confidencial y quedará prohibido a sus miembros la divulgación de las deliberaciones y resoluciones que allí se adopten.

**CAPÍTULO IV****Del Otorgamiento e Imposición de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"****Sección Primera****Del Otorgamiento de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"****Facultad de Conferir**

**Artículo 13.** La facultad de conferir la Barra y el Botón "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia, le compete al Presidente del Consejo, previo el voto favorable de sus miembros.

**Conferimiento**

**Artículo 14.** La Barra y el Botón "Honor al Mérito" serán conferidos semestralmente por el Agregado de Defensa en la Federación Rusa, de manera tal que no exceda del 20% de los integrantes de la dotación orgánica de la Unidad.

**Personal No Orgánico**

**Artículo 15.** El Personal Militar o Civil no orgánico de la Unidad a quien se le otorgue la Barra o el Botón "Honor al Mérito" no se tomará en cuenta en la determinación del porcentaje descrito en el artículo anterior.

**Estandarte**

**Artículo 16.** La Barra "Honor al Mérito" podrá conferirse a los Estandartes de las Unidades militares adscritas a la Fuerza Armada Bolivariana y a las Fuerzas Armadas de otros países, así como también al Personal Militar de todos los Componentes y Organismos de Seguridad del Estado Venezolano y de otros países.

**Secretario del Consejo**

**Artículo 17.** Corresponderá al Secretario del Consejo, la tramitación de la correspondencia relacionada con el otorgamiento de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia.

**Sección Segunda****De la Imposición de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"****Imposición**

**Artículo 18.** La Barra y el Botón "Honor al Mérito" serán impuestos en acto solemne y público, en la fecha aniversario de la Independencia de la República

Bolivariana de Venezuela, en fecha de importancia para la Fuerza Armada Bolivariana o en fechas extraordinarias, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Consejo.

**CAPÍTULO V****De las Acreencias para el Otorgamiento de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"****Sección Primera  
De la Barra "Honor al Mérito"****Acreencias de la Barra**

**Artículo 19.** Serán acreencias para el otorgamiento de la Barra "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa, las siguientes:

- Desempeñar o haber desempeñado con carácter de titular el cargo de Agregado de Defensa y Agregado Militar de los diferentes componentes de la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa.
- Autoridades del Alto Mando Militar, quienes hayan prestado su apoyo incondicional a la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa.
- Personalidades Nacionales y Extranjeras que por sus actuaciones sobresalientes y espontáneas coadyuven al cumplimiento de la misión de la de la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa.
- Haber prestado servicios en la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa, por un lapso de dos (02) años, durante los cuales hayan demostrado abnegación y eficiencia en el desempeño profesional, puestas de manifiesto en toda circunstancia;
- Haber realizado trabajos operativos y/o administrativos en beneficio, mejora o progreso de la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa.
- Tener al menos cinco (05) felicitaciones por escrito entre el Agregado de Defensa y Agregados Militares de los diferentes componentes, de algún miembro del Cuerpo Diplomático acreditado en la Federación de Rusia.
- Colaborar desinteresada y espontáneamente con la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia, a juicio del Consejo.
- Tener un desempeño en el servicio que demuestre extraordinarias condiciones profesionales, intelectuales y morales.
- Otros méritos que a juicio del Consejo merezcan ser considerados para su otorgamiento.

Las acreencias establecidas en los literales "e" y "g" del presente artículo deberán referirse a actos del servicio.

**Sección Segunda****Del Botón "Honor al Mérito"****Acreencias del Botón**

**Artículo 20.** Serán acreencias para el otorgamiento del Botón "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa, las siguientes:

- Haber realizado trabajos de utilidad en beneficio, mejora o progreso de la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa.
- Tener al menos tres (03) felicitaciones por escrito entre el Agregado de Defensa en la Federación de Rusia, Agregados Militares de los Diferentes Componentes de la Fuerza Armada Bolivariana.
- Colaborar desinteresada y espontáneamente con la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa, a juicio del Consejo.
- Dar apoyo incondicional que redunde en el beneficio de la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa.
- Tener un desempeño en el servicio que demuestre extraordinarias condiciones profesionales, intelectuales y morales.
- Otros méritos que a juicio del Consejo merezcan ser considerados para su otorgamiento.

Las acreencias establecidas en el presente artículo deberán referirse a actos del servicio.

**CAPÍTULO VI****Del Uso de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"****Sección Primera****Del Uso de la Barra "Honor al Mérito"****Uso de la Barra**

**Artículo 21.** La Barra "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa se usará fija en el centro sobre el borde superior del bolsillo derecho de quien la porte, o a esa altura si el uniforme no tiene bolsillo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uniformes de la Fuerza Armada Bolivariana.

**Uso Obligatorio de la Barra**

**Artículo 22.** La Barra "Honor al Mérito" deberá ser portada de manera obligatoria por el personal perteneciente a la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa y si posee varias Barras "Honor al Mérito" y/o "Mérito al Servicio", deberá usar la de esta dependencia y otra de su preferencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uniformes de la Fuerza Armada Bolivariana.

**Sección Segunda**  
**Del Uso del Botón "Honor al Mérito"**

**Uso del Botón**

**Artículo 23.** El Botón "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia, se usará fijo en la solapa izquierda de quien lo porta, en el traje o vestido del personal o a esa altura.

**Uso Obligatorio del Botón**

**Artículo 24.** El Personal Civil plaza de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia, que le sea conferido el Botón "Honor al Mérito", deberá usarlo de manera obligatoria durante la celebración de las fechas de importancia para la Fuerza Armada Bolivariana.

**CAPÍTULO VII**

**Del Diploma de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"**

**Otorgamiento del Diploma**

**Artículo 25.** El otorgamiento de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" será acreditado por medio de un Diploma que será firmado por el Agregado de Defensa en la Federación de Rusia.

**Sección Primera**

**Del Diploma de la Barra "Honor al Mérito"**

**Diploma de la Barra**

**Artículo 26.** El Diploma de la Barra "Honor al Mérito", será elaborado en cartulina de hilo blanco, tamaño carta, conteniendo en la parte superior el Escudo a color de la República Bolivariana de Venezuela, en sus esquinas los escudos del Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la Aviación Militar Bolivariana y de la Guardia Nacional Bolivariana, los cuales bordean la parte superior e inferior del diploma por antigüedad; Bajo el Escudo de la República Bolivariana de Venezuela estará escrito en letra "Brush Scrip tMT" tamaño 12 en negrillas el membrete siguiente: "República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, Dirección del Despacho, Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia", a dos espacios después:

"Diploma de la Barra "Honor al Mérito" en tamaño 16; y seguidamente estará impresa la Barra "Honor al Mérito" correspondiente; posteriormente estará escrito en el mismo tipo de letra tamaño 12 lo siguiente: "El Agregado de Defensa en la Federación de Rusia, previo el voto favorable del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" y cumplidos como han sido los requisitos establecidos en el literal del artículo de la normativa respectiva, confiere la Barra "Honor al Mérito" en su Única clase al: escrito el nombre en letras rojas, tamaño 20, continuará en la parte inferior izquierda la fecha; en la parte inferior derecha la firma del Agregado de Defensa en la Federación de Rusia, y luego en la parte inferior central los datos correspondientes al registro", de acuerdo al siguiente diseño:



**Sección Segunda**  
**Del Diploma del Botón "Honor al Mérito"**

**Diploma del Botón**

**Artículo 27.** El Diploma del Botón "Honor al Mérito", será elaborado en cartulina de hilo blanco, tamaño carta, conteniendo en la parte superior el Escudo a color de la República Bolivariana de Venezuela, en sus esquinas los escudos del Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la Aviación Militar Bolivariana y de la Guardia Nacional Bolivariana, los cuales bordean la parte superior e inferior del diploma por antigüedad; Bajo el Escudo de la República Bolivariana de Venezuela estará escrito en letra "Brush Scrip tMT" tamaño 12 en negrillas el membrete siguiente: "República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, Dirección del Despacho, Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia", a dos espacios después:

"Diploma del Botón "Honor al Mérito" en tamaño 16; y seguidamente estará impresa el Botón "Honor al Mérito" correspondiente; posteriormente estará escrito en el mismo tipo de letra tamaño 12 lo siguiente: "El Agregado de Defensa en la Federación de Rusia, previo el voto favorable del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito" y cumplidos como han sido los requisitos establecidos en el literal del artículo de la normativa respectiva, confiere el Botón "Honor al Mérito" en su Única clase al: escrito el nombre en letras rojas, tamaño 20, continuará en la parte inferior izquierda la fecha; en la parte inferior derecha la firma del Agregado de

Defensa en la Federación de Rusia, y luego en la parte inferior central los datos correspondientes al registro", de acuerdo al siguiente diseño:



**CAPÍTULO VIII**  
**Del Registro de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"**

**Libro del Registro**

**Artículo 28.** En la Oficina del Oficial de Personal de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia, se llevará un libro de registro en el cual se anotarán los nombres y apellidos completos y demás datos correspondientes del Personal Militar y Civil, y de los Estandartes de las Unidades que hayan sido agraciados con el otorgamiento de la Barra o de Botón "Honor al Mérito", así como las anotaciones correspondientes en caso de anulación.

**CAPÍTULO IX**

**De la Anulación de la Barra y del Botón "Honor al Mérito"**

**Anulación**

**Artículo 29.** Se anulará la Barra o el Botón "Honor al Mérito" de la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa y el correspondiente diploma, cuando el agraciado incurra en alguna de las causales siguientes:

- Por comprometerse a servir en contra la República Bolivariana de Venezuela.
- Por cometer actos deshonrosos y difamantes.
- Por haber sufrido pena de degradación o expulsión de la Fuerza Armada Bolivariana.
- Por recibir sentencia definitivamente firme dictada como consecuencia del cometimiento de un delito.
- Por fraude comprobado en el expediente de propuesta.
- Cualquier otra causa o consideración legal, a juicio del Consejo.

**CAPÍTULO X**  
**Disposiciones Finales**

**Uso Indebido**

**Artículo 30.** Toda persona que use la Barra o el Botón "Honor al Mérito" de la de la Agregaduría de Defensa en la Federación Rusa, sin haberle sido conferida, será sancionado conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

**Lo no Previsto**

**Artículo 31.** Lo no previsto en esta normativa será resuelto por el Agregado de Defensa en la Federación de Rusia previo el voto favorable del Consejo de la Barra y del Botón "Honor al Mérito".

**Derogación.**

**Artículo 32.** Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con la presente normativa.

**Vigencia**

**Artículo 33.** La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
 Almirante en Jefe  
 Ministra del Poder Popular  
 para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 103

21 NOV. DE

2013  
203° y 154°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2°, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Delegar en la ciudadana **AMANDA N. CAMACHO JAUJA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.515.058, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, según consta en la Resolución N° 041 de fecha 25 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.154 de la misma fecha, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los documentos y actos que a continuación se mencionan:

1. Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato y en general, los relacionados con la gestión ordinaria del Ministerio.
2. Adjudicar los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes, servicios y obras de conformidad con lo establecido en la normativa legal que rige la materia.
3. Suscribir los actos motivados, cartas de crédito, contratos, órdenes de compra y servicios, que se generan por la adquisición de bienes y obras de conformidad con lo establecido en la normativa legal que rige la materia.

**ARTÍCULO 2.** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 3.** El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, a la ciudadana **AMANDA N. CAMACHO JAUJA**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en el aparte único del artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 6.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-418-13**  
CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2013

203°, 154° Y 14°

### PERMISO DE EXPLOTADOR DE SERVICIO PÚBLICO REGULAR DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL EXPLOTADOR AÉREO EXTRANJERO

En ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, del 17 de marzo de 2009; el artículo 13, numeral 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, referido a la operación de empresas aéreas extranjeras y en concordancia con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) denominada "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y Explotadores Extranjeros con Aeronaves de Matrícula Venezolana", contenida en la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-135-13, de fecha 10 de mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 2013.

### POR CUANTO

En la comunicación sin número y fecha, recibida el 30 de abril de 2013, de la representación legal de la Sociedad Mercantil **UNITED AIRLINES, INC., BRANNC**, antes denominada **CONTINENTAL AIRLINES, INC.**, y en lo sucesivo **UNITED AIRLINES, INC.**, como resultado del proceso de fusión celebrado entre Continental Airlines Inc. y United Airlines, Inc, que se concretó en fecha 31 de marzo de 2013, mediante Acta de Fusión registrada ante el Secretario de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América e inscrita en fecha 26 de abril de 2013, antes el Registro de Comercio, bajo el N° 23, TOMO -69-A, del Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, dicha empresa fue constituida y existe bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, cuya sede social se encuentra ubicada ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con sucursal domiciliada en Venezuela según documento inserto en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 60, Tomo 92-A- Sgdo, en fecha 19 de julio de 1982; mediante la cual solicitó el correspondiente permiso para operar las rutas N° 1 y N° 4 del Convenio de Transporte Aéreo entre la República Bolivariana de Venezuela y Estados Unidos de América.

### POR CUANTO

En la comunicación N° GGTA/GOAV/2013/INT/1121, de fecha 11 de julio de 2013, emanada de la Gerencia General de Transporte Aéreo, mediante la cual se remite el expediente administrativo de la empresa **UNITED AIRLINES, INC.**, a la Consultoría Jurídica de este Instituto, a los fines de procesar el permiso operacional, que permita a la referida empresa prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, en la modalidad de pasajeros, carga y correo, en el ámbito internacional, sirviendo las rutas Houston/ Caracas/ Houston y Newark/ Caracas/ Newark.

### POR CUANTO

La empresa **UNITED AIRLINES, INC.**, ha cumplido con los requisitos jurídicamente establecidos para la correspondiente tramitación, que las documentales analizadas constituyen un aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de Ley, para autorizar a la referida Sociedad Mercantil.

### DECIDE:

**PRIMERO:** Otorgar el Permiso Operacional a la empresa **UNITED AIRLINES, INC.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público Regular de Transporte Aéreo, en la modalidad de pasajeros, carga y correo.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto George Bush Intercontinental, TX, Houston, Texas, Estados Unidos de América.
4. **Ámbito de Operaciones:** Internacional.
5. **Rutas:** Houston/Caracas/Houston.
6. **Aeronave (s):** La empresa **UNITED AIRLINES, INC.**, sólo podrá utilizar las aeronaves que se detallen en las Especificaciones para las Operaciones, que han sido conformada según evaluación técnica operacional y las que expresamente autorice la Autoridad Aeronáutica.

La empresa **UNITED AIRLINES, INC.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves, a su flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico que le regula.

**SEGUNDO:** La empresa **UNITED AIRLINES, INC.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

**TERCERO:** En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la empresa **UNITED AIRLINES, INC.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar a este Instituto el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud de que los permisos otorgados para los servicios de transporte aéreo tienen carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, se obtenga la autorización de esta autoridad aeronáutica otorgada por escrito.
2. El control y la dirección en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad Norte Americana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad Norte Americana.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica a través de las Gerencias Generales respectivas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier modificación o alteración de carácter jurídico, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo la empresa **UNITED AIRLINES, INC.**
5. La empresa estará en la obligación de enviar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y pérdidas, ajustados por inflación según el Método DPC-10, acompañado por un dictamen de Auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, así como también, suministrará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, todas las estadísticas de las operaciones efectuadas en el mes anterior.
6. Presentar anualmente ante este Instituto, copia fotostática de la última Acta de Asamblea debidamente protocolizada.
7. La empresa **UNITED AIRLINES, INC.**, deberá presentar ante esta Institución, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

**PEDRO ALBERTO GONZALEZ DIAZ**  
 Presidente del INAC  
 Designado mediante Decreto N° 478 del 10-10-13  
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 40.269 del 10-10-13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-420-13  
 CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2013

203°, 154° y 14°

PERMISO DE EXPLOTADOR  
 DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
 EXPLOTADOR AÉREO INTERNACIONAL

En ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; el Artículo 13 numeral 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-135-13, de fecha 10 de mayo de 2013, contentiva de la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) denominada "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y Explotadores Extranjeros con Aeronaves de Matrícula Venezolana", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099, de fecha 23 de mayo de 2013.

**POR CUANTO,**

En la comunicación sin número, de fecha 29 de noviembre de 2012, remitida por la Sociedad Mercantil Colombiana, **TRANSPORTE MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. "TAMPA CARGO S.A."**, debidamente autorizada, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y con domicilio legal en el Municipio Rionegro, Antioquia, República de Colombia; constituida mediante Escritura Nro. 1090, de fecha 11 de mayo de 1973, otorgada por ante la Notaría Segunda de Medellín, y registrada ante la Cámara de Comercio de Medellín en fecha 14 de mayo de 1973, en el Libro 9°, folio 5033, bajo el Nro. 5033, con sucursal en Venezuela, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 26 de febrero de 1993, anotado bajo el Nro 1, Tomo 80-A Sdo, cuya última modificación estatutaria de fecha 28 de marzo de 2010, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital bajo el N° 11, Tomo 214-A Sdo; mediante la cual solicitó: "la renovación del permiso de operaciones otorgado por ese despacho a nuestra empresa mediante la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-002-11, (...).

**POR CUANTO,**

En la comunicación N° GGTA/GOAV/2013/INT/506, de fecha 02 de abril de 2013, emanada de la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **TRANSPORTE MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. "TAMPA CARGO S.A."**, mediante el cual solicitó la renovación de la Providencia Administrativa correspondiente al Permiso Operacional para la prestación del Servicio Público Regular de Carga en el ámbito internacional, entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, ejerciendo derechos de tráfico de quinta libertad hacia destinos en Suramérica y Norteamérica, según las rutas que se enuncian en el presente permiso operacional.

**POR CUANTO,**

La empresa **TRANSPORTE MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. "TAMPA CARGO S.A."**, ha cumplido con los requisitos jurídicamente establecidos para la correspondiente tramitación, que constituyen un aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de Ley para autorizar a la referida Sociedad Mercantil.

**DECIDE,**

**PRIMERO:** Renovar el permiso a la Sociedad Mercantil **TRANSPORTE MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. "TAMPA CARGO S.A."**, con base al Principio de Reciprocidad, las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público Regular de Transporte Aéreo, en la modalidad de carga y correo.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "José María Cordova, Rio Negro, Antioquia, República de Colombia.
4. **Ámbito de Operaciones:** Internacional, desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
5. **Rutas:** \*Colombia y/o Miami - Lima y/o Quito y/o Guayaquil y/o Caracas y/o Valencia - \*Colombia y/o Miami.

\*Colombia: Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla.

6. **Aeronaves:** La empresa **TRANSPORTE MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. "TAMPA CARGO S.A."**, solo podrá utilizar las aeronaves que se detallen en las Especificaciones para las Operaciones y las que expresamente autorice la Autoridad Aeronáutica:

MATRÍCULAS	MARCA	MODELO	SERIAL
N767QT	BOEING	B-767-241SF-ER	23804
N768QT	BOEING	B-767-241SF-ER	23803
N769QT	BOEING	B-767-241SF-ER	23801
N770QT	BOEING	B-767-241SF-ER	23802
N771QT	BOEING	767-381F	33404

La nombrada Sociedad Mercantil, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de la misma, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

**SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil **TRANSPORTE MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. "TAMPA CARGO S.A."**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

**TERCERO:** En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la Sociedad Mercantil **TRANSPORTE MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. "TAMPA CARGO S.A."**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar a este Instituto el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma.
2. El control y la dirección en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad colombiana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad colombiana.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica a través de las Gerencias Generales respectivas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
5. La empresa estará en la obligación de enviar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y pérdidas, ajustados por inflación según el Método DPC-10, acompañado por un dictamen de Auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, así como también, suministrará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, todas las estadísticas de las operaciones efectuadas en el mes anterior.
6. Presentar anualmente ante este Instituto, copia fotostática de la última Acta de Asamblea debidamente protocolizada.
7. La Sociedad Mercantil **TRANSPORTE MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. "TAMPA CARGO S.A."**, deberá presentar ante esta Institución, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

DESPECHO DEL PRESIDENTE  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU- 423 -13  
CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2013  
202° y 154°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, Ente descentralizado de la Administración Pública, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005; así como lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **REINALDO JESÚS ZERPA FLORES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.507.277, como Consultor Jurídico (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**SEGUNDO:** Se delega en el mencionado ciudadano la atribución o firma de los actos que a continuación se mencionan:

- a) Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Oficina de Consultoría Jurídica por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- b) Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- c) Copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**TERCERO:** El referido funcionario presentará mensualmente una relación de los actos y documentos que hubiere certificado y firmado en virtud de la presente delegación al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**CUARTO:** El designado ciudadano desempeñará las funciones inherentes al cargo según los establecido en el artículo 18 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**QUINTO:** La presente designación será a partir del 21 de octubre del año en curso.

**SEXTO:** Se delega en la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto notificar el contenido del presente acto administrativo al ciudadano **REINALDO JESÚS ZERPA FLORES**, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

DESPECHO DEL PRESIDENTE  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-421-13  
CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2013  
202° y 154°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, Ente descentralizado de la Administración Pública, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005; así como lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **RAFAEL ALEXANDER TORRES AGUIRRECHE**, titular de la cédula de identidad N° V 7.112.945, como Gerente General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

**SEGUNDO:** Se delega en el mencionado ciudadano la atribución o firma de los actos que a continuación se mencionan:

- Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Gerente General de Seguridad Aeronáutica del INAC.
- Notificaciones a personas, entidades públicas y privadas de actos administrativos en la (s) materia (s) inherente (s) a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- Copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**TERCERO:** El referido funcionario presentará mensualmente una relación de los actos y documentos que hubiere certificado y firmado en virtud de la presente delegación al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**CUARTO:** El designado ciudadano desempeñará las funciones inherentes al cargo según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**QUINTO:** La presente designación será efectiva a partir del 15 de octubre del año en curso.

**SEXTO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ**  
Presidente del INAC  
Designado mediante Decreto N° 478 de fecha 10 de octubre de 2013  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de fecha 10 de octubre de 2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

**INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**DESPACHO DEL PRESIDENTE  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-432-13  
CARACAS, 28 DE OCTUBRE DE 2013  
202° y 154°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, Ente descentralizado de la Administración Pública, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005; así como lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **MERCEDES MARÍA LOZADA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V 9.934.073, como **COORDINADORA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA** del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

**SEGUNDO:** La designada ciudadana desempeñará las funciones inherentes al cargo según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**TERCERO:** La presente designación será efectiva a partir del 16 de octubre del año en curso.

**CUARTO:** Se delega en la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto notificar el contenido del presente acto administrativo a la ciudadana **MERCEDES MARÍA LOZADA GONZÁLEZ**, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

**PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ**  
Presidente del INAC  
Designado mediante Decreto N° 478 de fecha 10 de octubre de 2013  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de fecha 10 de octubre de 2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

**DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 127 CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE DE 2013  
203° y 154°**

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

## CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se ordena Ocupación Temporal de un terreno, ubicado en la carrera 8 con calle 27, en la ciudad de Barquisimeto, municipio Iribarren, del estado Lara; conformado por una superficie de terreno aproximada de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho con Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados (4.158,54 mts<sup>2</sup>), cuyos linderos son: **NORTE:** Carrera 8, **SUR:** Edificio Residencial y estructura en construcción, **ESTE:** Edificio Residencial sede SAIME, **OESTE:** Calle 27 y cuyas medidas en Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), Datum Horizontal: SIRGAS- REGVEN HUSO 19, son:


PUNTOS	ESTE	NORTE	DIST-PTO	LONGITUD(m)
1	465.242,08	1.112.601,65	1-2	42,76
2	465.243,97	1.112.559,12	2-3	11,71
3	465.232,24	1.112.558,34	3-4	11,14
4	465.232,57	1.112.547,17	4-5	69,47

5	465.163,16	1.112.543,33	5-6	49,86
6	465.162,27	1.112.593,18	6-7	4,07
7	465.164,99	1.112.596,10	7-1	77,32
1	465.242,08	1.112.601,65	1-2	42,76

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
**RICARDO ANTONIO MOLINA PENABAZCO**  
 Ministro  
 DEL  
 MINISTERIO  
 PARA VIVIENDA Y HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HABITAT**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA  
 DESPACHO  
 NÚMERO: 00040 CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2013  
 202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
 (INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial (idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismo o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituya un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptaran un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismo, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tener su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se **REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTO** la Providencia Administrativa Interna No. 00011 firmada en Caracas, de fecha 02 de julio de 2013, Publicada en Gaceta Oficial No 40.216 de fecha 29 de julio de 2013, en la cual se establecieron las instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargada de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Guárico ciudadana **JOSE FELIX PEREZ OVALLES**, titular de Cedula de Identidad No. V.-15.082.738.

SEGUNDO: Las instrucciones administrativas otorgadas al funcionario **JOSE FELIX PEREZ OVALLES**, en la Resolución N° 00011 quedan revocadas y sin efecto a partir de la presente fecha. La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda dentro de sus facultades discrecionales puede firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna, estando dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

  
**ANA MARINA RODRIGUEZ**  
 SUPERINTENDENTE NACIONAL  
 Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012  
 Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 08/10/2012

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA  
 E INNOVACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
 Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)

203° y 154°

No. 003/2013

Caracas, 16 de septiembre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En el ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el artículo 11, literal "g" de los Estatutos de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), ente descentralizado adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo acordado en Sesión Ordinaria N° 02-2013, a tenor de lo dispuesto en los artículos 34, 35 último aparte, 36 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 14, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Consejo Directivo de esta Fundación,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en la Presidenta o Presidente de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), las atribuciones que a continuación se especifican:

- Presidir el Consejo Directivo.
- Dirigir, coordinar, supervisar, seleccionar, designar, contratar y remover al personal que labora en la Fundación.
- Representar legalmente a la Fundación y otorgar los poderes necesarios para la defensa judicial y extrajudicial de los intereses del Ente.
- Designar y sustituir los integrantes de los comité o comisiones que se crean por Ley o por el Consejo Directivo, para el mejor funcionamiento de la Fundación.
- Aprobar o negar al personal de la fundación los permisos remunerados o no remunerados hasta por un (01) año, cumpliendo con la normativa interna.
- Seleccionar, adjudicar y notificar la adjudicación, a las personas jurídicas que participaron en los procesos de selección relacionados con las contrataciones públicas celebradas por la Fundación, así como iniciar, declarar desierto, terminado o suspendido el procedimiento de selección de contratistas hasta por un monto de Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.), para la ejecución de obras y Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), para la contratación de bienes y servicios y notificar al Consejo Directivo.
- Aprobar, suscribir y dar finiquito a los contratos de cesiones, donaciones, arrendamientos, comodatos, entre otros.
- Aprobar, suscribir y dar finiquito a los contratos de honorarios profesionales, contratos de tesis, contratos pasantes, contratos de formación académica y contratos a tiempo determinado.
- Suscribir en nombre de la Fundación, convenios nacionales o internacionales y suscribir al Consejo Directivo.
- Establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno, y en general vigilar su efectivo funcionamiento.
- Aprobar las erogaciones necesarias para el funcionamiento de la Fundación y para el cumplimiento de los objetivos, por los montos que le sean delegados por el Consejo Directivo.
- Aprobar o negar pasajes y viáticos al personal adscrito a la Fundación, siguiendo los procedimientos y normas internas.
- Constituir y tramitar fideicomisos y cualquier instrumento bancario o financiero y suscribir los finiquitos de los mismos.
- Efectuar y aprobar modificaciones y trasposos presupuestarios entre partidas menores al 10% de la partida correspondiente.
- Efectuar las certificaciones de todos los documentos que reposan en los archivos de la Fundación.
- Crear, suprimir o fusionar las instancias organizativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la gestión de la Fundación, con la respectiva aprobación del Consejo Directivo.
- Dictar providencias administrativas que por mandato de Ley, sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas.
- Presentar el proyecto anual de presupuesto, el plan operativo anual y la memoria y cuenta de la Fundación ante el Ministerio de adscripción, e informar al Consejo Directivo.
- Aprobar las postulaciones para participación en los Programas de Apoyo para la Formación Académica a Nivel de Pre y Post-Grado, que maneja la Fundación.
- Cualquier otra que le sea asignada por el Consejo Directivo, el Ministro o Ministra de Adscripción.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
**AURA FERNANDEZ** C.J. N° V-14.988.837 PRESIDENTA  
**CLAIR DÍAZ** C.J. N° V-15.993.528 MIEMBRO SUPLENTE  
**LUIS LOAZA MELAN** C.J. N° V-16.993.255 MIEMBRO PRINCIPAL  
**LUIS DIACERINO** C.J. N° V-16.993.219 MIEMBRO PRINCIPAL  
**MARLEN REYES** C.J. N° V-17.993.444 MIEMBRO PRINCIPAL

CONSEJO DIRECTIVO  
 Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas  
 Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
 Resolución N° 003 del 02.09.2013  
 G.O.R.B.V. N° 40.198 del 08.10.2013

CONSEJO DIRECTIVO  
 Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
 Dirección Nacional de Promoción Científica y Administrativa de Ciencias, Tecnología e Innovación  
 Resolución N° 003 del 02.09.2013  
 G.O.R.B.V. N° 40.198 del 08.10.2013

CONSEJO DIRECTIVO  
 Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación  
 Resolución N° 003 del 02.09.2013  
 G.O.R.B.V. N° 40.198 del 08.10.2013

---

---

## MINISTERIO PÚBLICO

---

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

**RESOLUCIÓN N° 1843**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **YECSI DIOSLEVI RAMOS VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.407.642, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas; a la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Puerto Ayacucho, cargo creado, a partir del 19 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

**RESOLUCIÓN N° 1844****LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **PETRA YECENIA CASTILLO BOHÓRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.325.543, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Puerto Ayacucho, cargo creado.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 19-11-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

**RESOLUCIÓN N° 1845****LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YRAIMA VIVIANA AZAVACHE GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad N° 16.767.268, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Puerto Ayacucho, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19-11-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

**RESOLUCIÓN N° 1846****LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NATACHA CAROLINA SILVA CAMICO**, titular de la cédula de identidad N° 10.921.893, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Puerto Ayacucho, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19-11-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

**RESOLUCIÓN Nº 1847****LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **NEILYN MARIAMNE COLMENARES MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.046.806, **ABOGADO ADJUNTO II** en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Puerto Ayacucho, cargo creado.

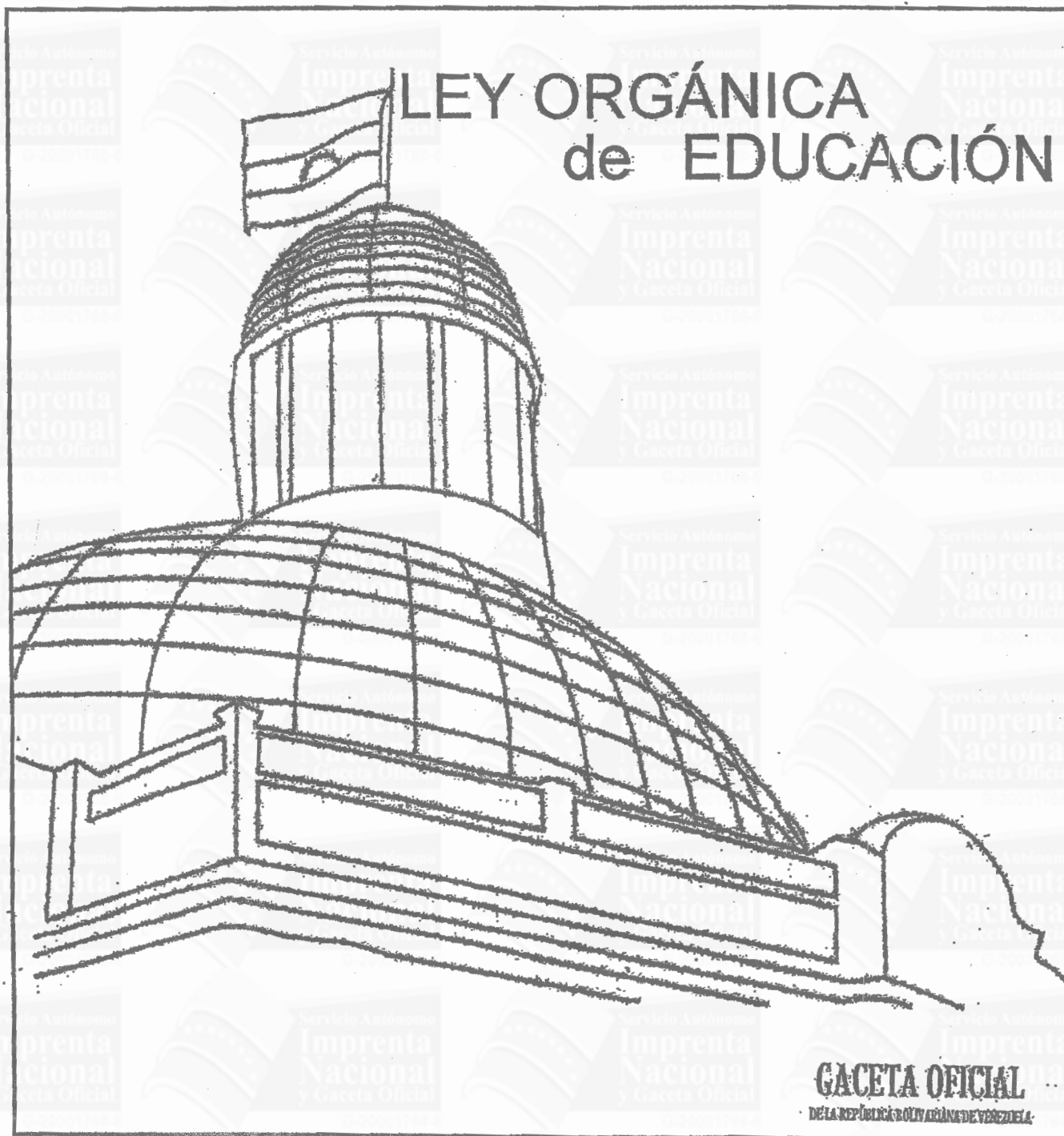
El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 19 de noviembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

# A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES II Número 40.299  
Caracas, jueves 21 de noviembre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente  
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

## Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

### ¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los  
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111  
Correo electrónico: [gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve](mailto:gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve)  
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo



Toda  
Suscripción  
tiene como  
obsequio  
el envío  
de la edición  
digital del día

### Requisitos

- Completar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
- Entregar los recibos, sin omisión alguna, los cuales son:
  - Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
  - Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "EL Suscriptor de Servicio".
  - Copia de recibo de servicio público donde pueda verificarse "El prestatador de Servicio" y ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito la referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
  - Ejemplar original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad de retiro, o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; el cual también deberá ser emitida por "El Suscriptor de Servicio".